

## PROSPECTO



Cartasur Cards S.A.  
Emisora

### **PROGRAMA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR HASTA U\$S 50.000.000 (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS)**

El presente prospecto (el “Prospecto”) corresponde al Programa de Obligaciones Negociables Simples (No Convertibles en Acciones) por hasta U\$S 50.000.000 (o su equivalente en otras monedas) (el “Programa”) de Cartasur Cards S.A. (“Cartasur”, la “Sociedad”, la “Emisora” o la “Compañía”, indistintamente), en el marco del cual la misma podrá, conforme con la Ley 23.576 de Obligaciones Negociables y sus modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) (NT 2013) (las “Normas de la CNV”) y demás normas vigentes, emitir obligaciones negociables simples (las “Obligaciones Negociables” o las “ON”, indistintamente) no convertibles en acciones, subordinadas o no, emitidas con garantía común, especial y/o flotante y con o sin garantía de terceros.

Las ON podrán ser emitidas en distintas clases con términos y condiciones específicos diferentes entre las ON de las distintas clases, pero las ON de una misma clase siempre tendrán los mismos términos y condiciones específicos. Asimismo, las ON de una misma clase podrán ser emitidas en distintas series con los mismos términos y condiciones específicos que las demás ON de la misma clase, y aunque las ON de las distintas series podrán tener diferentes fechas de emisión y/o precios de emisión, las ON de una misma serie siempre tendrán las mismas fechas de emisión y precios de emisión.

Los plazos y las formas de amortización de las Obligaciones Negociables serán los que se especifiquen en los suplementos de precio correspondientes a cada clase y/o serie de Obligaciones Negociables (dichos suplementos de precio, los “Suplementos”). Los plazos siempre estarán dentro de los plazos mínimos y máximos que permitan las normas vigentes. Las Obligaciones Negociables podrán devengar intereses a tasa fija o variable, o no devengar intereses, según se especifique en los Suplementos correspondientes. Los intereses serán pagados en las fechas y en las formas que se especifiquen en los Suplementos correspondientes.

**La Emisora ha optado que el Programa no cuente con calificaciones de riesgo. Sin perjuicio de ello, la Emisora podrá optar por calificar o no cada clase y/o serie de ON que se emitan bajo el Programa y, en su caso, informará la calificación otorgada en los Suplementos correspondientes. En caso que la Emisora opte por calificar una o más clases y/o series de ON, las mismas contarán solamente con una calificación de riesgo a menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes.**

**Oferta pública autorizada por Resolución de Directorio de la CNV N° 18.458 del 19 de enero de 2017. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Prospecto es exclusiva responsabilidad del Directorio y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Sociedad y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables. El directorio manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Sociedad y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.**

El presente Prospecto se encuentra a disposición de los interesados en el domicilio de la Compañía ubicado en Sixto Fernández 124, Lomas de Zamora, Pcia. de Bs. As., de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Podrá asimismo consultarse el Prospecto en el Mercado de Valores de Buenos Aires (el “Merval”) o en la Autopista de Información Financiera (la “AIF”) de la CNV (<http://www.cnv.gob.ar>), en el ítem Información Financiera.

La fecha de este Prospecto es 16 de marzo de 2017

## ÍNDICE

|  |    |
|--|----|
| NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES .....  | 3  |
| INFORMACIÓN RELEVANTE .....  | 5  |
| DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS .....   | 6  |
| DATOS SOBRE DIRECTORES, GERENCIA DE PRIMERA LÍNEA, ASESORES Y MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN ..... | 7  |
| RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS ON .....  | 10 |
| RAZONES PARA LA OFERTA Y DESTINO DE LOS FONDOS.....  | 13 |
| FACTORES DE RIESGO.....  | 14 |
| INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA .....   | 20 |
| INFORMACIÓN CLAVE SOBRE LA EMISORA.....  | 28 |
| RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA DE LA COMPAÑÍA .....  | 32 |
| DIRECTORES, GERENCIA DE PRIMERA LÍNEA Y EMPLEADOS.....   | 36 |
| ACCIONISTAS PRINCIPALES Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS .....                                    | 37 |
| INFORMACIÓN CONTABLE.....  | 38 |
| MARCO REGULATORIO APLICABLE A LOS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO.....                             | 39 |
| DE LA OFERTA, EL LISTADO Y LA NEGOCIACIÓN .....  | 40 |
| INFORMACIÓN ADICIONAL.....   | 50 |

## NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

**ANTES DE TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS ON, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSIDERAR LOS FACTORES DE RIESGO QUE SE DESCRIBEN EN “FACTORES DE RIESGO” DEL PRESENTE PROSPECTO Y EL RESTO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ÉL, ASÍ COMO TAMBIÉN AQUELLA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES (COMPLEMENTADOS, EN SU CASO, POR LOS AVISOS, ACTUALIZACIONES Y/O SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES).**

*AL TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS ON, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ BASARSE EN SU PROPIO ANÁLISIS DE LA SOCIEDAD, DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS ON, Y DE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INVOLUCRADOS. EL CONTENIDO DE ESTE PROSPECTO Y/O DE LOS SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES NO DEBE SER INTERPRETADO COMO ASESORAMIENTO LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERO, CAMBLARIO, IMPOSITIVO Y/O DE OTRO TIPO. EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSULTAR CON SUS PROPIOS ASESORES RESPECTO DE LOS ASPECTOS LEGALES, COMERCIALES, FINANCIEROS, CAMBLARIOS, IMPOSITIVOS Y/O DE OTRO TIPO RELACIONADOS CON SU INVERSIÓN EN LAS ON.*

NO SE HA AUTORIZADO A NINGÚN AGENTE COLOCADOR Y/O CUALQUIER OTRA PERSONA A BRINDAR INFORMACIÓN Y/O EFECTUAR DECLARACIONES RESPECTO DE LA EMISORA Y/O DE LAS ON QUE NO ESTÉN CONTENIDOS EN EL PRESENTE PROSPECTO Y/O EN LOS SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES, Y, SI SE BRINDARA Y/O EFECTUARA, DICHA INFORMACIÓN Y/O DECLARACIONES NO PODRÁN SER CONSIDERADAS AUTORIZADAS Y/O CONSENTIDAS POR LA EMISORA Y/O LOS CORRESPONDIENTES AGENTES COLOCADORES.

*NI ESTE PROSPECTO NI LOS SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES CONSTITUYEN O CONSTITUIRÁN UNA OFERTA DE VENTA Y/O UNA INVITACIÓN A FORMULAR OFERTAS DE COMPRA DE LAS ON EN AQUELLAS JURISDICCIONES EN QUE LA REALIZACIÓN DE DICHA OFERTA Y/O INVITACIÓN NO FUERA PERMITIDA POR LAS NORMAS VIGENTES. EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN EN QUE COMPRARA, OFRECIERA Y/O VENDIERA LAS ON Y/O EN LA QUE POSEYERA, CONSULTARA Y/O DISTRIBUYERA ESTE PROSPECTO Y/O LOS SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES, Y DEBERÁ OBTENER LOS CONSENTIMIENTOS, LAS APROBACIONES Y/O LOS PERMISOS PARA LA COMPRA, OFERTA Y/O VENTA DE LAS ON REQUERIDOS POR LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN A LA QUE SE ENCONTRARAN SUJETOS Y/O EN LA QUE REALIZARAN DICHAS COMPRAS, OFERTAS Y/O VENTAS. NI LA EMISORA NI LOS CORRESPONDIENTES AGENTES COLOCADORES TENDRÁN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR INCUMPLIMIENTOS A DICHAS NORMAS VIGENTES.*

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE PROSPECTO CORRESPONDE A LAS FECHAS CONSIGNADAS EN EL MISMO Y PODRÁ SUFRIR CAMBIOS EN EL FUTURO. NI LA ENTREGA DE ESTE PROSPECTO NI LA VENTA DE ON EN VIRTUD DE LOS MISMOS, IMPLICARÁ, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, QUE NO SE HAN PRODUCIDO CAMBIOS EN LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN EL PROSPECTO O EN LA SITUACIÓN ECONÓMICA O FINANCIERA DE LA COMPAÑÍA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DEL PRESENTE.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO CON RESPECTO A LA SITUACIÓN POLÍTICA, LEGAL Y ECONÓMICA DE ARGENTINA HA SIDO OBTENIDA DE FUENTES GUBERNAMENTALES Y OTRAS FUENTES PÚBLICAS Y LA COMPAÑÍA NO ES RESPONSABLE DE SU VERACIDAD. NO PODRÁ CONSIDERARSE QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE PROSPECTO CONSTITUYA UNA PROMESA O GARANTÍA DE DICHA VERACIDAD, YA SEA CON RESPECTO AL PASADO O AL FUTURO. EL PROSPECTO CONTIENE RESÚMENES, QUE LA COMPAÑÍA CONSIDERA PRECISOS, DE CIERTOS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA. COPIAS DE DICHOS DOCUMENTOS SERÁN PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL INVERSOR QUE LAS SOLICITARA, PARA COMPLETAR LA INFORMACIÓN RESUMIDA EN EL PRESENTE. LOS RESÚMENES CONTENIDOS EN EL PRESENTE PROSPECTO SE ENCUENTRAN CONDICIONADOS EN SU TOTALIDAD A DICHAS REFERENCIAS.

EN LAS OFERTAS PÚBLICAS INICIALES DE LAS ON, LOS AGENTES COLOCADORES QUE PARTICIPEN EN SU COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE LA EMISORA O TITULAR DE LAS ON PODRÁN REALIZAR OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO DE DICHAS ON CONFORME CON EL ARTÍCULO 11, SECCIÓN III, CAPÍTULO VI, TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV Y DEMÁS NORMAS VIGENTES (LAS CUALES PODRÁN SER SUSPENDIDAS Y/O INTERRUMPIDAS EN CUALQUIER MOMENTO). DICHAS OPERACIONES DEBERÁN AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (I) LAS OPERACIONES SE REALIZARÁN A TRAVÉS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DE NEGOCIACIÓN BAJO SEGMENTOS QUE ASEGUREN LA PRIORIDAD PRECIO TIEMPO Y POR INTERFERENCIA DE OFERTAS, GARANTIZADOS POR MERCADOS O CÁMARAS DE COMPENSACIÓN; (II) NO PODRÁN EXTENDERSE MÁS ALLÁ DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS CORRIDOS DESDE EL PRIMER DÍA EN EL CUAL SE HAYA INICIADO LA NEGOCIACIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ON EN EL MERCADO; (III) SÓLO PODRÁN REALIZARSE OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN DESTINADAS A EVITAR O MODERAR LAS ALTERACIONES BRUSCAS EN EL PRECIO AL CUAL SE NEGOCIEN LAS ON; (IV) NINGUNA OPERACIÓN DE ESTABILIZACIÓN QUE SE REALICE EN EL PERÍODO AUTORIZADO PODRÁ EFECTUARSE A PRECIOS SUPERIORES A AQUELLOS A LOS QUE SE HAYA NEGOCIADO LAS ON EN CUESTIÓN EN LOS MERCADOS AUTORIZADOS, EN OPERACIONES

ENTRE PARTES NO VINCULADAS CON LA ORGANIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN; Y (V) LAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN SERÁN INDIVIDUALIZADAS Y DADAS A CONOCER POR LOS MERCADOS CORRESPONDIENTES.

EN LO QUE RESPECTA A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO Y/O EN LOS SUPLEMENTOS, LA SOCIEDAD TENDRÁ LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE IMPONEN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY 26.831. EL ARTÍCULO 119 ESTABLECE QUE LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA CNV. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 120 DE DICHA LEY, LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA, SIENDO QUE LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

TODA PERSONA QUE SUSCRIBA LAS ON RECONOCE QUE SE LE HA BRINDADO LA OPORTUNIDAD DE SOLICITAR A LA EMISORA, Y DE EXAMINAR, Y HA RECIBIDO Y EXAMINADO, TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE CONSIDERÓ NECESARIA PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE, Y/O PARA COMPLEMENTAR TAL INFORMACIÓN.

EN CASO QUE LAS ON SEAN OFRECIDAS FUERA DE LA ARGENTINA, LA SOCIEDAD PODRÁ PREPARAR VERSIONES EN INGLÉS DEL PRESENTE PROSPECTO Y/O DE LOS SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES A LOS FINES DE SU DISTRIBUCIÓN FUERA DE LA ARGENTINA. DICHAS VERSIONES EN INGLÉS CONTENDRÁN SOLAMENTE INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE PROSPECTO Y/O EN LOS SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES (COMPLEMENTADOS Y/O MODIFICADOS, EN SU CASO, POR LOS AVISOS, ACTUALIZACIONES Y/O DEMÁS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES).

## INFORMACIÓN RELEVANTE

### Aprobaciones societarias

Los términos y condiciones del Programa y la emisión y los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables fueron aprobados por acta de asamblea de accionistas de la Emisora n° 39 con fecha 20 de julio de 2016 y por acta de Directorio N° 131 de la Sociedad con fecha 22 de julio de 2016.

### Presentación de información contable

Los estados contables de la Compañía son confeccionados de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en la Argentina (los “PCGA Argentinos”). Los estados contables de la Compañía son confeccionados en pesos y se encuentran disponibles en su sede social sita en Sixto Fernández 124, Lomas de Zamora, Pcia. de Bs. As.

De acuerdo con el Decreto N° 664/2003 y con las Normas de la CNV, los estados contables correspondientes a períodos posteriores al 28 de febrero de 2003 no se ajustan por inflación en Argentina. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Censos (“INDEC”), en mayo de 2016 los precios registraron un alza del 4,2% respecto del mes anterior (en contraposición al 5% informado por el índice de precios al consumidor de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –IPCBA–), no dando detalles sobre la evolución desde diciembre de 2015 (período para el cual el IPCBA informó un alza acumulada de 25,2%). Para mayor información acerca de la inflación en Argentina, véase “*Factores de Riesgo—Riesgos Relacionados con Argentina— Un escenario de alta inflación podría tener efectos adversos en la economía argentina*” y “— *Se ha cuestionado la credibilidad de ciertos índices económicos de la Argentina, lo que podrá dar lugar a una falta de confianza en la economía argentina*”.

De conformidad con el artículo 1, Capítulo III, Título IV de las Normas de la CNV, la Sociedad debe aplicar la Resolución Técnica N° 26 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (“FACPCE”). Los primeros estados financieros preparados de acuerdo a Normas Internacionales de Información Financiera (“NIIF”) son los correspondientes al 30 de junio de 2015. Para mayor información consultar la sección “*Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera de la Emisora*” del presente Prospecto.

### Datos de mercado

La Compañía ha extraído la información sobre el mercado, la industria y las posiciones competitivas que se emplean a lo largo de este Prospecto de sus propias estimaciones e investigación interna, como así también de fuentes gubernamentales y de publicaciones de la industria, entre ellos información confeccionada por el INDEC, el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”), el Ministerio de Hacienda (el “Ministerio de Hacienda”). Si bien la Compañía considera que las estimaciones y la investigación comercial interna son confiables y que las definiciones del mercado utilizadas son adecuadas, ni dichas estimaciones o investigación comercial, ni las definiciones, han sido verificadas por ninguna fuente independiente. Asimismo, si bien la Compañía considera que la información proveniente de terceras fuentes es confiable, la Compañía no ha verificado en forma independiente los datos sobre el mercado, la industria o las posiciones competitivas provenientes de dichas fuentes.

### Redondeo

La Compañía ha efectuado ajustes de redondeo a ciertos números contenidos en el presente Prospecto. Como consecuencia de ello, números presentados como totales podrán no ser siempre sumas aritméticas de sus componentes, tal cual son presentadas.

## DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS

Este Prospecto contiene declaraciones sobre hechos futuros. Estas declaraciones prospectivas están basadas principalmente en las expectativas, estimaciones y proyecciones de la Compañía sobre hechos futuros y tendencias financieras que pueden afectar las actividades e industrias de la Compañía. Si bien la Compañía considera que estas declaraciones sobre hechos futuros son razonables, éstas son efectuadas en base a información que se encuentra actualmente disponible para la Compañía y se encuentran sujetas a riesgos, incertidumbres y presunciones, que incluyen, entre otras:

- las condiciones macroeconómicas y microeconómicas de Argentina, entre ellas la inflación, las fluctuaciones de la moneda, el acceso al crédito y los niveles de crecimiento, inversión y construcción;
- las políticas y regulaciones de los gobiernos nacionales y provinciales, entre ellas las intervenciones del estado, reglamentaciones e impuestos que afectan al sector crediticio no financiero;
- la capacidad de la Compañía para competir y conducir sus actividades en el futuro;
- los cambios en las actividades de la Compañía;
- los cambios en la regulación del BCRA, en especial las limitaciones de tasa de interés y la regulación de los proveedores no financieros de crédito;
- las restricciones a la capacidad de convertir pesos a otras divisas extranjeras o de transferir fondos al exterior;
- las variaciones del tipo de cambio;
- el aumento de los índices de morosidad e incobrabilidad de la Compañía;
- el incumplimiento por parte de terceros de obligaciones contractuales asumidas frente o en beneficio, directo o indirecto, de la Compañía o sus subsidiarias; y
- otros aspectos que se detallan en la sección “Factores de Riesgo”.

Los resultados reales de la Compañía podrían ser radicalmente diferentes a los proyectados en las declaraciones sobre hechos futuros, debido a que por su naturaleza, estas últimas involucran estimaciones, incertidumbres y presunciones. Las declaraciones sobre hechos futuros que se incluyen en este Prospecto se emiten únicamente a la fecha del presente, y la Compañía no se compromete a actualizar ninguna declaración sobre hechos futuros u otra información a fin de reflejar hechos o circunstancias ocurridos con posterioridad a la fecha de este Prospecto. A la luz de estas limitaciones, las declaraciones referentes al futuro contenidas en este Prospecto no deberán tomarse como fundamento para una decisión de inversión.

En este Prospecto, el uso de expresiones y frases tales como “considera”, “podrá”, “debería”, “podría”, “apunta a”, “estima”, “intenta”, “prevé”, “proyecta”, “anticipa”, “planea”, “proyección” y “perspectiva” tiene como objeto identificar declaraciones sobre hechos futuros.

## DATOS SOBRE DIRECTORES, GERENCIA DE PRIMERA LÍNEA, ASESORES Y MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

### Directores

| Cargo             | Nombre                  | DNI        | CUIT          | Mandato             |
|-------------------|-------------------------|------------|---------------|---------------------|
| Presidente        | Miguel Rodolfo Elguer   | 5.069.245  | 20-05069245-1 | 22/10/15 – 30/06/18 |
| Vicepresidente    | Vilma Beatriz Lo Presti | 13.180.111 | 23-13180111-4 | 22/10/15 – 30/06/18 |
| Director titular  | Mirta Noemí Montes      | 6.410.776  | 27-06410776-9 | 22/10/15 – 30/06/18 |
| Director suplente | Juan Antonio Prgich     | 7.769.474  | 23-07769474-9 | 22/10/15 – 30/06/18 |

Los directores no revisten el carácter de independientes según los criterios establecidos en el artículo 11, Sección III, Capítulo III, Título II de las Normas de la CNV.

#### Antecedentes profesionales

Miguel Rodolfo Elguer: El Sr. Elguer es empresario. Cuenta con más de 25 años de experiencia en el sistema financiero. Fue Presidente de la entidad durante los últimos 20 años. Egreso de la UBA – Económicas en el año 1977. Fue Presidente de la Cámara de Entidades de Crédito para consumo en reiteradas oportunidades. Actualmente se desempeña como Presidente de Cartasur Cards S.A. Su domicilio especial es Sixto Fernández 124, Lomas de Zamora, Pcia. de Bs. As. El Sr. Elguer es cónyuge de la Sra. Lo Presti.

Vilma Beatriz Lo Presti: La Sra. Lo Presti es empresaria. Cuenta con más de 25 años de experiencia en el Sistema Financiero con especialización en Cobranzas. Se desempeña desde hace 20 años como Vicepresidente de Cartasur. Egresada de la UBA – Psicóloga. Actualmente se desempeña como Directora y Vicepresidente de Cartasur. Su domicilio especial es Sixto Fernández 124, Lomas de Zamora, Pcia. de Bs. As. La Sra. Lo Presti es cónyuge del Sr. Elguer.

Mirta Noemí Montes: La Dra. Montes es Contadora Pública Nacional, egresada de la Universidad de Buenos Aires, se incorporó a la compañía en 1997 y previamente se desempeñó en la firma Christian Dior. Con más de 25 años de experiencia profesional y más de 15 años en el rubro financiero ha participado en Seminarios de Tarjeta de Crédito, Cobranzas, Marketing Financiero, y se ha especializado en Fideicomiso, curso dictado por el CPCECABA. Ha sido Gerente General de Cartasur durante 18 años. Actualmente se desempeña como Director de Cartasur. Su domicilio especial es Sixto Fernández 124, Lomas de Zamora, Pcia. de Bs. As.

Juan Antonio Prgich: Es Contador Público y Lic. en Administración de la Universidad de Buenos Aires, con más de 40 años de experiencia en la Compañía Ericsson (Telecomunicaciones) en diversas posiciones directivas financieras y de controller para la Región, además de haberse desempeñado como presidente en diversas entidades (IAEF, Cámara de Comercio Suco-Argentina). Actualmente es socio de la consultora Infotema (consultoría de negocios y outsourcing de sistemas). Su domicilio especial es Sixto Fernández 124, Lomas de Zamora, Pcia. de Bs. As.

### Órgano de fiscalización

La fiscalización de Cartasur está a cargo de una Comisión Fiscalizadora cuyos miembros se detallan a continuación:

| Cargo            | Nombre                          | DNI        | CUIT          | Mandato             |
|------------------|---------------------------------|------------|---------------|---------------------|
| Síndico titular  | Alfredo Oscar Alaluf            | 14.743.908 | 20-14743908-4 | 16/09/16 – 16/09/17 |
| Síndico titular  | Marcelo Jorge Alaluf            | 16.300.188 | 20-16300188-9 | 16/09/16 – 16/09/17 |
| Síndico titular  | Gabriela Alejandra Otero        | 18.050.605 | 27-18050605-0 | 16/09/16 – 16/09/17 |
| Síndico suplente | Ricardo Antonio Díaz<br>Parcero | 17.066.927 | 20-17066927-5 | 16/09/16 – 16/09/17 |
| Síndico suplente | Sergio Rodolfo Espinasse        | 14.433.667 | 20-14433667-5 | 16/09/16 – 16/09/17 |
| Síndico suplente | Mónica Deniz                    | 27.101.443 | 27-27101443-6 | 16/09/16 – 16/09/17 |

Conforme a las Normas de la CNV, el carácter de independencia de los síndicos se evaluará considerando las pautas previstas en las resoluciones técnicas dictadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. De acuerdo a los criterios establecidos, la totalidad de los síndicos revisten el carácter de independientes.

#### Antecedentes profesionales

Alfredo Oscar Alaluf: Es Contador Público egresado de la Universidad de Buenos Aires, con una vasta experiencia de más de 25 años como Auditor, es socio fundador y presidente del Estudio Alaluf & Asoc. Soc. Civil, también es Asesor normativo de la Cámara de Emisores Regionales de Tarjetas de Crédito y Consumo No Bancarias - CERTACYC (desde abril 2011), entre otras cosas. Su domicilio especial es Sixto Fernández 124, Lomas de Zamora, Pcia. de Bs. As.

Marcelo Jorge Alaluf: Contador público.

Gabriela Alejandra Otero: Contador público.

**Ricardo Díaz Parcero:** Es Contador Público egresado de la Universidad de Buenos Aires, con una vasta experiencia de más de 20 años como Auditor Dictaminante. Entre las empresas en las que se ha desempeñado se encuentran Banco de La Pampa S.E.M., Banco Piano S.A., el Banco de Servicios y Transacciones S.A., y Credilogros S.A. Actualmente es socio del Estudio Alaluf & Asoc. Soc. Civil. Su domicilio especial es Sixto Fernández 124, Lomas de Zamora, Pcia. de Bs. As.

**Sergio Rodolfo Espinasse:** Contador público.

**Mónica Deniz:** Abogada.

### Organigrama de la compañía



La empresa se maneja con un plan anual por gerencia, periódicamente se monitorea el cumplimiento del plan a través de reportes y de reuniones de análisis de avance.

La compañía cuenta con informes de gestión diarios, mensuales y anuales para el análisis y seguimiento de las ventas, cobranzas, cobranzas en gestión judicial y de su presupuesto financiero entre otros. En base a la información de estos reportes se realizan ajustes tendientes a corregir desvíos y la gerencia correspondiente plantea acciones a desarrollar en el mes.

En forma quincenal la empresa realiza una reunión Gerencial donde participan todas las gerencias y en algunas oportunidades su presidente, en la misma se analiza el grado de avance de los planes anuales de cada gerencia que en muchos casos incluyen tareas combinadas entre varias gerencias como el desarrollo de nuevos productos, nuevas políticas de cobranzas, nuevos sistemas, apertura o relocalización de sucursales, etc.

### Gerentes de primera línea

El siguiente cuadro detalla la información de los gerentes de primera línea de la Emisora:

| Cargo                             | Nombre y Apellido                          | DNI        | CUIL          | Antigüedad |
|-----------------------------------|--|------------|---------------|------------|
| Gerente Administrativo Financiero | Magdalena Mendez Casariego                 | 22.857.147 | 23-22857147-4 | 13 años    |
| Gerente Comercial                 | Fernando Raúl Elguer                       | 26.044.499 | 23-26044499-9 | 12 años    |
| Gerente de Sistemas               | Daniel Claudio Tribelhorn                  | 21.491.671 | 20-21491671-2 | 12 años    |
| Gerente de Cobranzas              | Patricia de la Iglesia                     | 18.138.420 | 23-18138420-4 | 7 años     |
| Gerente de Recursos Humanos       | Magdalena Mendez Casariego (interinamente) | 22.857.147 | 23-22857147-4 | 13 años    |

#### Antecedentes profesionales

**Magdalena Mendez Casariego:** La Dra. Méndez Casariego es Contadora Pública Nacional, y previamente se desempeñó en la empresa de Transportes Río de la Plata y en el grupo BBVA Consolidar. Actualmente se desempeña como Gerente en el área de administración de CartaSur e, interinamente, como Gerente de Recursos Humanos.

**Fernando Raúl Elguer:** El Sr. Fernando Elguer, se encuentra desde los inicios de Cartasur Cards S.A., habiéndose desempeñado como Responsable en las áreas de contrataciones, logística y compras de la compañía, y actualmente como Gerente Comercial.

**Daniel Claudio Tribelhorn:** El Sr. Tribelhorn es Ingeniero en Sistemas Informáticos U.A.I y se desempeña desde hace más de 25 años en el área de Sistemas de Información, habiendo prestando servicios entre otras compañías en Indar S.A, Finexcor S.A. y BankBoston.

**Patricia de la Iglesia:** La Sra. Patricia de la Iglesia tiene a su cargo la Gerencia de Cobranzas. Se desempeña hace más de 25 años en áreas operativas, habiendo prestado servicio entre otras en importantes compañías en BBVA Consolidar - Allianz S.A. y



Metropolitan Life. El área comprende: Administración de Cobranzas, Supervisión de Estudios, Call Center y un importante sector de cobranzas Judiciales conformado por procuradores, escribientes y abogados.

#### **Asesores**

El Estudio Alaluf & Asociados sito en Av. De Mayo 605 piso 10° A, C.A.B.A., es el asesor contable e impositivo de la Emisora.

El estudio Tavarone, Rovelli, Salim & Miani, sito en Perón 537 piso 5°, C.A.B.A., es el asesor legal de la Emisora en todos los aspectos relativos a la creación del Programa.

#### **Auditores Externos**

Ricardo Antonio Díaz Parceró, DNI 17.066.927, C.U.I.T. 20-17066927-5, inscripto en el C.P.C.E.P.B.A. al T° 100 – F° 21 (leg. 25651/0), con domicilio en Avenida de Mayo 605 piso 10 “A”, C.A.B.A., ha sido auditor externo en los ejercicios finalizados en fecha 30 de junio de 2014, 2015 y 2016. Por otra parte, Alfredo Oscar Alaluf, DNI 14.743.908, C.U.I.T. 20-14743908-4, inscripto en el C.P.C.E.P.B.A. al T° 142 – F° 152 (leg. 36860/1), con domicilio en Avenida de Mayo 605 piso 10 “A”, C.A.B.A., ha sido auditor externo en el ejercicio finalizado en fecha 30 de junio de 2013.

## RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS ON

*El siguiente es un resumen de los términos y condiciones generales de las ON que se describen en “De la Oferta, el Listado y la Negociación– Términos y Condiciones de las ON” de este Prospecto, y está condicionado en su totalidad por la información más detallada contenida en dicha sección de este Prospecto.*

|  |   |
|--|---|
| <b>Emisora</b>                         | Cartasur Cards S.A.   |
| <b>Duración del Programa</b>           | Las ON serán emitidas dentro de los cinco (5) años contados a partir de la inscripción original de la Emisora en el registro de la CNV para la emisión de ON o cualquier otro plazo mayor que se autorice conforme a las normas aplicables. El vencimiento de las ON podrá operar con posterioridad al vencimiento del Programa.  |
| <b>Forma</b>                           | Las ON podrán ser emitidas en forma escritural o cartular, pudiendo, según corresponda, estar representadas por certificados globales o definitivos, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados o de cualquier otra forma que sea permitida conforme las normas vigentes y según lo que se determine en los Suplementos correspondientes.  |
| <b>Descripción</b>                     | Las ON podrán estar subordinados o no, contar con garantía común sobre el patrimonio de la Sociedad y/o especial y/o flotante, con o sin recurso limitado, y con o sin garantía de terceros, todo ello conforme se determine en el Suplemento respectivo.   |
| <b>Monto máximo</b>                    | El monto máximo de las ON en circulación en cualquier momento bajo el Programa no podrá exceder de U\$S 50.000.000 (Dólares cincuenta millones) o su equivalente en otras monedas, considerando a tal efecto el tipo de cambio vendedor “ <i>billete</i> ” del Banco de la Nación Argentina.  |
| <b>Monedas</b>                         | Las ON podrán estar denominadas en pesos (moneda de curso legal en Argentina) (“ <i>Pesos</i> ”) o en cualquier otra moneda, según se especifique en los Suplementos correspondientes. Adicionalmente, podrán emitirse ON con su capital, intereses y/u otros montos adeudados bajo los mismos, pagaderos en una o más monedas distintas de la moneda en que se denominan, con el alcance permitido por las normas aplicables.  |
| <b>Precio de emisión</b>               | Las ON podrán ser emitidas a su valor nominal, o con descuento o con prima sobre su valor nominal, según se especifique en los Suplementos correspondientes.  |
| <b>Clases y series</b>                 | Las ON podrán ser emitidas en distintas clases con términos y condiciones específicos diferentes entre las ON de las distintas clases, pero las ON de una misma clase siempre tendrán los mismos términos y condiciones específicos. Asimismo, las ON de una misma clase podrán ser emitidas en distintas series con los mismos términos y condiciones específicos que las demás ON de la misma clase. Las ON de las distintas series podrán tener diferentes fechas de emisión y/o precios de emisión; las ON de una misma serie siempre tendrán las mismas fechas de emisión y precios de emisión. Los términos y condiciones aplicables a cada clase y/o serie serán los que se especifiquen en los Suplementos correspondientes.          |
| <b>Plazos y formas de amortización</b> | Los plazos y las formas de amortización de las Obligaciones Negociables serán los que se especifiquen en los Suplementos correspondientes.  |
| <b>Intereses</b>                       | Las ON podrán devengar intereses a tasa fija o variable, o no devengar intereses, devengar intereses de acuerdo a cualquier otro mecanismo o retribuir el capital de cualquier otro modo, según se especifique en los Suplementos correspondientes.   |
| <b>Garantías</b>                       | Las ON podrán ser emitidas con garantía común, especial y/o flotante, con o sin recurso limitado, y con o sin garantía de terceros, según se especifique en los Suplementos correspondientes.   |
| <b>Montos adicionales</b>              | A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, la Emisora realizará los pagos en virtud de las ON sin retención o deducción de impuestos, tasas, contribuciones y/u otras cargas gubernamentales presentes o futuras de cualquier naturaleza fijadas por Argentina, o cualquier subdivisión política de la misma o autoridad gubernamental de la misma con facultades fiscales. En caso que las normas vigentes exijan practicar tales retenciones o deducciones, la Emisora, sujeto a ciertas excepciones, pagará los montos adicionales necesarios para que los tenedores reciban el mismo monto que habrían recibido respecto de pagos bajo las ON de no haberse practicado tales retenciones o deducciones. |

|   |   |
|---|---|
| <b>Destino de los fondos</b>                                | El destino de los fondos provenientes de la emisión de las ON en el marco del Programa será la financiación del capital de trabajo de la Sociedad, a la adquisición de bienes de uso, bienes de cambio, refinanciación de pasivos, como así también a cualquier otro destino que se encuentre previsto en la Ley de Obligaciones Negociable, tal como oportunamente lo decida el Directorio en virtud de sus facultades delegadas por la Asamblea, incluyendo inversiones transitorias hasta tanto se les de destino final, y tal como el mismo sea determinado en los Suplementos correspondientes.  |
| <b>Denominaciones</b>                                       | Las ON tendrán la denominación que se especifique en los Suplementos correspondientes.  |
| <b>Compromisos</b>  | A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, la Emisora se obliga a cumplir los compromisos que se detallan en “ <i>De la Oferta, el Listado y la Negociación– Términos y Condiciones de las ON – Compromisos</i> ” del presente en tanto existan ON en circulación.  |
| <b>Rescate a opción de la Sociedad y/o de los tenedores</b> | En caso que así se especifique en los Suplementos correspondientes, las ON podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción de la Sociedad y/o de los tenedores con anterioridad al vencimiento de las mismas, de conformidad con los términos y condiciones que se especifiquen en tales Suplementos.   |
| <b>Rescate por razones impositivas</b>                      | A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, la Sociedad podrá rescatar cualquier clase y/o serie de ON en su totalidad, pero no parcialmente, en caso de producirse ciertos cambios en las normas impositivas que den lugar a la obligación de la Emisora de pagar montos adicionales bajo las ON. Ver “ <i>De la Oferta, el Listado y la Negociación– Términos y Condiciones de las ON - Rescate por Razones Impositivas</i> ” del presente Prospecto.  |
| <b>Eventos de incumplimiento</b>                            | A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, en caso de ocurrir y mantenerse vigente uno o varios de los eventos detallados “ <i>De la Oferta, el Listado y la Negociación – Términos y Condiciones de las ON – Eventos de Incumplimiento</i> ” del presente, los tenedores de ON de la clase en cuestión en circulación que representen como mínimo el 25% del monto de capital total de las ON de la clase en cuestión en circulación podrán declarar la caducidad de los plazos para los pagos bajo las ON de la clase en cuestión.  |
| <b>Rango</b>  | A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, las ON serán obligaciones directas e incondicionales de la Emisora, con garantía común sobre su patrimonio y gozarán del mismo grado de privilegio sin ninguna preferencia entre sí. Salvo que las ON fueran subordinadas, las obligaciones de pago de la Emisora respecto de las ON, salvo lo dispuesto o lo que pudiera ser contemplado por la ley argentina, tendrán en todo momento por lo menos igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones con garantía común y no subordinadas, presentes y futuras, de la Emisora oportunamente vigentes. |
| <b>Agentes colocadores</b>                                  | Los agentes colocadores (y agentes co-colocadores, en su caso) de las ON de cada clase y/o serie serán aquellos agentes registrados en CNV que se especifiquen en los Suplementos correspondientes. En los Suplementos se detallará la denominación de los agentes colocadores (y agentes co-colocadores, en su caso), así como también se detallará la intervención de cualquier tomador en firme o garante, las modalidades bajo las que actuarán y su costo.   |
| <b>Organizadores</b>  | Los organizadores de las ON de cada clase y/o serie serán aquellos que se especifiquen en los Suplementos correspondientes.   |
| <b>Ley aplicable</b>  | Las ON se registrarán por, y serán interpretados de conformidad con, las leyes de Argentina y/o de cualquier otra jurisdicción que se especifique en los Suplementos correspondientes (incluyendo, sin limitación, las leyes del Estado de Nueva York); estableciéndose, sin embargo, que todas las cuestiones relativas a la autorización, firma, otorgamiento y entrega de las ON por la Sociedad, así como todas las cuestiones relativas a los requisitos legales necesarios para que las ON sean “obligaciones negociables” bajo las leyes de Argentina, se registrarán por las leyes de Argentina.                                    |
| <b>Acción ejecutiva</b>                                     | Las ON otorgan a sus tenedores la posibilidad de recurrir –en caso de incumplimiento de la Emisora- a la vía ejecutiva de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables.   |

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>Jurisdicción</b> | A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, toda controversia que se suscite entre la Emisora y/o los tenedores de ON en relación con las ON se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o el que en el futuro lo reemplace de conformidad con el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831. No obstante lo anterior, los inversores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación será ante el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA. |
| <b>Mercados</b>     | Se podrá solicitar el listado y negociación de las ON a ser emitidos bajo el Programa en Merval, MAE o en cualquier mercado autorizado de la Argentina y/o bolsa o mercado del exterior, según se especifique en los Suplementos correspondientes.   |
| <b>Calificación</b> | El Programa no contará con calificación de riesgo. Si se asignara una calificación de riesgo para una clase y/o serie de ON bajo el Programa, se informarán las calificaciones de riesgo respectivas en el Suplemento correspondiente.   |
| <b>Colocación</b>   | Las ON serán colocadas por oferta pública, de conformidad con la ley 26.831 y las normas de la CNV. La colocación de las ON será efectuada a través de los colocadores y el procedimiento de colocación que se determine en el Suplemento correspondiente.   |

## **RAZONES PARA LA OFERTA Y DESTINO DE LOS FONDOS**

En los Suplementos correspondientes se especificará el destino que la Sociedad dará a los fondos netos que reciba en virtud de la colocación de las ON, el cual podrá ser la financiación del capital de trabajo de la Sociedad, la adquisición de bienes de uso, bienes de cambio, refinanciación de pasivos, como así también a cualquier otro destino que se encuentre previsto en la Ley de Obligaciones Negociable, tal como oportunamente lo decida el Directorio, incluyendo inversiones transitorias hasta tanto se les de destino final, y tal como el mismo sea determinado en los Suplementos correspondientes.

## FACTORES DE RIESGO

*Antes de invertir en las ON, Ud. debe considerar cuidadosamente los riesgos que se describen a continuación. Los negocios de la Compañía, su situación patrimonial y los resultados de sus operaciones podrían verse seriamente afectados de manera negativa por cualquiera de estos riesgos. Los riesgos que se describen a continuación son los conocidos por la Compañía y aquellos que actualmente cree que podrían afectarla de manera considerable. Los negocios de la Compañía también podrían verse afectados por riesgos adicionales que actualmente la Compañía no conoce o no considera significativos.*

### **Riesgos relacionados con la Argentina**

***Nuestros ingresos son obtenidos sustancialmente en la Argentina, y en consecuencia, somos altamente dependientes de las condiciones políticas y económicas de la Argentina***

La Compañía es una sociedad anónima y está constituida conforme a las leyes de la República Argentina y obtiene la mayoría de sus ingresos en Argentina y sustancialmente todas sus operaciones, instalaciones y clientes están ubicados en el país. En consecuencia, la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la Compañía dependen, en gran medida, de las condiciones macroeconómicas y políticas imperantes en Argentina.

Las medidas del Gobierno Nacional en relación con la economía, incluyendo las decisiones en materia de inflación, tasas de interés, controles de precios, controles de cambio e impuestos, han tenido y podrían continuar teniendo un efecto sustancial adverso sobre las entidades del sector privado, incluyendo a la Compañía. Para enfrentar la crisis económica de 2001 y 2002 en la Argentina, por ejemplo, el Gobierno Nacional adoptó medidas tales como el congelamiento de los precios de potencia y el cambio en el marco regulatorio. La Compañía no puede asegurar que el Gobierno Nacional no adoptará otras políticas que podrían afectar en forma adversa la economía del país o el negocio de la Compañía. Por otra parte, la Compañía tampoco puede garantizar que los futuros acontecimientos económicos, sociales y políticos de Argentina, sobre los que la Compañía no tiene control alguno, no afectarán sus negocios, situación patrimonial, los resultados de sus operaciones o su capacidad de honrar sus deudas, incluyendo las ON.

Durante 2001 y 2002 la República Argentina atravesó un período de severa crisis política, económica y social. Si bien la economía se ha recuperado significativamente de dicha crisis, aún quedan incertidumbres acerca de la sustentabilidad del crecimiento y la estabilidad económica. Luego de la notable desaceleración de la economía argentina en 2009, entre 2010 y 2013 se evidenció un crecimiento económico, para finalizar con un magro incremento en 2014 (0,5%). En 2015, luego del proceso de reorganización del INDEC, se informó un crecimiento del PIB de un 2,1% (cifras estimadas). Dada las últimas medidas económicas encaradas por el Gobierno Nacional, entre otras, la fuerte devaluación del peso, la suba de las tasas de interés y el incremento de tarifas o quita de subsidios, conjuntamente con factores preexistentes tales como un alto nivel de inflación y un bajo nivel de reservas en el BCRA, persiste la incertidumbre respecto al crecimiento actual y si la estabilidad relativa será sustentable, ya que el crecimiento económico está sujeto a diversos factores exógenos de la economía, tales como la demanda internacional de exportaciones argentinas, la estabilidad y competitividad del peso frente a las monedas extranjeras, la confianza de los consumidores e inversores argentinos y extranjeros, y un índice de inflación estable y relativamente bajo.

Tal como ha sucedido en los últimos tiempos, la economía argentina podría verse afectada si las presiones políticas y sociales impidieran la implementación por parte del Gobierno Nacional de políticas destinadas a mantener la estabilidad de precios, generar crecimiento y aumentar la confianza de los consumidores e inversores. Esto, a su vez, para el caso de la Compañía, podría afectar de modo sustancialmente adverso su situación patrimonial, los resultados de sus operaciones y su capacidad de honrar sus deudas, incluidos las ON. Asimismo, como ha sucedido en el pasado, el Gobierno Nacional podría responder a una falta de crecimiento económico o estabilidad adoptando medidas que afecten a las empresas del sector privado.

La Compañía no puede asegurar que una eventual caída del crecimiento económico o una potencial mayor inestabilidad económica, situaciones sobre las que no tiene ningún control, no tendrán un efecto adverso en sus negocios, su situación patrimonial o financiera (incluida su capacidad de honrar los pagos debidos bajo las ON) o sobre los resultados de sus operaciones.

### ***Un escenario de alta inflación podría tener efectos adversos en la economía argentina***

Los potenciales inversores deberán considerar, antes de efectuar su inversión, que no es posible ofrecer garantía alguna de que los acontecimientos futuros en la economía argentina y las políticas gubernamentales y fiscales vinculadas con ellos, no puedan tener un efecto adverso sobre las ON.

Luego de la crisis 2001/2002 la economía argentina inició su camino a la estabilidad y comenzó la recuperación de la economía. No obstante, como consecuencia de la situación macroeconómica y política, el crecimiento económico podría no ser sostenible. La economía sigue reflejando bajo porcentaje de inversiones respecto del PBI, disminución del saldo de la balanza comercial, crecimiento acelerado de la inflación e incertidumbre en el marco regulatorio.

Según cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) durante el año 2010 la inflación - índice de precios al consumidor (IPC)- ascendió al 10,9%, mientras que para los años 2011, 2012 y 2013 fue de 9,5%, 10,8 y 10,5%, respectivamente. No obstante, las cifras oficiales e información del INDEC y otros organismos oficiales respecto de indicadores macroeconómicos difieren significativamente de estudios efectuados por analistas, entidades y organismos no vinculados con el gobierno argentino, quienes estiman que la inflación fue marcadamente superior. Dichos estudios privados han sido cuestionados por el gobierno y en algunos casos se les ha aplicado multas que a su vez han sido apeladas ante el poder judicial. Como consecuencia del cuestionamiento referido, a partir de enero de 2014 el INDEC comenzó a utilizar una nueva metodología de

cálculo para el índice de precios al consumidor denominado “IPC Nacional Urbano” o “IPCNU”. Bajo el IPCNU, se ha informado que en 2014 los precios al consumidor han registrado un aumento del 23,9% mientras que hasta octubre de 2015 se registró un aumento del 11,9% respecto de diciembre de 2014. A pesar del cambio de metodología utilizada, ello no generó credibilidad en las cifras publicadas por el INDEC.

Con la asunción del nuevo Gobierno en diciembre de 2015 se efectuaron declaraciones públicas respecto de una nueva gestión del INDEC para modificar sus métodos de medición. En concordancia con ello, se emitió el Decreto 55/16, declarando la emergencia administrativa del Sistema Estadístico Nacional y a su órgano rector, el INDEC, hasta el 31 de diciembre de 2016. Luego, las nuevas autoridades del INDEC emitieron un comunicado el día 14 de enero de 2016, informando acerca de una situación de desarticulación que le impedía al organismo el cumplimiento normal del calendario de elaboración de los múltiples indicadores económicos y sociales a su cargo. En tal sentido, el INDEC, hasta tanto conformase su propio índice de precios, sugirió el uso de indicadores alternativos elaborados por jurisdicciones que se encuentran dentro del Sistema Estadístico Nacional (San Luis y C.A.B.A.). El índice de precios al consumidor de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (“IPCBA”) registró en 2015 un aumento del 26,9%, mientras que entre diciembre de 2015 y abril de 2016 registró un alza de 19,2%.

En junio de 2016 el INDEC publicó IPC por primera vez desde que fuera declarado el estado de emergencia administrativo antedicho, publicando un incremento del 4,2% para mayo de 2016. En los meses sucesivos, el INDEC informó una desaceleración de la tasa inflacionaria (3,1% en junio de 2016, 2% en julio de 2016, y 0,2% en agosto de 2016), tendencia que se revirtió en septiembre (1,1%) y octubre de 2016 (2,4%), y volvió a manifestarse sobre final de año (1,6% en noviembre de 2016 y 1,2% en diciembre de 2016). Dado tal cambio de tendencia no puede descartarse que en el futuro se registre una nueva aceleración en el aumento general de precios.

Las circunstancias descriptas sumadas a la situación económica imperante luego de la devaluación de diciembre de 2015, provoca incertidumbre en los actores económicos a la hora de estimar la inflación, pudiendo ello constituir un factor de potenciación de la misma.

Un entorno de alta inflación también podría socavar la competitividad de Argentina en el extranjero mediante la dilución de los efectos de la devaluación del Peso, con los mismos efectos negativos sobre el nivel de actividad económica. A su vez, una porción de la deuda argentina es ajustada según el coeficiente de estabilización de referencia (“CER”), un índice monetario que está estrechamente relacionado con la inflación. Por lo tanto, cualquier aumento considerable de la inflación originaría un aumento de la deuda externa y en consecuencia, de las obligaciones financieras de la Argentina, lo que podría exacerbar aún más la presión sobre la economía argentina. Un entorno de alta inflación también podría socavar temporariamente los resultados de las operaciones de la Compañía como consecuencia de un retraso en el ajuste de precios que refleje el alza de los costos de la Compañía. Además, el retorno a una situación de altos índices de inflación disminuiría la confianza en el sistema bancario en general, lo que limitaría aún más la disponibilidad de créditos nacionales e internacionales para las empresas, hecho que podría afectar de modo adverso la capacidad de la Compañía de financiar entre otras sus necesidades de capital de trabajo en términos favorables. Una alta tasa de inflación podría afectar la economía argentina, su sistema financiero y los márgenes de la Compañía, lo que a su vez podría afectar adversamente los resultados de las operaciones de la Compañía y su capacidad de honrar sus deudas, incluyendo las ON.

### ***Las fluctuaciones significativas en el valor del Peso frente al Dólar podrían afectar de modo adverso la economía argentina***

A pesar de los efectos positivos de la devaluación real del peso en 2002 sobre la competitividad de ciertos sectores de la economía argentina, esa devaluación ha tenido también un impacto negativo de gran alcance sobre la economía argentina y sobre la situación financiera de empresas y particulares, afectando la capacidad de las empresas argentinas, para cumplir con sus obligaciones de deuda expresadas en monedas extranjeras, produciendo inicialmente un nivel muy alto de inflación, reduciendo significativamente los salarios reales, ocasionando un impacto negativo sobre las actividades comerciales cuyo éxito depende de la demanda del mercado interno, como los servicios públicos y el sector financiero, y afectando negativamente la capacidad del gobierno nacional para cumplir con sus obligaciones de la deuda externa. Asimismo, si la devaluación del peso es seguida por un alto índice de inflación, los efectos positivos de la primera respecto de la competitividad de los sectores exportadores se ven progresivamente neutralizados por el aumento de los costos de producción. Por otro lado, la devaluación tiene como efecto directo un aumento en el precio de los productos e insumos importados, provocando mayor inflación y una desaceleración en la actividad vinculada a la importación o que utiliza insumos importados.

En 2011 la depreciación del peso frente al dólar fue del 8,25%, en 2012 del 14,27% y en 2013 del 32,59%. La aceleración evidenciada en la devaluación del peso ha tenido su pico en enero de 2014, mes en el cual el peso sufrió una devaluación del 22,83%. Sin perjuicio de ello, en 2014 el peso presentó una devaluación anual del 31,13%. En 2015 la depreciación del peso disminuyó en gran medida, alcanzando una devaluación del 13,29% hasta noviembre de 2015. Sin perjuicio de ello, en línea con lo anunciado durante la campaña electoral, en diciembre de 2015 se efectuó una fuerte devaluación del peso, hasta alcanzar una depreciación anual del 62,44%. Con la disminución en la intervención del BCRA en el mercado cambiario, en 2016 la tendencia devaluatoria continuó hasta alcanzar el 21,85%. Dada la evolución del índice de precios en 2016, no existe certeza respecto si en el futuro la depreciación del peso continuará y, en tal caso, la velocidad en que se manifestará dicha devaluación.

En el caso en que el peso continúe su depreciación acelerada, todos los efectos negativos sobre la economía argentina relacionados con dicha depreciación podrían repetirse con consecuencias adversas para la Compañía (entre otros, para su capacidad de honrar los pagos adeudados bajo las ON).

***Una mayor baja de los precios internacionales de las exportaciones de los principales commodities de Argentina podría producir un efecto adverso significativo en la economía argentina y las perspectivas de la Compañía***

La recuperación económica de la Argentina desde la crisis económica de 2001-2002 se ha desarrollado en un entorno de incremento de los precios de las exportaciones. Los altos precios de los commodities han contribuido al aumento de las exportaciones de la Argentina desde el tercer trimestre de 2002, y han contribuido asimismo a una mayor recaudación impositiva para el Gobierno Argentino, principalmente derivada de los impuestos a las exportaciones (retenciones). Actualmente los precios de los commodities han disminuido sustancialmente y el gobierno ha disminuido, y eliminado en algunos casos, las retenciones que pesaban sobre la exportación de determinados bienes.

Una mayor baja de los precios de los commodities exportados por Argentina y un aumento significativo del valor del peso (en términos reales) pueden disminuir la competitividad de la Argentina y afectar significativamente las exportaciones del país. Una disminución de las exportaciones de determinados productos como la soja, podría tener un efecto adverso significativo sobre las finanzas públicas de Argentina a causa de la pérdida de recaudación impositiva, ocasionar un desequilibrio en el mercado cambiario del país, que, a su vez, podría generar una mayor volatilidad cambiaria, empeorar la situación financiera del sector público argentino y conllevar un aumento de impuestos o una necesidad de inyectar moneda adicional al sistema financiero argentino mediante la impresión de dinero, generando inflación. El impacto de dichos acontecimientos podría ser altamente negativo para la economía argentina y afectar negativamente el negocio y la capacidad de cumplimiento de la Compañía de sus obligaciones de pago, incluyendo aquellas relacionadas con las ON.

***Las medidas del Gobierno Nacional para abordar un eventual malestar social podrían afectar de modo adverso la economía Argentina***

Durante la crisis económica de 2001 y 2002, la Argentina experimentó disturbios sociales y políticos, incluyendo malestar civil, disturbios, saqueos, protestas a nivel nacional, huelgas y demostraciones de disconformidad en las calles. A pesar de la recuperación económica y la relativa estabilidad evidenciadas desde 2002, todavía subsisten algunas tensiones sociales y los niveles de pobreza y desempleo continúan siendo altos. Entre las futuras políticas gubernamentales para anticiparse o responder al eventual malestar social podrían incluirse la expropiación, nacionalización, renegociación forzosa o modificación de contratos existentes, suspensión de la exigibilidad de los derechos de los acreedores y derechos de los accionistas, nuevas políticas tributarias, incluyendo aumentos de regalías e impuestos y reclamos de impuestos retroactivos, así como cambios en las leyes, reglamentaciones y políticas que afectan el comercio exterior y las inversiones. Estas políticas podrían desestabilizar al país, tanto social como políticamente, y afectar de modo adverso (directa o indirectamente) y significativo a la economía argentina.

A modo de ejemplo, en marzo de 2008, el Ministerio de Hacienda de la Nación anunció mediante la Resolución N° 125, la adopción de nuevas retenciones sobre la exportación de una cantidad de productos agrícolas. Dichas retenciones debían ser calculadas a tasas incrementales según aumentara el precio de los productos exportados, y representaban un aumento considerable de las retenciones sobre las exportaciones del sector agrícola de la Argentina. La adopción de estas retenciones desató una fuerte oposición de diversos grupos políticos y económicos ligados al sector agrícola argentino, que incluyó huelgas de los productores en todo el país, cortes de ruta para impedir la circulación de las mercaderías agrícolas dentro de Argentina y demostraciones masivas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en otras grandes ciudades. A pesar de que estas medidas no fueron aprobadas por el Congreso de la Nación, no puede garantizarse que el Gobierno Nacional no procurará reinstaurarlas o que no adoptará otras medidas que afecten a éste o a otros sectores de la economía (inclusive al sector eléctrico) para compensar la pérdida de ingresos asociada con las retenciones. Estas incertidumbres podrían originar mayores disturbios sociales que podrían afectar en forma adversa a la situación económica argentina. Lo cual, a su vez, podría tener un efecto sustancial adverso en la situación patrimonial y financiera y en los resultados de las operaciones de la Compañía, así como también en su capacidad de honrar su deuda, incluyendo las ON.

***Tanto ciertas medidas del Gobierno Argentino, como los reclamos de los trabajadores de la Compañía, podrían generar presiones para otorgar aumentos de sueldos y/o nuevos beneficios, todo lo cual aumentaría los costos operativos de la Compañía***

En el pasado el Gobierno Nacional promulgó leyes y sancionó reglamentos y decretos que obligaron a las empresas del sector privado a mantener ciertos niveles salariales y a proporcionar determinados beneficios a sus empleados. Asimismo, tanto los empleadores del sector público como del sector privado experimentaron una fuerte presión por parte de sus trabajadores y/u organizaciones sindicales que los nucleaban para aumentar salarios y beneficios de los trabajadores. Otro mecanismo de presión es solicitar que se contraten empleados que antes eran contratistas aumentando el costo laboral y afectando el costo de su trabajo.

Es posible que el Gobierno Nacional adopte nuevas medidas que obliguen a otorgar aumentos de sueldos y/o beneficios adicionales a los trabajadores y/o que los empleados y/o las organizaciones sindicales ejerzan presión para obtener dichos aumentos y que los mismos no sean rápidamente reconocidos en los precios de energía y potencia. Esta situación podría tener un efecto adverso en la situación patrimonial y financiera de la Compañía. No obstante, considerando la estructura de la compañía, la cual posee un número reducido de empleados este riesgo se encuentra parcialmente mitigado.

***En caso de producirse una crisis en el sector financiero local, la economía argentina podría verse afectada***

En 2001, el sistema financiero argentino experimentó un masivo retiro de depósitos dada la pérdida de confianza de los depositantes. Esto precipitó una crisis de liquidez en el sistema financiero argentino, que llevó al Gobierno Nacional a imponer controles de cambios y restricciones a la capacidad de los depositantes de retirar sus depósitos.



Si bien la situación del sistema financiero local ha mejorado y las restricciones al retiro de depósitos se han eliminado, no puede garantizarse que ciertas circunstancias económicas y/o políticas y/o financieras no desencadenen nuevamente un retiro masivo de depósitos de los bancos, originando nuevamente problemas de liquidez y solvencia en las entidades financieras, resultando en una contracción del crédito disponible y ocasionando similares u otras medidas cambiarias que podrían dar lugar a nuevas tensiones políticas y sociales. Esta situación podría tener un efecto adverso en la situación patrimonial y financiera y en los negocios de la Compañía.

### ***La economía argentina podría verse afectada adversamente por los acontecimientos económicos en otros mercados***

Los mercados financieros y de capitales de la República Argentina se ven influenciados, en diferentes medidas, por las condiciones económicas y financieras de otros mercados. En este marco, la economía argentina podría resultar afectada por los acontecimientos que se suscitan en las economías de sus principales socios regionales, como consecuencia de, por ejemplo, las devaluaciones de moneda originadas por la crisis económica global y por los acontecimientos que tengan lugar en economías desarrolladas que sean socios comerciales o que tengan impacto en la economía global.

En el pasado la economía argentina se vio negativamente afectada por eventos políticos y económicos que ocurrieron en diversas economías emergentes durante la década de 1990, incluyendo los de México en 1994, el colapso de diversas economías asiáticas entre 1997 y 1998, la crisis económica de Rusia en 1998 y la devaluación de la moneda brasileña en enero de 1999.

Si bien las políticas instrumentadas por las principales entidades reguladoras del mundo (el mantenimiento de tasas bajas por parte de la Reserva Federal de los Estados Unidos, el Programa de Quantitative Easing del Banco Central Europeo y las sucesivas inyecciones de liquidez del Banco Central japonés) han tendido a un exceso de liquidez en los mercados financieros y el consecuente abaratamiento de los costos de financiación, entre los años 2015 y 2016 se han producido hechos que pueden incidir negativamente en este escenario.

En Brasil, la crisis institucional vinculada a casos de corrupción que implicaban a figuras políticas y económicas de gran relevancia, condujo a una de las más graves caídas de la historia económica brasileña durante los años 2014 y 2015, lo que ha tenido efecto sobre todos sus socios comerciales; y, muy especialmente, sobre la República Argentina, en razón de ser uno de sus principales socios comerciales. A partir del impeachment y posterior destitución de la presidente Dilma Rousseff y la asunción del vicepresidente Michel Temer a la primera magistratura, los indicadores económicos brasileños han demostrado un notable mejoramiento. Sin embargo, no puede garantizarse que esta situación se mantenga durante los próximos años, ni que Brasil vaya a recuperar en corto o mediano el nivel de crecimiento registrado antes de la crisis.

Por otra parte, el 23 de junio de 2016, el electorado británico votó, en un referéndum general, a favor de la salida del Reino Unido de la Unión Europea (el denominado "Brexit"). Aun no puede predecirse el impacto concreto que esta circunstancia generará en la relación entre dicho país y la Unión Europea ni los términos bajo los cuales dicha relación continuará, todo lo cual dependerá del resultado del proceso de negociación que se lleve adelante para implementar la efectiva salida del Reino Unido del bloque. Como consecuencia del Brexit, las condiciones de la economía en general y de los mercados financieros y de capitales en particular, de los países que son socios del bloque podrían resultar adversamente afectados, motivando incluso la salida de otros Estados de la unión regional europea.

Finalmente, el resultado de las elecciones presidenciales de Estados Unidos durante noviembre de 2016 son también fuente de incertidumbre para los mercados financieros mundiales, sin que puedan anticiparse las consecuencias que podría tener sobre éstos las medidas que adopte el candidato electo.

En este contexto no debe descartarse una mayor contracción crediticia, y por ende una desaceleración de las economías centrales aún más pronunciada. Esta situación mundial podrá tener efectos significativos de largo plazo en América Latina y en Argentina, principalmente en la falta de acceso al crédito internacional, menores demandas de los productos que Argentina exporta al mundo, y reducciones significativas de la inversión directa externa.

En consecuencia, lo expuesto precedentemente podría generar niveles significativos de recesión en las economías de los países más desarrollados, siendo dable considerar que la economía, el sistema financiero y el mercado bursátil argentino sufrirán un impacto negativo al igual que los negocios de la Compañía.

### **Riesgos relacionados con la Compañía**

#### ***Riesgo de reducción judicial de tasas de interés***

Si bien los créditos originados por la Compañía poseen una tasa de interés acorde al mercado en el cual opera, la justicia podría interpretar dicha tasa de interés como excesiva y morigerarla. Tal disminución de la tasa de interés afectaría en forma adversa la situación financiera de la Compañía y, en consecuencia, podría tener un impacto negativo en el repago de las ON.

#### ***Riesgo de aplicación de disposiciones de derecho del consumidor***

La ley 24.240 configura un marco de tutela al consumidor, aplicable al deudor de créditos de consumo. En los últimos años la legislación en materia del consumidor ha ido desarrollándose en la República Argentina, citándose como ejemplo la creación del servicio de conciliación previa en las relaciones de consumo (COPREC) y la creación del fuero judicial de relaciones de consumo. Tal desarrollo pudiera generar un aumento en la litigiosidad en materia del consumidor y la Compañía pudiera verse afectada por tal motivo.

Asimismo, dado que la compañía otorga, entre otros, préstamos de consumo destinados a financiar la adquisición de productos comercializados, importados y elaborados por terceros (comercios asociados), aún sin mediar culpa de su parte, la Compañía pudiera verse inmersa en procesos administrativos y judiciales en materia de defensa del consumidor.

Consecuentemente, situaciones como las detalladas y sus consiguientes gastos de defensa, en caso de presentar un incremento superior a las históricamente evidenciadas por la Compañía, podrían afectar su situación financiera y económica en forma negativa.

#### ***Riesgo de precancelaciones***

La Compañía presenta un nivel de precancelaciones histórico de menos del 0,30%, cifra por debajo del promedio del mercado del crédito no bancario. No obstante dicho nivel de precancelaciones puede verse afectado por diversos factores, como por ejemplo por procesos de consolidación de deudas como el efectuado por la Provincia del Chaco respecto de los créditos de consumo que poseían su personal activo y pasivo.

En línea con ello, de elevarse el nivel de precancelaciones en forma exponencial, la Compañía podría ver afectados adversamente sus ingresos por intereses, y consecuentemente afectar en forma negativa su ecuación financiera.

#### ***Riesgo de concurso, quiebra o fallecimiento de los deudores***

Dado que los créditos originados por la Compañía no se encuentran garantizados ni cubiertos por seguros de vida ni poseen ningún privilegio legal o convencional. En caso de evidenciarse un incremento notorio en concursos, quiebras o fallecimientos de deudores respecto del nivel históricamente experimentado por la Compañía, el flujo de sus ingresos se vería impactado en forma negativa y, consecuentemente, se podrían ver afectados los pagos bajo las ON.

#### ***Riesgo de limitaciones a embargos sobre haberes de deudores***

De conformidad con el Decreto 484/87, las remuneraciones mensuales y el sueldo anual complementario son inembargables hasta una suma equivalente al importe mensual del salario mínimo vital y móvil. Por encima de dicho importe las remuneraciones son embargables en la siguiente proporción: (i) remuneraciones no superiores al doble del salario mínimo vital y móvil, hasta el 10% del importe que excede al salario mínimo vital y móvil; y (ii) remuneraciones superiores al doble del salario mínimo vital y móvil, hasta 20%. Dichos límites de embargabilidad no son de aplicación en caso de deudas alimentarias o litisexpensas.

Asimismo, el artículo 14 inciso c) de la Ley N° 24.241 del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones dispone que las prestaciones acordadas por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones son inembargables, salvo las deudas por alimentos y litisexpensas. En forma similar, jurisdicciones provinciales y la CABA podrían establecer limitaciones similares u otras de diferente naturaleza que dificulten el cobro por vía judicial de los créditos de la Compañía.

Circunstancias como las señaladas, de evidenciar un impacto mayor al históricamente comprobado por la Compañía, podrían afectar negativamente su situación financiera, por cuanto implicarían una mayor tardanza para el cobro íntegro de los créditos.

#### **Riesgos relacionados con las ON**

##### ***Riesgo relacionado con la volatilidad y posible inexistencia de un mercado activo para la negociación de las ON***

A la fecha del presente Prospecto, no existe un mercado público activo de valores negociables representativos de deuda emitidos por la Sociedad, y no puede garantizarse que se podrá desarrollar o mantener un mercado activo para las ON una vez efectuada la oferta de las mismas bajo el Programa.

Tampoco puede asegurarse que los futuros precios de negociación de las ON no serán inferiores al precio al que fueron inicialmente ofrecidas al público, ya sea por motivos inherentes a la Compañía o por factores totalmente ajenos a la misma. Asimismo, la liquidez y el mercado de las ON pueden verse afectados por las variaciones en la tasa de interés y por el decaimiento y la volatilidad de los mercados para títulos valores similares, así como también por cualquier modificación en la liquidez, la situación patrimonial, económica, financiera y/o de otro tipo, la solvencia, los resultados, las operaciones y/o los negocios de la Compañía, la capacidad de la Emisora de cumplir con sus obligaciones en general y/o con sus obligaciones bajo las ON en particular.

##### ***Riesgo relacionado con la volatilidad y los acontecimientos en otros países con mercados emergentes***

El mercado para los títulos valores emitidos por sociedades argentinas está influenciado por las condiciones económicas, políticas y de mercado imperantes en la Argentina y, en diverso grado, por las de otros países con mercados emergentes. Aunque las condiciones económicas son diferentes en cada país, el valor de las ON emitidos bajo el Programa también podría ser afectado en forma adversa por los acontecimientos económicos, políticos y/o de mercado en uno o más de los otros países con mercados emergentes. No es posible asegurar que los mercados financieros y bursátiles no serán afectados en forma adversa por los acontecimientos de la Argentina y/o de otros países con mercados emergentes, o que tales efectos no afectarán en forma adversa el valor de las ON.

##### ***La Sociedad podría rescatar las ON en forma total o parcial***

Las ON podrían ser rescatados, a opción de la Sociedad, en forma total o parcial por razones impositivas o por otras causas que especifiquen los Suplementos correspondientes, de conformidad con los parámetros que en ellos se determine. Como consecuencia del rescate de las ON un inversor podría no estar en condiciones de reinvertir los fondos provenientes del mismo en un título que devengue una tasa de interés efectiva similar a la de las ON.

***En caso de concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial los tenedores de las ON emitirán su voto en forma diferente a los demás acreedores quirografarios***

En caso que la Compañía se encontrare sujeta a concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial, las normas vigentes que regulan las ON (incluyendo, sin limitación las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables), y los términos y condiciones de las ON emitidos bajo cualquier Clase y/o Serie, estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley de Concursos y Quiebras, Ley N° 24.522 y sus modificatorias (la "Ley de Concursos y Quiebras"), y demás normas aplicables a procesos de reestructuración empresariales y, consecuentemente, algunas disposiciones de las ON no se aplicarán.

La normativa de la Ley de Concursos y Quiebras establece un procedimiento de votación diferencial al de los restantes acreedores quirografarios a los efectos del cómputo de las dobles mayorías requeridas por la Ley de Concursos y Quiebras, las cuales exigen mayoría absoluta de acreedores que representen 2/3 partes del capital quirografario. Conforme este sistema diferencial, el poder de negociación de los titulares de las ON puede ser significativamente menor al de los demás acreedores de la Compañía.

En particular, la Ley de Concursos y Quiebras establece que en el caso de títulos emitidos en serie, tales como las ON, los titulares de las mismas que representen créditos contra el concursado participarán de la obtención de conformidades para la aprobación de una propuesta concordataria y/o de un acuerdo de reestructuración de dichos créditos conforme un sistema que difiere de la forma del cómputo de las mayorías para los demás acreedores quirografarios. Dicho procedimiento establece que: (i) se reunirán en asamblea convocada por el fiduciario o por el juez en su caso; (ii) en ella los participantes expresarán su conformidad o rechazo de la propuesta de acuerdo preventivo que les corresponda, y manifestarán a qué alternativa adhieren para el caso que la propuesta fuere aprobada; (iii) la conformidad se computará por el capital que representen todos los que hayan dado su aceptación a la propuesta, y como si fuera otorgada por una sola persona; las negativas también serán computadas como una sola persona; (iv) la conformidad será exteriorizada por el fiduciario o por quien haya designado la asamblea, sirviendo el acta de la asamblea como instrumento suficiente a todos los efectos; (v) podrá prescindirse de la asamblea cuando el fideicomiso o las normas aplicables a él prevean otro método de obtención de aceptaciones de los titulares de créditos que el juez estime suficiente; (vi) en los casos en que sea el fiduciario quien haya resultado verificado o declarado admisible como titular de los créditos, de conformidad a lo previsto en el artículo 32 bis de la Ley de Concursos y Quiebras, podrá desdoblarse su voto; se computará como aceptación por el capital de los beneficiarios que hayan expresado su conformidad con la propuesta de acuerdo al método previsto en el fideicomiso o en la ley que le resulte aplicable; (vii) en el caso de legitimados o representantes colectivos verificados o declarados admisibles en los términos del artículo 32 bis de la Ley de Concursos y Quiebras, en el régimen de voto se aplicará el inciso (vi) anterior; y (viii) en todos los casos, el juez podrá disponer las medidas pertinentes para asegurar la participación de los acreedores y la regularidad de la obtención de las conformidades o rechazos.

En adición a ello, ciertos precedentes jurisprudenciales han sostenido que aquellos titulares de las ON que no asistan a la asamblea para expresar su voto o que se abstengan de votar, no serán computados a los efectos de los cálculos que corresponden realizar para determinar dichas mayorías.

La consecuencia del régimen de obtención de mayorías antes descrito y de los precedentes judiciales mencionados hace que, en caso que la Compañía entre en un proceso concursal o de reestructuración de sus pasivos, el poder de negociación de los tenedores de las ON con relación al de los restantes acreedores financieros y comerciales pueda verse disminuido.

***Eventual cuestionamiento de ON denominadas en dólares estadounidenses a ser integrados y pagadas en pesos.***

La Argentina experimentó y continúa experimentando restricciones de acceso a la compra y venta de billetes y divisas extranjeras, ello puede derivar en que las ON bajo el Programa que eventualmente estén denominados en dólares estadounidenses, sean integrados en pesos y asimismo los servicios de pago de capital e intereses bajo las mismas sean realizados en pesos, al tipo de cambio que oportunamente se determine.

De dictarse sentencia firme de tribunal competente que ordenara aplicar la normativa cambiaria podría verse afectada negativamente la capacidad de los inversores de recuperar su inversión en términos de la moneda dólar estadounidense y la expectativa de rendimiento de las ON que eventualmente se emitan en dicha moneda en la medida en que el peso se deprecie con relación al dólar estadounidense.

## INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA

### General

#### *Datos básicos*

Cartasur Cards S.A., CUIT 30-65580846-5, teléfono 4239-3200, email [gerenciafinanciera@cartasur.com.ar](mailto:gerenciafinanciera@cartasur.com.ar), web [www.cartasur.com.ar](http://www.cartasur.com.ar).

#### *Sede inscripta*

Cartasur tiene su sede social en la calle Sixto Fernández 124, Lomas de Zamora, Pcia. de Bs. As.

#### *Constitución, inscripción y plazo*

Cartasur es una sociedad anónima constituida en fecha 31 de marzo de 1992 en Argentina, regulada por la ley argentina, e inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, Subdirección Registral La Plata, el día 20 de octubre de 1992 bajo la matrícula n° 33258 de Sociedades Comerciales, Legajo 60.118. El plazo de duración de la Sociedad es de 50 años.

### Historia

Cartasur fue fundada en el año 1987 y a partir de dicho año, dio inicio a sus actividades buscando cubrir con líneas de créditos de consumo a personas en relación de dependencia, cuyos ingresos eran medios y bajos; un nicho que no era explotado por el sistema bancario tradicional.

La idea surge de un comerciante emprendedor, el Dr. Miguel Elguer, quien detecta este nicho, y vislumbra la necesidad de las personas de ser asistidas con crédito para el consumo, pero que estaban lejos de cubrir los requisitos que el sistema bancario requería.

Inicialmente el negocio se orientó al otorgamiento de créditos asociados a la compra de bienes en comercios adheridos al sistema, hasta que en 1989 se incorporó la unidad de negocios de tarjetas de crédito como emisora de la tarjeta "Multired" (confluían varias entidades emisoras). Ante la exitosa evolución del negocio y nuevos proyectos se fueron incorporando nuevos rubros y de esta manera, en 1992, se tomó la decisión de emitir una tarjeta propia denominada "Cartasur".

La nueva empresa "Cartasur Cards S.A." es una sociedad anónima, constituida el 31 de marzo de 1992, e inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, Subdirección Registral La Plata, el día 20 de octubre de ese mismo año. Su domicilio legal está ubicado en Sixto Fernández 124, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires.

Con la consolidación empresarial se fueron agregando nuevas líneas, como los créditos en efectivo y el crédito para jubilados y pensionados.

En junio de 2003 Cartasur ingresó con su tarjeta a la red nacional de tarjetas de crédito Cabal, consolidando así su posición en el mercado, pasando de una tarjeta principalmente zonal a integrar una red con más de 300.000 comercios adheridos, en Argentina y otros países limítrofes.

Cartasur tiene así dos líneas principales de negocios integradas y complementarias: la tarjeta de crédito Cartasur-Cabal y los créditos personales.

A partir del año 2004, la Emisora comienza a apoyarse en la utilización de nuevos medios e instrumentos de financiamiento, mediante la cesión y venta de cartera, y la generación del primer fideicomiso financiero hacia el año 2005, emitiéndose posteriormente diez nuevas series (siendo la última del año 2014). Estas operaciones fueron realizadas con oferta pública y autorizadas y controladas por la Comisión Nacional de Valores con un desarrollo incluso mejor que el previsto para satisfacción de los inversores y de la Compañía.

Cabe destacar dentro de la trayectoria de la compañía, la amplia cartera de clientes renovadores que los acompañan desde 1987, que han podido acceder al financiamiento a través de Cartasur, y que mantienen una alta fidelidad con la compañía; siendo este uno de los capitales más valiosos con que cuenta la empresa en la actualidad.

En los últimos años, se ha centrado en los créditos personales para el consumo, Cartasur cuenta con 286.000 clientes activos en la línea de préstamos personales y lleva otorgados más de 500.000 préstamos personales, lo que implica un importe aproximado de créditos otorgados superior a los \$ 500.000.000. En la línea de tarjeta de crédito les ha otorgado la tarjeta a algo más de 100.000 clientes.

### Fortalezas de la Compañía

Cartasur considera que a lo largo de estos 29 años de vida tiene como fortalezas:

- El desarrollo de un profundo conocimiento del negocio y del target al que van dirigidos nuestros productos que le ha permitido mantenerse vigente y tener un reconocimiento creciente en el mercado. Paralelamente al desarrollo del denominado “mercado de consumo” ha ido adquiriendo experiencia en el rubro llevándola a crear los productos que se requieren para cada momento, dentro de ellos: tarjeta de crédito, préstamos en efectivo, préstamos para financiamiento de distintos artículos en su red de comercios.
- Apertura de sucursales en lugares estratégicos y en momentos propicios para el crecimiento (hoy contando con 23 sucursales y 4 stands).
- Detección anticipada de períodos críticos del país que le ha ayudado a tomar las decisiones correctas en el momento oportuno, lo que ha posibilitado salvaguardar el patrimonio de la Compañía.
- Innovaciones tecnológicas en forma permanente, lo que le ha facilitado la competitividad en el mercado: sistemas, telefonía, conectividad de internet, etc.
- Utilización de modernos sistemas de gestión: Operativos, Contables, Cobranzas, CRM.
- Utilización de nuevas herramientas de contacto con el cliente: IVR, SMS, Mail, website, Facebook, Whatsapp, Chat on line, etc.
- Sólida estructura organizacional que incluye una línea gerencial de profesionales idóneos y con experiencia en el rubro. La empresa está organizada en cinco gerencias (Administración y Finanzas, Cobranzas, Sistemas, Comercial - Compras y Contrataciones y Recursos Humanos) cada una de ellas dividida en una serie de jefaturas.
- Profundo conocimiento de herramientas de análisis de riesgo crediticio que han minimizado la posibilidad de fraudes y han permitido analizar las bases de datos comerciales.
- Normas y control interno: Cartasur posee un sólido cuerpo de normas internas y de procedimientos de control que le permiten estar atentos a cualquier desvío que pudiera producirse en el normal desarrollo de la operatoria, tanto comercial como administrativa. Recientemente conformamos el sector de Administración de Procesos lo que nos está permitiendo unificar y homogeneizar nuestros procedimientos.
- La empresa cuenta con el asesoramiento externo en distintas empresas de primera línea en el mercado lo que le da una solidez adicional a la que le da la experiencia de muchos años en el rubro.

## **Principales Productos**

### Préstamos Personales para consumo

Nuestro producto principal son los préstamos personales para consumo. En especial, tenemos dos categorías de productos de préstamos personales: (i) Efectivo y (ii) Crédito Práctico (no efectivo). Estas dos categorías cuentan con diversos subproductos y planes de venta distintos, correspondientes a cada subproducto, que describimos a continuación:

#### (i) Préstamos Personales en Efectivo

Los préstamos personales en efectivo abarcan las líneas de abastecimiento de fondos en efectivo a clientes. Estos préstamos tiene como característica principal que el cliente obtiene fondos líquidos sin requerírsele el destino que dará a los mismos pudiendo libremente definir el objeto de consumo. Dentro de esta categoría se encuentran los subproductos de préstamos en efectivo: (a) Nuevo, (b) Renovador; y (c) Jubilado.

##### (a) Nuevo

Se trata de una línea de crédito en efectivo para consumo en donde no se le requiere al tomador ningún destino de los fondos específico. Se comercializa a través de un conjunto de planes dirigidos a personas que nunca han tenido un préstamo con Cartasur. Trabajamos distintas posibilidades comerciales y publicitarias con el fin de captar a un público variado que cumpla determinados requisitos relativos a su capacidad de repago, su conducta en el mercado financiero, su condición de empleo, etc. Se desarrollan alternativamente propuestas de montos pequeños con menores requisitos y otras de montos más elevados con un nivel de precalificación requerida acorde a su capacidad crediticia.

Ejemplo de planes ofrecidos a clientes Nuevos:

- Outlet.
- Para Todos.
- Mini.
- Oportuno.
- Flor y Truco.

(b) Renovador

El producto renovador trabaja sobre una amplia oferta de planes para clientes que ya tienen un historial con la empresa. En virtud de sus antecedentes con Cartasur, se segmenta a los clientes de acuerdo a un seniority ofreciendo propuestas a medida del solicitante. Esta categorización permite una mejor atención a clientes con un amplio y favorable historial de cumplimiento. Actualmente las categorías con las que calificamos a nuestros clientes son: Platino; Oro; Plata; Bronce; y Aluminio. De acuerdo a su categoría de seniority se determinan requisitos y oferta de planes.

Ejemplo de planes ofrecidos a clientes Renovadores:

- Renovador.
- VIP.
- Preferenciales.
- Plus.

(c) Jubilado

Clientes que entraría en las categorías de (a) Nuevo o (b) Renovador, pero que se encuentren jubilados, pensionados o bajo el régimen de retiro de algún ente. Por esta condición, acceden a planes específicos con su situación, como por ejemplo el plan Cuota Sencilla.

(ii) Préstamos Personales Crédito Práctico (No efectivo)

Los préstamos personales de Crédito Práctico abarcan las líneas de abastecimiento de fondos a clientes, con desembolso a terceros (comercios). Estos préstamos tienen como característica principal que el cliente define cual es el objeto que quiere darle a su préstamo y Cartasur lo financia ya sea directamente con el comercio o a través de una tarjeta de crédito. Dentro de esta categoría se encuentran los subproductos de préstamos de: (a) Crédito Práctico; y (b) Tarjeta Cartasur-Cabal.

(a) Práctico

Dirigido a la financiación de compras en establecimientos adheridos a la red de comercios de Cartasur. Este producto facilita el acceso de nuestro público a la adquisición de productos tanto de primera necesidad (como vestimenta y calzado) como a productos destinados a la construcción y refacción de viviendas. En relación a este segundo tipo de productos, la Sociedad es un referente en corralones y casas de aberturas.

El cliente compra el producto que desea y lo abona mediante un crédito en cuotas con Cartasur, adicionalmente Cartasur paga esta transacción al comercio mediante un procedimiento establecido previamente con cada comercio.

Ejemplo de planes ofrecidos a clientes de Crédito Práctico:

- Práctico 13.
- Práctico 11.
- Práctico Jubilados.

(b) Tarjeta Cartasur- Cabal

Este subproducto consiste en la financiación a nuestros clientes a través del otorgamiento de tarjetas de crédito “Cartasur-Cabal”.

Ésta tarjeta, opera sobre una amplia red de comercios abarcando actualmente a más de 300.000 establecimientos en todo el mundo. Este producto se originó a partir del convenio firmado por Cartasur y Cabal Cooperativa de Provisión de Servicios Ltda. (Sociedad operadora de la “Tarjeta Cabal”) en 2003, que nos permitió una expansión territorial importante.

Contamos con 20.000 tarjeta habientes y proyectamos un crecimiento importante del producto para el próximo año.

Los clientes pueden realizar compras en un pago o en cuotas en los comercios adheridos. En los últimos meses Cabal realizó un convenio con PRISMA a través del cual todos los comercios que se adhieran a la red comercial de VISA podrán operar también en la red Cabal con lo que se genera una incorporación masiva de comercios que hace que los clientes de Cartasur puedan acceder a la mayoría de los establecimientos que operan con tarjeta de crédito en todo el país abarcando todos los rubros.

Forma y lugares de pago:

Todos los productos ofrecidos se abonan en cuotas teniendo la posibilidad los clientes de abonar en nuestras sucursales como así también a través de variadas opciones de cobro como: Pago Fácil, Rapi Pago, Pago mis Cuentas, Transferencia bancaria, cheque según su conveniencia.

Cartera

Cartasur cuenta con una cartera neta de incobrabilidad de aproximadamente 350 millones de pesos, se destaca la fidelidad de los clientes hacia la compañía contando con muchísimos casos en los que el cliente tiene más de 20 créditos otorgados y cancelados con la compañía a lo largo de nuestros casi 30 años de existencia.

Mantenemos una sana relación entre la colocación mensual de créditos a clientes nuevos y renovadores lo que asegura por un lado el crecimiento de nuestra cartera de nuevos clientes lo que permite el desarrollo de la empresa y el mantenimiento de una importante base de clientes renovadores que le dan una maduración y un nivel de cobranza con indicadores muy buenos comparativamente en el mercado.

#### Forma de Originación

Para evaluar una solicitud de préstamo, trabajamos sobre nuestro CRM ENGAGE (Soluciones S.A.) a través de un “Trámite de Originación”. Este trámite consiste en el análisis de una serie de variables que nos permiten determinar si a un postulante es posible otorgarle crédito, de que tipo y por cuál monto.

Algunas de las variables que se analizan son:

- Edad
- Tipo de empleo
- Comportamiento de pago con Cartasur (si ya ha tenido créditos anteriormente)
- Comportamiento crediticio en el mercado, se realiza a través de distintos informes y scores de Veraz: Veraz Full y Veraz Click Express, informes comerciales de Reportes On Line, SIISA, etc.
- Documentación respaldatoria

Adicionalmente a partir de determinado monto las operaciones se analizan en forma centralizada en nuestro sector de “Back Office de Créditos” encargados de analizar el riesgo crediticio de los potenciales clientes.

#### **Distribución Geográfica**

La compañía desarrolla su actividad principalmente en zona sur del Gran Buenos Aires. A la fecha del presente Prospecto la Emisora cuenta con una red comercial de 27 puntos de ventas compuestos por 23 sucursales propias y cuatro stands con personal propio.

La Compañía tiene como estrategia el crecimiento geográfico apuntando a las mejores ubicaciones en las zonas céntricas de cada localidad con el objetivo de potenciar la actividad comercial y la atención al cliente.

Acorde a este objetivo, en marzo de 2015 la sociedad realizó la apertura de la sucursal número 20 en la peatonal de Florencio Varela. En junio del mismo año se reubicó la sucursal de Quilmes localizándola en la peatonal principal, frente a la estación del Ferrocarril y en Octubre del 2015 se realizó la apertura del Stand en la localidad de Wilde completando de esta manera el punto de venta número 23. A principios del 2016 la Sociedad inauguro una Sucursal en la Localidad de Lafererre, y en los meses de Agosto y Septiembre se inauguraron las Sucursales de Moreno y Pompeya respectivamente conformando de esta manera 27 puntos de ventas. La compañía planea la apertura de dos nuevas sucursales en el 2017, en el Área Metropolitana de Buenos Aires.

A continuación se grafican las ubicaciones de las sucursales de la Compañía:



En relación al Producto Tarjeta de Crédito, al ser la sociedad emisora de la red Cabal, la Tarjeta puede operar sobre una red de 285.000 comercios adheridos en Argentina, Paraguay, Uruguay y Chile.

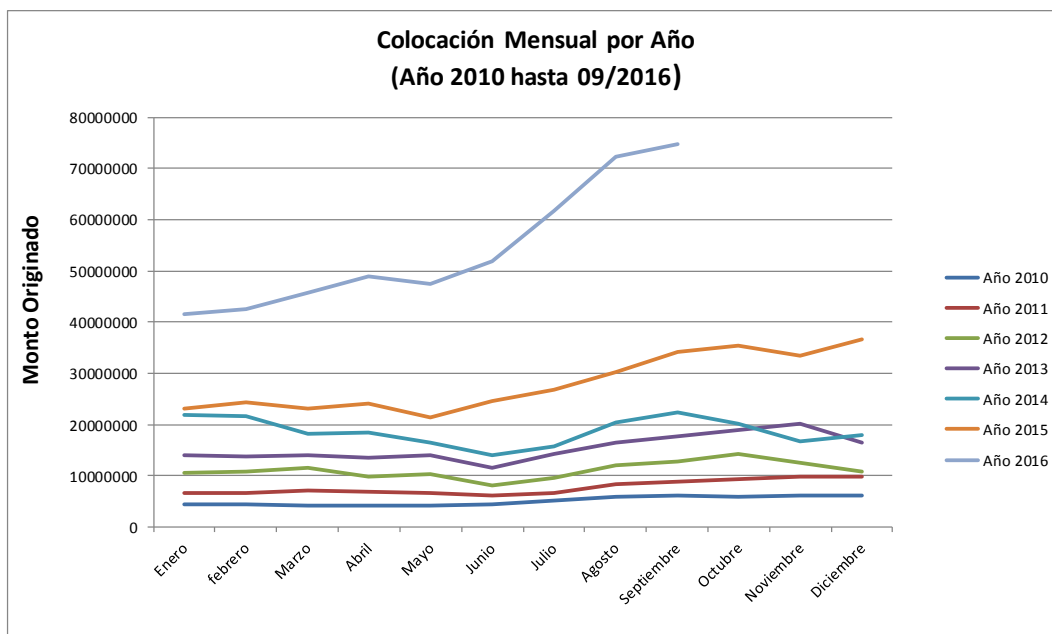
#### **Descripción de la cartera**

Al 30 de Junio del 2016 la sociedad contaba con 66.882 clientes activos. Llamamos clientes activos a aquellos que poseen saldo en su cuenta y cuyo atraso es hasta 90 días. Asimismo, a dicha fecha, el saldo de la cartera de capital ascendía a \$ 432,6 millones.

#### **Evolución de la cartera de préstamos personales**

El siguiente gráfico muestra la evolución de las originaciones de la Compañía desde el año 2010 a junio de 2016. En el mismo puede observarse un crecimiento importante de las colocaciones de la sociedad. El total de las colocaciones reflejaron un incremento de aproximadamente de 51% en el año 2015 respecto al año 2014.



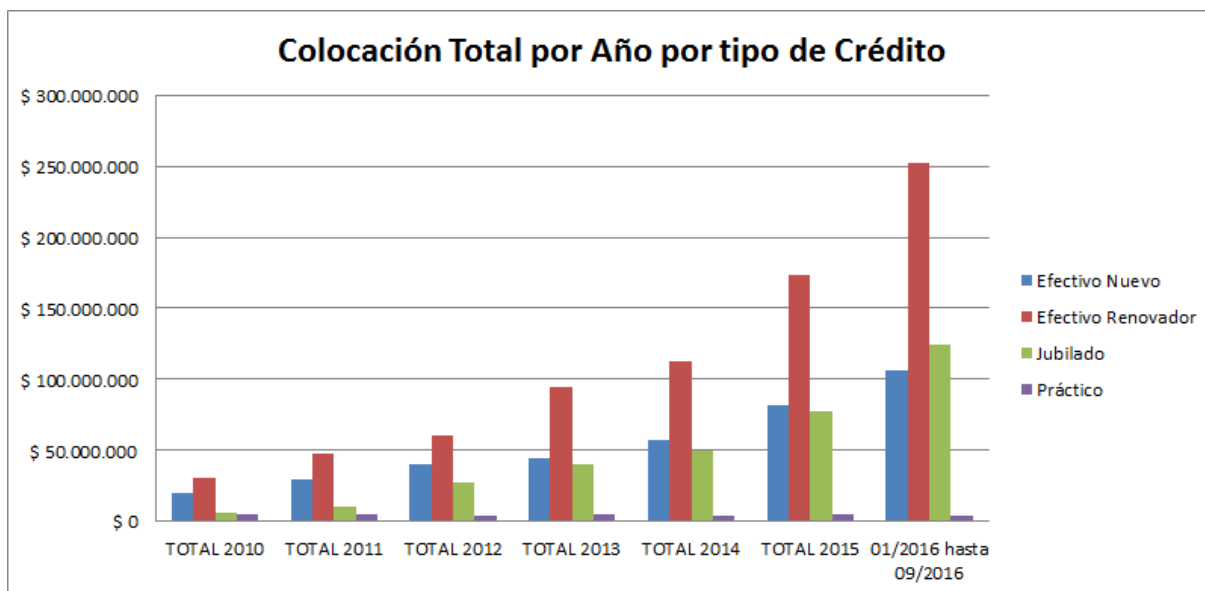


Fuente: Información de gestión de la compañía a cada fecha

Dentro de las líneas de productos, se destacan los préstamos en efectivo a actuales clientes de la compañía (efectivo renovador), la cual representaba aproximadamente el 50% de la cartera de la compañía a junio de 2016. Asimismo, esta línea de producto tuvo un crecimiento del aproximadamente 53% en el año 2015 respecto al año 2014 producto de una exitosa gestión comercial llevada a cabo por la compañía.

Le siguen en importancia los préstamos en efectivo a nuevos clientes y los préstamos a jubilados, representando los mismos un 24% y 25% respectivamente de la cartera de la compañía a junio de 2016.

En menor importancia se encuentran los préstamos otorgados a través de los comercios adheridos (Prácticos), los cuales representaban a junio del 2016 1% del total de la cartera de préstamos.



Fuente: Información de gestión de la compañía a cada fecha

#### Proceso para la toma de decisiones en el otorgamiento de financiaciones

Cartasur desarrolló en 2012 un motor de decisión a través su CRM Engage, con el que se analiza al potencial cliente tanto en su comportamiento previo con la empresa (en caso de existir antecedentes), en su comportamiento con el resto del sistema financiero tanto en entidades financieras como otras entidades de consumo no financieras, su situación de empleo, etc, en base a este análisis se realiza una oferta personalizada de acuerdo a la calificación que logra el cliente luego de pasar por lo que llamamos “Trámite de Originación”.

La actual operatoria de originación de préstamos evita la discrecionalidad de un empleado en la decisión de asistir crediticiamente a un prospecto o cliente existente, ya que el análisis de riesgo se realiza a través de parámetros preestablecidos y automáticos; esto combinado con la experiencia de nuestro personal en análisis de documentación, cuestionarios de prevención de fraude, etc, hacen que sea un sistema muy seguro y eficiente.

Actualmente la compañía trabaja con centrales de informes comerciales como Veraz, Reportes On Line y SIISA; adicionalmente utilizamos para consulta las páginas de ANSES y AFIP.

Cartasur califica a los clientes que forman su cartera en forma similar a las entidades financieras por situación de morosidad. Actualmente y según la normativa vigente informamos a través del Régimen de Deudores del Sistema Financiero del BCRA la situación de nuestros clientes tanto de préstamo como de tarjeta de crédito.

A efectos de salvaguardar su patrimonio y mantener sana su cartera, la empresa cuenta con una importante estructura en la Gerencia de Cobranzas y con políticas definidas a tal fin que se resume a continuación:

### **Estructura de Cobranzas:**

La Estructura de Cobranzas de la Compañía está conformada por la Gerencia de Cobranzas y el Departamento de Legales.

La Gerencia de Cobranzas. El equipo de cobranzas está integrado por personal idóneo con amplia experiencia en la gestión de cobranza. Dicha Gerencia cuenta con las siguientes áreas a su cargo:

- Call Center: integrado por un jefe, dos Supervisores, un Team Leader, 20 gestores de cobranzas y un puesto de administración encargado de búsqueda y actualización de datos. Los gestores de cobranzas se dividen en dos grupos dependiendo de su seniority con el fin de gestionar los diferentes tramos de mora, asesorando al cliente sobre las formas de pago y sistema de refinanciación.
- Supervisor de Estudios: encargado de realizar el seguimiento y auditoría a estudios de cobranza externos.
- Supervisor de Sucursales: encargado de realizar seguimiento y capacitación a los 20 cajeros; adicionalmente realiza gestión y negociación personalizada la cobranza en las sucursales en ocasión de la realización de campañas especiales;
- Administración de Cobranzas, el sector realiza auditoría y análisis de casos excepcionales asesorando a las sucursales en lo referente a la realización de planes de pago y cancelaciones.

Departamento de legales CartaSur cuenta con amplia experiencia en la gestión judicial de sus cuentas. Posee un equipo liderado por un Responsable de Sector (abogado), que cuenta con 20 integrantes, entre profesionales y estudiantes de derecho, quienes se encargan, entre otras tareas, de la procuración, producción de escritos, liquidaciones e imputaciones.

La empresa cuenta con moderno equipamiento y un potente Sistema de Gestión (CRM), Engage. El mismo opera sobre Internet, lo que le permite a la empresa conocer y reflejar on line la operatoria de todos los puntos de contacto y negociación con sus clientes, así como el monitoreo permanente de los resultados de la gestión. Los procedimientos utilizados tienden a reducir la discrecionalidad del empleado involucrado en la gestión.

El Call Center realiza mensualmente un promedio de 40.000 llamados con duración de más de 20 segundos, llegando a 75.000 cuando la duración es menor ya que se ha dejado mensaje de reclamo.

La compañía trabaja con un discador predictivo, Neotel, que optimiza la productividad del sector en más de un 50% respecto a Call Center que realizan la gestión en forma manual. Adicionalmente se contacta a los clientes a través de IVR y SMS.

Cabe aclarar que Cartasur cuenta con un sector de distribución de correspondencia propio lo que hace mucho más eficiente la gestión en domicilios, tanto particular como laboral, de los clientes en los aspectos referidos al tiempo y seguridad de entrega de las piezas. En la actualidad se envían alrededor de 10.000 cartas de reclamo por mes.

Se realizan campañas de cobranza en forma mensual, citando a los clientes para asesorarlos y ofrecer distintas opciones de regularizar la deuda o cancelar la misma. En esta gestión se utiliza cartas y llamados telefónicos, donde luego en forma personal, empleados capacitados negocian las diferentes propuestas dándole una respuesta a cada cliente.

### *Canales recaudación:*

Cartasur dispone de canales de cobro con el fin de otorgarle a los clientes, quienes abonan mensualmente, donde y como pagar en forma cómoda y veloz.

Los medios son los siguientes:

- Sucursales (21 sucursales + 4 Stands)
- Medios electrónicos: Rapi Pago, Pago Fácil, Pago mis cuentas
- bancarios: cajero automático, transferencia o depósito bancario.

### *Gestión Preventiva:*

Cartasur tiene como política el seguimiento de las cuentas desde una instancia previa a la caída de la misma al estado de mora. Entre los días 1º y 10 de cada mes realiza un llamado recordatorio de vencimiento a nuestros clientes a través de un sistema automático (IVR y SMS). El mensaje utilizado en esta ocasión es de tono cordial y sólo se realiza al teléfono particular del cliente.

Cuando el cliente incumple un pago a su vencimiento, la cuenta ingresa automáticamente al Sistema de Administración de Cobranzas y comienzan a originarse las acciones preestablecidas para lograr su recupero. Dichas acciones se describen a continuación:

*Gestión Interna - Mora Temprana (atraso hasta 90 días) / Mora tardía (atraso de 91 a 210 días)*

En esta instancia se realizan las siguientes acciones: Llamados telefónicos a través del Call Center; Cartas al domicilio y al lugar de trabajo; Llamados automáticos; Mensajes de Texto; Mails; Fax y Campañas especiales

*Gestión externa: Mora a partir de los 210 días.*

Mensualmente se asignan las cuentas a los estudios especializados, donde se realizan auditorías en forma semanal con el fin de asegurarse que cumplen con la política de Cartasur en el tratamiento a los clientes, así como en el otorgamiento de los diferentes planes de refinanciación o campañas especializadas.

La nómina actual de los Estudios Jurídicos a los que Cartasur les ha confiado parte de la gestión de Mora Tardía cuenta entre otros a: L.M.P Recovery, GSA Collection, VVVN, Bartolome Group S.A., Mas Cobranzas, todos estudios con reconocida trayectoria en el mercado teniendo como clientes a grandes bancos e instituciones de crédito.

*Gestión Judicial:*

El Departamento Judicial está conformado por un equipo de 20 personas entre las cuales se cuentan abogados, procuradores, negociadores y empleados administrativos.

A los 150 días de atraso y en paralelo con la gestión se efectúa una evaluación de conveniencia de iniciar acciones legales. En caso de considerarse la conveniencia de iniciar las acciones legales, el crédito ingresa al Sistema de Administración de Juicios. Este sistema permite un seguimiento detallado de todas las etapas del juicio, y contiene sistemas de alarmas automáticas para avisar el vencimiento o la caducidad de ciertos plazos legales. El sistema genera también los escritos a ser presentados en los juzgados y permite el control de las tareas de procuración. La Compañía está realizando acciones en 5 jurisdicciones actualmente.

**Activos fijos al 30 de junio de 2016**

| DESCRIPCION                                    | Muebles y útiles | Rodados      | Aparatos y Equipos | Inmuebles        | Total            |
|--|------------------|--------------|--------------------|------------------|------------------|
| <b>Costo o Costo Atribuido</b>                 |                  |              |                    |                  |                  |
| Valor al inicio del ejercicio                  | 128,746          | 1,785        | 308,634            | 648,490          | 1,087,655        |
| Ajuste NIIF                                    | -                | 0            | -0                 | 5,086,587        | 5,086,587        |
| <b>Valor de origen al cierre del ejercicio</b> | <b>128,746</b>   | <b>1,785</b> | <b>308,634</b>     | <b>5,735,077</b> | <b>6,174,242</b> |
| <b>Depreciación</b>                            |                  |              |                    |                  |                  |
| Acumulado al inicio del ejercicio              | 128,746          | 1,785        | 307,331            | 221,279          | 659,141          |
| Del ejercicio                                  | -                | -            | 652                | 11,298           | 11,949           |
| <b>Acumulada al cierre del ejercicio</b>       | <b>128,746</b>   | <b>1,785</b> | <b>307,983</b>     | <b>232,577</b>   | <b>671,090</b>   |
| <b>SALDO AL 30/06/2016</b>                     |                  |              | <b>652</b>         | <b>5,502,500</b> | <b>5,503,152</b> |

Fuente: Estados Contables de la Entidad

**Activos fijos al 31 de diciembre de 2016:**

| DESCRIPCION                                    | Muebles y útiles | Rodados      | Aparatos y Equipos | Inmuebles        | Total            |
|--|------------------|--------------|--------------------|------------------|------------------|
| <b>Costo o Costo Atribuido</b>                 |                  |              |                    |                  |                  |
| Valor al inicio del ejercicio                  | 128,746          | 1,785        | 308,634            | 648,490          | 1,087,655        |
| Ajuste NIIF                                    | -                | 0            | -0                 | 5,092,236        | 5,092,236        |
| <b>Valor de origen al cierre del ejercicio</b> | <b>128,746</b>   | <b>1,785</b> | <b>308,634</b>     | <b>5,740,726</b> | <b>6,179,891</b> |
| <b>Depreciación</b>                            |                  |              |                    |                  |                  |
| Acumulado al inicio del ejercicio              | 128,746          | 1,785        | 307,983            | 232,577          | 671,090          |
| Del ejercicio                                  | -                | -            | 326                | 5,649            | 5,975            |
| <b>Acumulada al cierre del ejercicio</b>       | <b>128,746</b>   | <b>1,785</b> | <b>308,308</b>     | <b>238,226</b>   | <b>677,065</b>   |
| <b>SALDO AL 31/12/2016</b>                     |                  |              | <b>326</b>         | <b>5,502,500</b> | <b>5,502,826</b> |

## INFORMACIÓN CLAVE SOBRE LA EMISORA

### Información contable y financiera seleccionada

Las siguientes tablas presentan un resumen de la información contable y operativa de la Emisora. Los estados contables completos correspondientes a los ejercicios 2014, 2015 y 2016 y del período intermedio finalizado al 31 de diciembre de 2016 han sido confeccionados de conformidad con las normas contables de exposición y valuación contenidas en las Resoluciones Técnicas (“RT”) emitidas por la FACPCE. La Sociedad adoptó por primera vez las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en los estados financieros completos correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2015.

### Fecha de cierre de ejercicio

30 de junio de cada año.

### Información sobre el estado de situación patrimonial (*expresado en pesos*)

| Balances Normas NIIF                         |                    |                    |                    |                    |
|--|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| ACTIVO                                       | Dic-16*            | jun-16             | jun-15             | jun-14             |
| <b>ACTIVO CORRIENTE</b>                      |                    |                    |                    |                    |
| Efectivo y Equivalente de Efectivo           | 24,737,075         | 15,083,995         | 3,322,358          | 4,038,316          |
| Creditos Comerciales                         | 526,026,715        | 338,401,371        | 179,417,216        | 144,496,318        |
| Otros Créditos                               | 3,174,321          | 7,417,883          | 6,738,510          | 6,267,490          |
| <b>Total Activo Corriente</b>                | <b>553,938,110</b> | <b>360,903,249</b> | <b>189,478,085</b> | <b>154,802,124</b> |
| <b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>                   |                    |                    |                    |                    |
| Creditos Comerciales                         | 14,448,746         | 9,108,002          | 5,253,567          | 3,919,691          |
| Propiedades, Planta y Equipo                 | 5,502,826          | 5,503,152          | 5,503,803          | 440,820            |
| Activos Intangibles                          | 2,310              | 2,310              | 2,310              | 2,310              |
| <b>Total Activo No Corriente</b>             | <b>19,953,882</b>  | <b>14,613,463</b>  | <b>10,759,680</b>  | <b>4,362,821</b>   |
| <b>TOTAL DEL ACTIVO</b>                      | <b>573,891,992</b> | <b>375,516,712</b> | <b>200,237,765</b> | <b>159,164,945</b> |
| <b>PASIVO</b>                                | <b>Dic-16*</b>     | <b>jun-16</b>      | <b>jun-15</b>      | <b>jun-14</b>      |
| <b>PASIVO CORRIENTE</b>                      |                    |                    |                    |                    |
| Cuentas por pagar comerciales y otras deudas | 36,097,957         | 11,541,855         | 12,360,292         | 9,268,662          |
| Pasivos Financieros                          | 238,182,123        | 94,037,937         | 22,782,927         | 52,423,173         |
| Remuneraciones y Cargas Sociales             | 7,247,217          | 7,378,266          | 4,784,302          | 3,457,445          |
| Cargas Fiscales                              | 35,308,878         | 37,253,203         | 19,294,635         | 7,035,960          |
| Provisiones                                  | 2,265,100          | 1,429,000          | 853,500            | 592,400            |
| <b>Total Pasivo Corriente</b>                | <b>319,101,275</b> | <b>151,640,260</b> | <b>60,075,656</b>  | <b>72,777,640</b>  |
| <b>PASIVO NO CORRIENTE</b>                   |                    |                    |                    |                    |
| Cuentas por pagar comerciales y otras deudas | 1,500              | 1,500              | 1,500              | 1,500              |
| Cargas Fiscales                              | 193,354            | 264,058            | 428,995            | 593,706            |
| <b>Total Pasivo No Corriente</b>             | <b>194,854</b>     | <b>265,558</b>     | <b>430,495</b>     | <b>595,206</b>     |
| <b>TOTAL DEL PASIVO</b>                      | <b>319,296,129</b> | <b>151,905,819</b> | <b>60,506,151</b>  | <b>73,372,846</b>  |
| <b>PATRIMONIO NETO</b>                       | <b>254,595,863</b> | <b>223,610,894</b> | <b>139,731,614</b> | <b>85,792,099</b>  |
| <b>TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO NETO</b>      | <b>573,891,992</b> | <b>375,516,712</b> | <b>200,237,765</b> | <b>159,164,945</b> |

\* Balances trimestrales

Fuente: Estados Contables de la Compañía a cada fecha

La explicación de cómo la transición de las Normas Contables Profesionales NIIF, han afectado la posición patrimonial y los resultados se expone en la Nota 3 de los estados financieros al 30 de junio de 2015.

### Información sobre el estado de resultados (*expresado en pesos*)

| Balances Normas NIFF                                 |                    |                    |                    |                    |
|--|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| <b>CUADRO DE RESULTADOS</b>                          | <b>Dic-16*</b>     | <b>jun-16</b>      | <b>jun-15</b>      | <b>jun-14</b>      |
| Intereses y Otros Cargos por Préstamos               | 285,731,700        | 349,623,034        | 221,765,295        | 155,242,650        |
| <b>Resultado Bruto</b>                               | <b>285,731,700</b> | <b>349,623,034</b> | <b>221,765,295</b> | <b>155,242,650</b> |
| Gastos de Comercialización y Admi.                   | (174,950,804)      | (208,178,161)      | (136,025,243)      | (94,954,100)       |
| Otros Ingresos y Egresos                             | (1,369,259)        | 580,506            | 82,644             | 1,640,301          |
| <i>Resultados Financieros</i>                        |                    |                    |                    |                    |
| Resultados financieros y por tenencia                |                    |                    |                    |                    |
| Ingresos Financieros                                 | 1,419,217          | 2,379,248          | 650,355            | 740,290            |
| Egresos Financieros                                  | (1,920,684)        |                    | (9,175,992)        | (24,278,773)       |
| <b>Resultado antes de Impuesto a las Ganancias</b>   | <b>108,910,170</b> | <b>144,404,627</b> | <b>77,297,060</b>  | <b>38,390,368</b>  |
| Impuesto a las ganancias                             | (31,432,892)       | (41,088,381)       | (16,794,319)       | (6,312,853)        |
| <b>Total Resultado del Ejercicio</b>                 | <b>77,477,279</b>  | <b>103,316,246</b> | <b>60,502,741</b>  | <b>32,077,515</b>  |
| Beneficio Básico por Acción                          |                    |                    |                    |                    |
| Resultado del Ejercicio                              | 77,477,279         | 103,316,246        | 60,502,741         | 32,077,515         |
| Promedio Ponderado de Acciones                       | 95,000             | 95,000             | 95,000             | 95,000             |
| <b>Beneficio Básico/Diluido por Acción Ordinaria</b> | <b>816</b>         | <b>1,088</b>       | <b>637</b>         | <b>338</b>         |

\* Balances trimestrales

Fuente: Estados Contables de la Compañía a cada fecha

La explicación de cómo la transición de las Normas Contables Profesionales NIIF, han afectado la posición patrimonial y los resultados se expone en la Nota 3 de los estados financieros al 30 de junio de 2015.

#### Índices financieros seleccionados

| Balances Normas NIFF                   |                |               |               |               |
|--|----------------|---------------|---------------|---------------|
| <b>Indice</b>                          | <b>Dic-16*</b> | <b>jun-16</b> | <b>jun-15</b> | <b>jun-14</b> |
| Solvencia                              | 0.80           | 1.47          | 2.31          | 1.17          |
| Liquidez Corriente                     | 1.74           | 2.38          | 3.15          | 2.13          |
| Inmovilización Inmediata               | 0.03           | 0.04          | 0.05          | 0.03          |
| Endeudamiento                          | 1.25           | 0.68          | 0.43          | 0.86          |
| Liquidez Inmediata                     | 0.08           | 0.10          | 0.06          | 0.06          |
| Razón de PN al Activo                  | 0.44           | 0.60          | 0.70          | 0.54          |
| Utilidad S/ PN Promedio (Rentabilidad) | 0.32           | 0.57          | 0.54          | 0.45          |

\* Balances trimestrales

Fuente: Estados Contables de la Compañía a cada Fecha

Nota: Para el calculo del indicador de Rentabilidad de Junio 2014 se ha utilizado el PN del balance a Junio 2013 bajo la norma contable anterior

#### Capitalización y endeudamiento

**Deudas bancarias y financieras al 30 de junio de 2016**

(Cifras expresadas en Pesos)

**Prestamos bancarios**

| Entidad                          | Garantía         | Línea otorgada       | Saldo de Capital      |
|----------------------------------|------------------|----------------------|-----------------------|
| Banco Supervielle                | Fianza avalistas | \$ 10,000,000        | \$ -7,106,980         |
| Banco Mariva                     | Fianza avalistas | \$ 10,000,000        | \$ -7,266,667         |
| Banco BST                        | Fianza avalistas | \$ 16,000,000        | \$ -11,599,405        |
| Banco Comafi                     | Fianza avalistas | \$ 15,000,000        | \$ -13,647,698        |
| Metrópolis Cia. Fin.             | Fianza avalistas | \$ 7,500,000         | \$ -5,458,885         |
| Banco Meridian                   | Fianza avalistas | \$ 5,000,000         | \$ -3,970,067         |
| Banco Francés                    | Fianza avalistas | \$ 2,000,000         | \$ -2,000,000         |
| Caja de Cred. Cuenca Coop. Ltda. | Fianza avalistas | \$ 2,000,000         |                       |
| <b>Total deuda bancaria</b>      |                  | <b>\$ 67,500,000</b> | <b>\$ -51,049,702</b> |

**Otras deudas financieras**

| Entidad                               | Garantía            | Línea otorgada       | Saldo de Capital      |
|---------------------------------------|---------------------|----------------------|-----------------------|
| Banco BST                             | Bridge emisión O.N. | \$ 15,000,000        | -\$ 15,000,000        |
| <b>Total otras deudas financieras</b> |                     | <b>\$ 15,000,000</b> | <b>\$ -15,000,000</b> |

**Acuerdos de descubierto en cta. cte.**

| Entidad                                       | Garantía            | Acuerdo               | Saldo de Capital      |
|---|---------------------|-----------------------|-----------------------|
| Banco Supervielle                             | Fianza avalistas    | \$ 7,000,000          | -\$ 7,022,491         |
| Banco BBVA Francés                            | Plazo Fijo / Fianza | \$ 11,449,000         | -\$ 10,837,741        |
| Banco BST                                     | Plazo Fijo          | \$ 4,000,000          | -\$ 4,001,166         |
| <b>Total acuerdos de descub. en cta. Cte.</b> |                     | <b>\$ 22,449,000</b>  | <b>\$ -21,861,397</b> |
| <b>Total Deudas Bancarias y Financieras</b>   |                     | <b>\$ 104,949,000</b> | <b>\$ -87,911,099</b> |

Fuente: Estados Contables e información de la Entidad al 30 de junio de 2016

**Deudas bancarias y financieras al 31 de diciembre de 2016**  
(Cifras Expresadas en Pesos)

**Prestamos bancarios**

| Entidad                                 | Garantía               | Línea otorgada        | Saldo de Capital       |
|---|------------------------|-----------------------|------------------------|
| Banco Supervielle                       | Fianza avalistas       | \$ 10,000,000         | -\$ 10,000,000         |
| Banco Supervielle                       | Cesión de pagarés      | \$ 80,000,000         | -\$ 57,888,488         |
| Banco Mariva                            | Fianza avalistas       | \$ 20,000,000         | -\$ 14,933,333         |
| Banco BST                               | Fianza avalistas       | \$ 16,000,000         | -\$ 3,526,398          |
| Banco Comafi                            | Fianza avalistas       | \$ 15,000,000         | -\$ 13,984,297         |
| Bco. Comercio (Ex Metrópolis Cia. Fin.) | Fianza avalistas       | \$ 7,500,000          | -\$ 1,278,620          |
| Banco Meridian                          | Fianza avalistas       | \$ 5,000,000          | -\$ 1,472,617          |
| Banco BBVA Francés                      | Fianza avalistas / SAC | \$ 2,000,000          | -\$ 2,000,000          |
| Banco Santander Río                     | Fianza avalistas       | \$ 8,000,000          | -\$ 5,150,944          |
| Banco Itaú                              | Fianza avalistas       | \$ 15,000,000         | -\$ 8,333,333          |
| <b>Total deuda bancaria</b>             |                        | <b>\$ 178,500,000</b> | <b>-\$ 118,568,030</b> |

**Otras deudas financieras**

| Entidad                               | Garantía                   | Línea otorgada       | Saldo de Capital      |
|---------------------------------------|----------------------------|----------------------|-----------------------|
| Banco BST                             | Bridge emisión O.N.        | \$ 25,000,000        | -\$ 25,000,000        |
| Banco de Valores                      | Títulos Fideicomiso S. XII | \$ 15,000,000        | -\$ 15,000,000        |
| Banco Mariva                          | Títulos Fideicomiso S. XII | \$ 15,000,000        | -\$ 15,000,000        |
| Banco de la Pcia. del Neuquén         | Títulos Fideicomiso S. XII | \$ 15,000,000        | -\$ 15,000,000        |
| Banco de la Ciudad de Bs. As.         | Títulos Fideicomiso S. XII | \$ 10,000,000        | -\$ 10,000,000        |
| Allaria Ledesma & Cía. S.A.           | Títulos Fideicomiso S. XII | \$ 10,000,000        | -\$ 10,000,000        |
| <b>Total otras deudas financieras</b> |                            | <b>\$ 90,000,000</b> | <b>-\$ 90,000,000</b> |

**Acuerdos de descubierto en cta. cte.**

| Entidad                                       | Garantía            | Acuerdo              | Saldo de Capital      |
|---|---------------------|----------------------|-----------------------|
| Banco Supervielle                             | Fianza avalistas    | \$ 2,000,000         | -\$ 1,543,304         |
| Banco BBVA Francés                            | Plazo Fijo / Fianza | \$ 12,236,000        | -\$ 11,264,626        |
| Banco BST                                     | Plazo Fijo          | \$ 4,000,000         | -\$ 3,945,311         |
| Banco Columbia                                | Fianza avalistas    | \$ 7,000,000         | -\$ 6,995,762         |
| <b>Total acuerdos de descub. en cta. Cte.</b> |                     | <b>\$ 25,236,000</b> | <b>-\$ 23,749,003</b> |

**Total Deudas Bancarias y Financieras** **\$ 293,736,000** **-\$ 232,317,034**

Fuente: Estados Contables e Información de la Entidad al 31 de diciembre de 2016

Se informa que la Emisora es cliente de BST y de Banco Supervielle S.A., Banco Comafi S.A., Banco Mariva S.A., BBVA Banco Francés S.A., Banco Meridian S.A., Banco Santander Río S.A, Banco Itaú, Banco Columbia, Banco de Valores, Banco de la Provincia del Neuquén, Banco de la Ciudad de Buenos Aires y de Banco Comercio S.A., manteniendo líneas crediticias con los mismos. Asimismo, los accionistas de la Compañía no mantienen relación con BST.

## RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA DE LA COMPAÑÍA

El presente apartado debe ser leído en conjunto con los estados contables anuales de la Emisora al 31 de diciembre de 2016, 2015 y 2014 y con los estados contables del período intermedio finalizado el 30 de septiembre de 2016 y las notas correspondientes a dichos estados contables incluidas en el presente.

### Resultado operativo

El siguiente cuadro detalla el estado de resultados de los ejercicios finalizados el 30 de junio de 2016, 2015 y 2014 y del período finalizado el 31 de diciembre de 2016 (expresado en Pesos):

| Balances Normas NIFF                                 |                    |                    |                    | Bajo Norma<br>contable anterior |
|--|--------------------|--------------------|--------------------|---------------------------------|
| CUADRO DE RESULTADOS                                 | Dic-16*            | jun-16             | jun-15             | jun-14                          |
| Intereses y Otros Cargos por Préstamos               | 285,731,700        | 349,623,034        | 221,765,295        | 155,242,650                     |
| <b>Resultado Bruto</b>                               | <b>285,731,700</b> | <b>349,623,034</b> | <b>221,765,295</b> | <b>155,242,650</b>              |
| Gastos de Comercialización y Admi.                   | (174,950,804)      | (208,178,161)      | (136,025,243)      | (94,954,100)                    |
| Otros Ingresos y Egresos                             | (1,369,259)        | 580,506            | 82,644             | 1,640,301                       |
| <u>Resultados Financieros</u>                        |                    |                    |                    |                                 |
| Resultados financieros y por tenencia                |                    |                    |                    |                                 |
| Ingresos Financieros                                 | 1,419,217          | 2,379,248          | 650,355            | 740,290                         |
| Egresos Financieros                                  | (1,920,684)        |                    | (9,175,992)        | (24,278,773)                    |
| <b>Resultado antes de Impuesto a las Ganancias</b>   | <b>108,910,170</b> | <b>144,404,627</b> | <b>77,297,060</b>  | <b>38,390,368</b>               |
| Impuesto a las ganancias                             | (31,432,892)       | (41,088,381)       | (16,794,319)       | (6,312,853)                     |
| <b>Total Resultado del Ejercicio</b>                 | <b>77,477,279</b>  | <b>103,316,246</b> | <b>60,502,741</b>  | <b>32,077,515</b>               |
| Beneficio Básico por Acción                          |                    |                    |                    |                                 |
| Resultado del Ejercicio                              | 77,477,279         | 103,316,246        | 60,502,741         | 32,077,515                      |
| Promedio Ponderado de Acciones                       | 95,000             | 95,000             | 95,000             | 95,000                          |
| <b>Beneficio Básico/Diluido por Acción Ordinaria</b> | <b>816</b>         | <b>1,088</b>       | <b>637</b>         | <b>338</b>                      |

\* Balances trimestrales

Fuente: Estados Contables de la Compañía a cada fecha

El resultado del ejercicio finalizado el 30 de junio de 2016 presenta una variación positiva de \$ 42,8 millones, lo que representa un incremento del 70,8% respecto al ejercicio finalizado al 30 de junio de 2015. Las principales causas de variación se explican por:

Un Resultado Bruto mayor en \$127,9 millones, lo que representa un incremento del 57,7%, producto de los mayores Intereses por Prestamos debido al incremento de la colocación de los préstamos para dicho período.

La inexistencia de Egresos Financieros debido a la cancelación, durante el Ejercicio 2015, de todas las series de Fideicomisos Financieros que se encontraban vigentes, lo cual, representó una disminución en los gastos de \$9,2 millones..

Estas mejoras fueron parcialmente compensadas por los mayores Gastos de Administración y Comercialización en \$72,2 millones, lo cual representó un incremento del 53,0%, derivado tanto del aumento del índice general de precios del período analizado, como del incremento en el nivel de actividad (apertura de sucursales, aumento de dotación de personal, mayores acciones publicitarias, etc.), lo cual se ha visto reflejado, principalmente, en los rubros Gastos Bancarios (debido a la mayor incidencia de los Intereses por préstamos bancarios, producto del mayor financiamiento utilizado en el ejercicio), Publicidad y Propaganda, Sueldos y Jornales, Impuestos Tasas y Contribuciones, entre otros.

### Liquidez y recursos de capital

La principal fuente de financiamiento de la Emisora la constituyen préstamos y acuerdos de descubiertos con entidades financieras. A continuación se detallan las líneas aprobadas de préstamos financieros y descubiertos en cuenta corriente al 30 de junio de 2016 y al 31 de diciembre de 2016:



**Deudas bancarias y financieras al 30 de junio de 2016**

(Cifras expresadas en Pesos)

**Prestamos bancarios**

| Entidad                          | Garantía         | Línea otorgada       | Saldo de Capital      |
|----------------------------------|------------------|----------------------|-----------------------|
| Banco Supervielle                | Fianza avalistas | \$ 10,000,000        | \$ -7,106,980         |
| Banco Mariva                     | Fianza avalistas | \$ 10,000,000        | \$ -7,266,667         |
| Banco BST                        | Fianza avalistas | \$ 16,000,000        | \$ -11,599,405        |
| Banco Comafi                     | Fianza avalistas | \$ 15,000,000        | \$ -13,647,698        |
| Metrópolis Cia. Fin.             | Fianza avalistas | \$ 7,500,000         | \$ -5,458,885         |
| Banco Meridian                   | Fianza avalistas | \$ 5,000,000         | \$ -3,970,067         |
| Banco Francés                    | Fianza avalistas | \$ 2,000,000         | \$ -2,000,000         |
| Caja de Cred. Cuenca Coop. Ltda. | Fianza avalistas | \$ 2,000,000         |                       |
| <b>Total deuda bancaria</b>      |                  | <b>\$ 67,500,000</b> | <b>\$ -51,049,702</b> |

**Otras deudas financieras**

| Entidad                               | Garantía            | Línea otorgada       | Saldo de Capital      |
|---------------------------------------|---------------------|----------------------|-----------------------|
| Banco BST                             | Bridge emisión O.N. | \$ 15,000,000        | -\$ 15,000,000        |
| <b>Total otras deudas financieras</b> |                     | <b>\$ 15,000,000</b> | <b>\$ -15,000,000</b> |

**Acuerdos de descubierto en cta. cte.**

| Entidad                                       | Garantía            | Acuerdo               | Saldo de Capital      |
|---|---------------------|-----------------------|-----------------------|
| Banco Supervielle                             | Fianza avalistas    | \$ 7,000,000          | -\$ 7,022,491         |
| Banco BBVA Francés                            | Plazo Fijo / Fianza | \$ 11,449,000         | -\$ 10,837,741        |
| Banco BST                                     | Plazo Fijo          | \$ 4,000,000          | -\$ 4,001,166         |
| <b>Total acuerdos de descub. en cta. Cte.</b> |                     | <b>\$ 22,449,000</b>  | <b>\$ -21,861,397</b> |
| <b>Total Deudas Bancarias y Financieras</b>   |                     | <b>\$ 104,949,000</b> | <b>\$ -87,911,099</b> |

Fuente: Estados Contables e información de la Entidad al 30 de junio de 2016

**Deudas bancarias y financieras al 31 de diciembre de 2016**  
(Cifras Expresadas en Pesos)

**Prestamos bancarios**

| Entidad                                 | Garantía               | Línea otorgada        | Saldo de Capital       |
|---|------------------------|-----------------------|------------------------|
| Banco Supervielle                       | Fianza avalistas       | \$ 10,000,000         | -\$ 10,000,000         |
| Banco Supervielle                       | Cesión de pagarés      | \$ 80,000,000         | -\$ 57,888,488         |
| Banco Mariva                            | Fianza avalistas       | \$ 20,000,000         | -\$ 14,933,333         |
| Banco BST                               | Fianza avalistas       | \$ 16,000,000         | -\$ 3,526,398          |
| Banco Comafi                            | Fianza avalistas       | \$ 15,000,000         | -\$ 13,984,297         |
| Bco. Comercio (Ex Metrópolis Cia. Fin.) | Fianza avalistas       | \$ 7,500,000          | -\$ 1,278,620          |
| Banco Meridian                          | Fianza avalistas       | \$ 5,000,000          | -\$ 1,472,617          |
| Banco BBVA Francés                      | Fianza avalistas / SAC | \$ 2,000,000          | -\$ 2,000,000          |
| Banco Santander Río                     | Fianza avalistas       | \$ 8,000,000          | -\$ 5,150,944          |
| Banco Itaú                              | Fianza avalistas       | \$ 15,000,000         | -\$ 8,333,333          |
| <b>Total deuda bancaria</b>             |                        | <b>\$ 178,500,000</b> | <b>-\$ 118,568,030</b> |

**Otras deudas financieras**

| Entidad                               | Garantía                   | Línea otorgada       | Saldo de Capital      |
|---------------------------------------|----------------------------|----------------------|-----------------------|
| Banco BST                             | Bridge emisión O.N.        | \$ 25,000,000        | -\$ 25,000,000        |
| Banco de Valores                      | Títulos Fideicomiso S. XII | \$ 15,000,000        | -\$ 15,000,000        |
| Banco Mariva                          | Títulos Fideicomiso S. XII | \$ 15,000,000        | -\$ 15,000,000        |
| Banco de la Pcia. del Neuquén         | Títulos Fideicomiso S. XII | \$ 15,000,000        | -\$ 15,000,000        |
| Banco de la Ciudad de Bs. As.         | Títulos Fideicomiso S. XII | \$ 10,000,000        | -\$ 10,000,000        |
| Allaria Ledesma & Cía. S.A.           | Títulos Fideicomiso S. XII | \$ 10,000,000        | -\$ 10,000,000        |
| <b>Total otras deudas financieras</b> |                            | <b>\$ 90,000,000</b> | <b>-\$ 90,000,000</b> |

**Acuerdos de descubierto en cta. cte.**

| Entidad                                       | Garantía            | Acuerdo              | Saldo de Capital      |
|---|---------------------|----------------------|-----------------------|
| Banco Supervielle                             | Fianza avalistas    | \$ 2,000,000         | -\$ 1,543,304         |
| Banco BBVA Francés                            | Plazo Fijo / Fianza | \$ 12,236,000        | -\$ 11,264,626        |
| Banco BST                                     | Plazo Fijo          | \$ 4,000,000         | -\$ 3,945,311         |
| Banco Columbia                                | Fianza avalistas    | \$ 7,000,000         | -\$ 6,995,762         |
| <b>Total acuerdos de descub. en cta. Cte.</b> |                     | <b>\$ 25,236,000</b> | <b>-\$ 23,749,003</b> |

**Total Deudas Bancarias y Financieras** **\$ 293,736,000** **-\$ 232,317,034**

Fuente: Estados Contables e Información de la Entidad al 31 de diciembre de 2016

Flujo de Fondos Proyectado (expresado en miles de pesos)

| Datos en \$M                     | I-17           | II-17         | III-17        | IV-17          |
|----------------------------------|----------------|---------------|---------------|----------------|
| Ingresos Netos de O.N.           | 445.251        | 544.278       | 556.218       | 649.187        |
| Egresos Netos de O.N.            | -523.680       | -538.177      | -548.951      | -741.820       |
| <b>Flujo Neto de O.N. (1)</b>    | <b>-78.429</b> | <b>6.101</b>  | <b>7.268</b>  | <b>-92.633</b> |
| Ingresos Netos de O.N. (capital) | 75.000         | -             | -             | 100.000        |
| Egresos O.N. (cap. e ints.)      | -              | -6.100        | -6.167        | -6.167         |
| <b>Flujo Neto O.N. (2)</b>       | <b>75.000</b>  | <b>-6.100</b> | <b>-6.167</b> | <b>93.833</b>  |
| <b>FLUJO FINAL</b>               | <b>-3.429</b>  | <b>0</b>      | <b>1.100</b>  | <b>1.200</b>   |
| <b>SALDO DE CAJA FINAL</b>       | <b>9.000</b>   | <b>9.000</b>  | <b>10.100</b> | <b>11.300</b>  |

(1) Flujo Neto de Fondos Provenientes de la operatoria habitual de la Compañía, considerando el uso de líneas de crédito con entidades financieras, garantizadas con fianzas de los accionistas o con pagarés (venta de cartera).

(2) Flujos Netos Provenientes de la emisión de ONs. En el Flujo se consideró una colocación inicial de \$ 75 millones en el primer trimestre de 2017 y luego una segunda colocación por \$100 millones en el cuarto trimestre de 2017. Estos instrumentos tienen un plazo de 18 meses y una amortización del 33% del capital a los 12 meses, 33% a los 15 meses

#### Política ambiental

Atento a que la actividad desarrollada por la Emisora es exclusivamente financiera, no posee impacto ambiental significativo. No obstante ello, la Sociedad cuenta con un sistema de reciclaje de papel y sus oficinas se encuentran en un edificio libre de humo.

## **DIRECTORES, GERENCIA DE PRIMERA LÍNEA Y EMPLEADOS**

### **Directores y gerentes de primera línea**

Para consultar la información básica y los antecedentes de los directores, ver la sección “*Datos sobre directores, gerencia de primera línea, asesores y miembros del órgano de fiscalización*” del presente Prospecto.

### **Gerentes de primera línea**

Para consultar la información básica y los antecedentes de los gerentes de primera línea, ver la sección “*Datos sobre directores, gerencia de primera línea, asesores y miembros del órgano de fiscalización*” del presente Prospecto.

### **Empleados**

La dotación de Empleados de Cartasur, al cierre de los ejercicios de 2014, 2015 y 2016, ha sido de 207, 220 y 227 respectivamente. Finalmente, al 31 de diciembre de 2016 contaba con 261 empleados.

## ACCIONISTAS PRINCIPALES Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS

### Accionistas

| Accionista              | Cantidad de acciones | Clase                     | Estado     | Valor nominal | Votos  | Porcentaje |
|-------------------------|----------------------|---------------------------|------------|---------------|--------|------------|
| Miguel Rodolfo Elguer   | 57.000               | Nominativas no endosables | Integradas | \$ 5.700.000  | 57.000 | 60%        |
| Vilma Beatriz Lo Presti | 38.000               | Nominativas no endosables | Integradas | \$ 3.800.000  | 38.000 | 40%        |

A continuación se detallan las participaciones de los accionistas de CartaSur en otras sociedades:

| NOMBRE Y APELLIDO       | N° DOCUMENTO   | RAZON SOCIAL   | CUIT          | DOMICILIO                                 | COD. ACTIVIDAD AFIP   | CAPITAL      | TENENCIA |
|-------------------------|----------------|--|---------------|---|---|--------------|----------|
| Miguel Rodolfo Elguer   | DNI 5.069.245  | Corporación Internacional de Comercio y Servicios S.A. | 30-70814221-9 | FLORIDA 129 - 2º PISO - OF. 2 C.A.B.A.    | P: 16190-Servicio de Apoyo Agrícola<br>S:11299-Cultivo de Oleaginosas NCP     | \$ 3.649.000 | 49,96%   |
| Miguel Rodolfo Elguer   | DNI 5.069.245  | Crédito de Promoción Comercial S.A.                    | 30-67953022-0 | SUIPACHA 472 - 5º PISO - OF. 508 C.A.B.A. | P: 649220- Servicios de Entidades de Tarjeta de Compra y/o Crédito            | \$ 100.000   | 50,00%   |
| Miguel Rodolfo Elguer   | DNI 5.069.245  | Fincas de Ambato S.A.                                  | 30-68308234-8 | SUIPACHA 472 - 5º PISO - OF. 509 C.A.B.A. | P: 11299- Cultivo de Oleaginosas NCP excepto Soja y Girasol                   | \$ 673.000   | 33,42%   |
| Miguel Rodolfo Elguer   | DNI 5.069.245  | Nepejo S.A.  | 30-68010810-9 | SUIPACHA 472 - 5º PISO - OF. 507 C.A.B.A. | P: 11299- Cultivo de Oleaginosas NCP excepto Soja y Girasol                   | \$ 295.100   | 16,07%   |
| Miguel Rodolfo Elguer   | DNI 5.069.245  | Redycard S.A.  | 30-68208466-5 | SUIPACHA 472 - 5º PISO - OF. 501 C.A.B.A. | P: 649290- Servicio de Creditos NCP S: 462209 Vta. Por mayor MPP- 16190-11299 | \$ 15.000    | 25,00%   |
| Miguel Rodolfo Elguer   | DNI 5.069.245  | Cartasur Servicios S.A..                               | 30-64214636-6 | SUIPACHA 472 - 5º PISO - OF. 505 C.A.B.A. | P: 649290- Servicios de Crédito N.C.P.  | \$ 10.800    | 72,00%   |
| Vilma Beatriz Lo Presti | DNI 13.180.111 | Corporación Internacional de Comercio y Servicios S.A. | 30-70814221-9 | Florida 129 - 2º PISO - OF. 2 C.A.B.A.    | P: 16190-Servicio de Apoyo Agrícola<br>S:11299-Cultivo de Oleaginosas NCP     | \$ 3.000     | 0,04%    |
| Vilma Beatriz Lo Presti | DNI 13.180.111 | Crédito de Promoción Comercial S.A.                    | 30-67953022-0 | SUIPACHA 472 - 5º PISO - OF. 508 C.A.B.A. | P: 649220- Servicios de Entidades de Tarjeta de Compra y/o Crédito            | \$ 10.000    | 5,00%    |
| Vilma Beatriz Lo Presti | DNI 13.180.111 | Fincas de Ambato S.A..                                 | 30-68308234-8 | SUIPACHA 472 - 5º PISO - OF. 509 C.A.B.A. | P: 11299- Cultivo de Oleaginosas NCP excepto Soja y Girasol                   | \$ 671.500   | 33,34%   |
| Vilma Beatriz Lo Presti | DNI 13.180.111 | Redycard S.A..   | 30-68208466-5 | SUIPACHA 472 - 5º PISO - OF. 501 C.A.B.A. | P: 649290- Servicio de Creditos NCP S: 462209 Vta. Por mayor MPP- 16190-11299 | \$ 15.000    | 25,00%   |
| Vilma Beatriz Lo Presti | DNI 13.180.111 | Cartasur Servicios S.A..                               | 30-64214636-6 | SUIPACHA 472 - 5º PISO - OF. 505 C.A.B.A. | P: 649290- Servicios de Crédito N.C.P.  | \$ 4.200     | 28,00%   |

### Transacciones con partes relacionadas

Se informa que la Emisora no ha realizado transacciones con partes relacionadas.

## INFORMACIÓN CONTABLE

La presente debe complementarse con lo descrito en la sección “Información clave de la Emisora” de este Prospecto.

### **Política de dividendos**

La Ley de Sociedades establece que el monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del directorio y de la comisión fiscalizadora, incluidos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no podrán exceder del 25% de las ganancias. Dicho monto máximo se limitará al 5% cuando no se distribuyan dividendos a los accionistas, y se incrementará proporcionalmente a la distribución, hasta alcanzar aquel límite cuando se reparta el total de las ganancias. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de uno o más directores, frente a lo reducido o a la inexistencia de ganancias impongan la necesidad de exceder los límites prefijados, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si fuesen expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día.

## MARCO REGULATORIO APLICABLE A LOS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO

### Introducción

En junio de 2014, entre una serie de medidas tendientes a modificar el régimen normativo relativo al otorgamiento de préstamos de consumo a personas físicas, el BCRA emitió la Comunicación “A” 5593 que aprobó las normas sobre “*Asistencia crediticia a proveedores no financieros de crédito*”, reglamentando la actividad de dadores de préstamo que no revistieran la calidad de entidades financieras.

### Proveedores no financieros de crédito

El punto 1.1 de las normas sobre “*Asistencia crediticia a proveedores no financieros de crédito*” define a los proveedores no financieros de crédito como aquellas personas jurídicas que, sin ser entidades financieras de conformidad con la Ley 21.526 de Entidades Financieras (la “*Ley de Entidades Financieras*”), realicen -como actividad principal o accesoria- oferta de crédito al público en general, otorgando de manera habitual financiaciones alcanzadas. Expresamente se incluyen en tal concepto a las asociaciones mutuales, las cooperativas y las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra -cualquiera sea su naturaleza jurídica-, excluyendo a las empresas proveedoras de servicios públicos (empresas que suministren electricidad, gas, teléfono, agua, etc.).

### Financiaciones alcanzadas

El punto 1.2 de las normas sobre “*Asistencia crediticia a proveedores no financieros de crédito*” establece que las financiaciones alcanzadas por la reglamentación son aquellas otorgadas a personas físicas que reúnan la calidad de usuarios de servicios financieros, es decir, que tomen los préstamos en beneficio propio o de su grupo familiar o social y en carácter de destinatarios finales (excluyendo a las unipersonales consideradas micro, pequeñas y medianas empresas). Del alcance de la reglamentación asimismo se excluyen los créditos otorgados al personal contratado por el propio proveedor no financiero.

### Registración

A los efectos de la registración ante el BCRA de los proveedores no financieros de crédito, tal organismo mantiene el “*Registro de Empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra*” y el “*Registro de otros proveedores no financieros de crédito*”, de conformidad con las pautas del punto 1.3 de las normas sobre “*Asistencia crediticia a proveedores no financieros de crédito*”.

Para el caso de las emisoras de tarjetas de crédito o compra su registración es de carácter obligatorio, siendo que tal registro existía con anterioridad a la nueva reglamentación. En el caso de los restantes proveedores no financieros de crédito, si bien no existe obligación legal de registrarse, hasta tanto no lo estén tales proveedores no podrán ser considerados sujetos de crédito por parte de las entidades financieras y, en consecuencia, no podrán recibir asistencia financiera. Sin perjuicio de ello, se exime de la registración a los otros proveedores no financieros que posean un volumen de financiaciones inferior al importe de referencia determinado por el BCRA (actualmente \$20.000.000), excepto que se traten de empresas vinculadas a la entidad financiera prestamista.

La Compañía se encuentra inscripta en el “*Registro de otros proveedores no financieros de crédito*” del BCRA bajo el número 70218.

### Sometimiento a la Ley de Entidades Financieras

De conformidad con el punto 2 de la Comunicación “A” 5593, todo proveedor no financiero de crédito inscripto en el “*Registro de otros proveedores no financieros de crédito*” quedará automáticamente sometido a la Ley de Entidades Financieras, siendo de particular aplicación su régimen sancionatorio. Por el contrario, los proveedores no financieros de crédito no inscriptos en tal registro se encuentran fuera del alcance de la citada ley y, por tanto, fuera de la competencia del BCRA.

### Regímenes informativos

Conforme la sección 2 de las normas sobre “*Asistencia crediticia a proveedores no financieros de crédito*” los proveedores no financieros de crédito deben cumplimentar con los regímenes informativos “*Registro de Proveedores no Financieros de Crédito*”, “*Deudores del Sistema Financiero*”, “*Transparencia*” y “*Financiaciones de Tarjetas de Créditos*”, dependiendo del tipo de proveedor no financiero de que se trate.

El régimen informativo “*Registro de Proveedores no Financieros de Crédito*” creado mediante la Comunicación A “5688” incluye: i) información general y datos del proveedor no financiero de crédito; ii) información relativa a las personas nombradas como responsables por el proveedor no financiero de crédito de acuerdo a lo exigido por el BCRA; iii) nómina de socios, asociados y/o accionistas de proveedores no financieros de crédito que posean 5% o más del total del capital social; y iv) composición de los órganos de dirección y fiscalización del proveedor no financiero de crédito.

### Régimen sancionatorio

La sección 3 de las normas sobre “*Asistencia crediticia a proveedores no financieros de crédito*” establecen que los incumplimientos a las secciones 1 y 2 de dicho plexo normativo, para el caso de los proveedores no financieros de crédito (no emisores de tarjetas de crédito y/o compra), tendrán como consecuencia la baja del “*Registro de Proveedores no Financieros de Crédito*”, no pudiendo ser nuevamente inscriptos en dicho registro durante un período de 12 meses corridos.

## DE LA OFERTA, EL LISTADO Y LA NEGOCIACIÓN

### **Términos y Condiciones de las ON**

*A continuación se detallan los términos y condiciones generales de las ON que podrán ser emitidas por la Sociedad en el marco del Programa. En los Suplementos correspondientes se detallarán los términos y condiciones específicos de las ON de la clase y/o serie en cuestión, los cuales complementarán y/o modificarán dichos términos y condiciones generales con respecto a las ON de la clase y/o serie en cuestión. En caso de contradicción entre los términos y condiciones generales detallados a continuación y los términos y condiciones específicos que se detallen en los Suplementos correspondientes, estos últimos prevalecerán por sobre los primeros con respecto a las ON de la Clase y/o Serie en cuestión.*

#### **Forma**

Las ON podrán ser emitidas en forma escritural o cartular, pudiendo, según corresponda, estar representadas por certificados globales o definitivos, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados o de cualquier otra forma que sea permitida conforme las normas vigentes y según lo que se determine en los Suplementos correspondientes.

#### **Descripción**

Las ON podrán estar subordinados o no, contar con garantía común sobre el patrimonio de la Sociedad y/o especial y/o flotante, con o sin recurso limitado, y con o sin garantía de terceros, todo ello conforme se determine en el Suplemento respectivo.

#### **Monto Máximo**

El monto máximo de las ON en circulación en cualquier momento bajo el Programa no podrá exceder de U\$S 50.000.000 (dólares estadounidenses cincuenta millones) o su equivalente en otras monedas.

#### **Duración del Programa**

Las ON serán emitidas dentro de los cinco (5) años contados a partir de la inscripción original de la Emisora en el registro de la CNV para la emisión de ON o cualquier otro plazo mayor que se autorice conforme a las normas aplicables. El vencimiento de las ON podrá operar con posterioridad al vencimiento del Programa.

#### **Monedas**

Las ON podrán estar denominadas en pesos o en cualquier otra moneda, según se especifique en los Suplementos correspondientes. Adicionalmente, podrán emitirse ON con su capital, intereses y/u otros montos adeudados bajo los mismos, pagaderos en una o más monedas distintas de la moneda en que se denominan, con el alcance permitido por las normas aplicables.

#### **Precio de Emisión**

Las ON podrán ser emitidas a su valor nominal, o con descuento o con prima sobre su valor nominal, según se especifique en los Suplementos correspondientes.

#### **Clases y Series**

Las ON podrán ser emitidos en distintas clases, con términos y condiciones específicos diferentes entre las ON de las distintas clases, pero las ON de una misma clase siempre tendrán los mismos términos y condiciones específicos. Asimismo, las ON de una misma clase podrán ser emitidos en distintas series con los mismos términos y condiciones específicos que los demás ON de la misma clase, y aunque las ON de las distintas series podrán tener diferentes fechas de emisión y/o precios de emisión, las ON de una misma serie siempre tendrán las mismas fechas de emisión y precios de emisión. Los términos y condiciones aplicables a cada clase y/o serie serán los que se especifiquen en los Suplementos correspondientes.

#### **Plazos y Formas de Amortización**

Los plazos y las formas de amortización de las Obligaciones Negociables serán los que se especifiquen en los Suplementos correspondientes.

#### **Intereses**

Las ON podrán devengar intereses a tasa fija o variable, no devengar intereses, devengar intereses de acuerdo a cualquier otro mecanismo o retribuir el capital de cualquier otro modo, según se especifique en los Suplementos correspondientes.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, el capital de las ON devengará intereses compensatorios desde (e incluyendo) la fecha de emisión de las mismas, y hasta (y excluyendo) la fecha en que dicho capital sea amortizado. Los intereses serán pagados en las fechas y en las formas que se especifique en los documentos correspondientes y, a menos que en dichos Suplementos se especifique lo contrario, para el cálculo de los mismos se considerará la cantidad real de días transcurridos tomando como base un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).



A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, todo importe adeudado bajo las ON que no sea abonado en su respectiva fecha de pago y en la forma estipulada, cualquiera fuera la causa o motivo de ello, devengará intereses punitorios sobre el importe impago desde la fecha en que dicho importe debería haber sido abonado, inclusive, y hasta la fecha de su efectivo pago, no inclusive, a una tasa de interés equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la tasa de interés que devenguen las ON en mora (estableciéndose, sin embargo, que en el caso de ON que no devenguen intereses y, a menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, los intereses punitorios se devengarán a la tasa implícita de las ON en cuestión, incrementada en 200 puntos básicos). A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, los intereses punitorios no se capitalizarán.

### ***Montos Adicionales***

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, la Emisora realizará los pagos respecto de ON sin retención o deducción de impuestos, tasas, contribuciones y/u otras cargas gubernamentales presentes o futuras de cualquier naturaleza fijadas por Argentina, o cualquier subdivisión política de la misma o autoridad gubernamental de la misma con facultades fiscales. En caso que las normas vigentes exijan practicar tales retenciones o deducciones, la Emisora, en el mismo momento en que efectúe la retención y/o deducción en cuestión, pagará los montos adicionales necesarios para que los tenedores reciban el mismo monto que habrían recibido respecto de pagos bajo las ON de no haberse practicado tales retenciones o deducciones.

Sin embargo, y a menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, la Emisora no abonará tales montos adicionales al tenedor de las ON en cuestión cuando: (i) en el caso de pagos para los cuales se requiere la presentación de las ON para su cancelación, cualquiera de dichas ON no fuera presentada por dicho tenedor dentro de los 30 días posteriores a la fecha en que dicho pago se tornó pagadero; (ii) cuando tales deducciones y/o retenciones resultan aplicables en virtud de una conexión entre el tenedor y la Argentina, cualquier subdivisión política de la misma, y/o cualquier autoridad gubernamental de la misma con facultades fiscales, que no sea la mera tenencia de las ON y la percepción de pagos de capital, intereses y/u otros montos adeudados en virtud de las ON; (iii) en la medida en que tal impuesto, tasa, contribución u otra carga gubernamental no se hubiera impuesto y/o deducido y/o retenido de no ser por la omisión del tenedor de ON y/o de cualquier otra persona requerida por las normas aplicables, luego de transcurridos 30 días de así serle requerido por la Emisora por escrito, de proporcionar información, documentos u otras pruebas, en la forma y en las condiciones requeridas por las normas aplicables relativas a la nacionalidad, residencia, identidad, o en relación con una conexión con la Argentina de dicho tenedor o de dicha persona u otra información significativa si tales requisitos fueran exigidos o impuestos por las normas aplicables como una condición previa para una exención total o parcial de dicho impuesto, tasa, contribución y/u otra carga gubernamental; (iv) cuando sea en relación con cualquier impuesto que grave la masa hereditaria, activo, herencia, donación, venta, transferencia o impuesto sobre los bienes personales o impuesto, contribución o carga gubernamental similar; (v) respecto de cualquier impuesto, tasa, contribución u otra carga gubernamental que no fuera pagadera por vía de deducción o retención de los pagos de las ON; (vi) respecto de impuestos que no habrían sido fijados si el tenedor hubiera presentado dicho ON para el cobro (cuando se requiera tal presentación) a otro agente de pago; (vii) tales deducciones y/o retenciones sean, en su caso, efectuadas por la Emisora por haber actuado la misma como “obligado sustituto” del impuesto a los bienes personales argentino con respecto a las ON en cuestión y/o a cuenta de cualquier obligado sustituto de dicho impuesto; y/o (viii) cualquier combinación de (i) a (vii).

Tampoco se pagarán montos adicionales respecto de cualquier pago sobre cualquier ON a cualquier tenedor que fuera un fiduciario, sociedad de personas o cualquier persona que no sea el único titular beneficiario de dicho pago, si un beneficiario o fideicomitente respecto de dicho fiduciario, un socio de tal sociedad de personas o el titular beneficiario de dicho pago no habría tenido derecho a los montos adicionales de haber sido el efectivo tenedor de dicho ON.

El Decreto N° 1.076/92 (modificado por el Decreto N° 1.157/92, y ambos ratificados por Ley N° 24.307) eliminó la exención al impuesto a las ganancias respecto de contribuyentes sujetos a las normas de ajuste impositivo por inflación de conformidad con el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (las sociedades anónimas, las sociedades en comandita por acciones, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita simple, las asociaciones civiles y fundaciones, las entidades y organismos a que se refiere el Artículo 1° de la Ley N° 22.016, los fideicomisos constituidos conforme las disposiciones de la Ley N° 24.441 - excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior-, los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 1° de la Ley N° 24.083, toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país, los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto a las Ganancias (en adelante los “Sujetos-excluidos”). La Emisora en ningún caso pagará los montos adicionales referidos más arriba a los tenedores que sean Sujetos-excluidos.

### ***Denominaciones***

Las ON tendrán la denominación que se especifique en los Suplementos correspondientes.

### ***Registro, Transferencias, Gravámenes y Medidas Precautorias; Depósito Colectivo***

El agente de registro de las ON será, en su caso, aquel que se especifique en los documentos correspondientes. A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, las transferencias de ON serán, en su caso, efectuadas de acuerdo con los procedimientos aplicables del agente de registro en cuestión.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, el correspondiente agente de registro anotará, en su caso, en el registro de las ON en cuestión todo gravamen y/o medida precautoria que se constituya sobre las mismas de acuerdo con cualquier instrucción escrita recibida del tenedor de las ON en cuestión y/o con cualquier orden dictada por un tribunal y/u otra autoridad competente.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, las ON podrán ser ingresadas en sistemas de depósito colectivo autorizados por las normas vigentes, en cuyo caso resultarán aplicables a las ON en cuestión los procedimientos aplicables del sistema de depósito colectivo en cuestión (incluyendo, sin limitación, los relativos al depósito, registro, transferencias, gravámenes y medidas precautorias).

La Emisora podrá, a su solo criterio, solicitar la admisión de las ON para su compensación a través de los sistemas de Euroclear S.A./N.V., Clearstream Banking, Société Anonyme, Depositary Trust Company, y/u otro sistema de compensación similar.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, “tenedor” de ON es aquel que, en la correspondiente fecha de determinación, figura como tal en el registro que a tal fin lleve el correspondiente agente de registro o surja del sistema de depósito colectivo, según corresponda.

### ***Reemplazo***

En caso que cualquier título global o título definitivo que represente ON sea dañado y/o mutilado, o se encuentre aparentemente destruido, extraviado, hurtado o robado, la Emisora, a solicitud escrita del agente de depósito colectivo o del titular registral del título en cuestión, emitirá un nuevo título en reemplazo del mismo.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, en todos los casos el titular registral que solicite el reemplazo en cuestión otorgará a la Emisora, conjuntamente con su solicitud, garantías e indemnizaciones aceptables para la Emisora, a sólo criterio de ésta, a fin de que la Emisora y sus agentes sean exentos de toda responsabilidad en relación con el reemplazo en cuestión. A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, cuando el reemplazo sea de títulos dañados y/o mutilados, el titular registral en cuestión deberá entregar a la Emisora, conjuntamente con su solicitud, el título dañado y/o mutilado, y cuando el reemplazo sea de títulos aparentemente destruidos, extraviados, hurtados o robados, el titular registral en cuestión deberá entregar a la Emisora, conjuntamente con su solicitud, prueba razonable de la aparente destrucción, extravío, hurto o robo.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, los títulos emitidos en virtud de cualquier reemplazo de títulos conforme con esta cláusula serán obligaciones válidas de la Emisora y evidenciarán la misma deuda y tendrán derecho a los mismos beneficios que los títulos reemplazados. A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, los nuevos títulos serán entregados en las oficinas de la Emisora que se detallan en el presente Prospecto, y los gastos y costos derivados de la realización de cualquier reemplazo de ON, incluyendo el pago de las sumas suficientes para cubrir cualquier impuesto, tasa, contribución y/u otra carga gubernamental presente o futura de cualquier naturaleza, serán soportados por el titular registral que solicite el reemplazo en cuestión.

### ***Pagos***

El agente de pago de las ON será, en su caso, aquel que se especifique en los Suplementos correspondientes.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, todos los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado por la Emisora bajo las ON serán efectuados por la Emisora a través del correspondiente agente de pago o sistema de depósito colectivo, según corresponda, de acuerdo con los procedimientos aplicables del agente de pago o sistema de depósito colectivo en cuestión.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, todos los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado por la Emisora bajo las ON serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata y mediante cheque o transferencia electrónica a cuentas mantenidas en la Argentina por los titulares registrales de los correspondientes ON. A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las ON, serán efectuados a las personas a cuyo nombre estén registradas las ON al final del quinto Día Hábil (según se define más adelante) anterior a la fecha en la cual se deban pagar los intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto en cuestión.

Todos los pagos que la Emisora deba realizar en virtud de las ON se efectuarán en la moneda prevista en los Suplementos correspondientes. En el supuesto de ON pagaderas en una moneda que no sea pesos, los pagos serán efectuados en la moneda determinada en cumplimiento de las normas que pudieran resultar aplicables al respecto.

Los pagos a realizarse en relación con las ON en concepto de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto deberán ser realizados en las fechas que se establezcan en los Suplementos correspondientes. A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, si el correspondiente día de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las ON no fuera un Día Hábil, dicho pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto no será efectuado en dicha fecha sino en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las ON efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado en cuestión, sin perjuicio de que se devengarán los correspondientes intereses

hasta dicho Día Hábil inmediatamente posterior. A menos que se especifique lo contrario en los documentos correspondientes, se considerará “Día Hábil” cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad de Buenos Aires estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo ON ingresados en sistemas de depósito colectivo serán efectuados de acuerdo con los procedimientos aplicables del sistema de depósito colectivo en cuestión.

### ***Compromisos***

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes (en los cuales se podrá modificar uno o más de los compromisos detallados a continuación en relación con las ON de la clase en cuestión, establecer que uno o más de los mismos no serán aplicables en relación con las ON de la clase en cuestión, y/o agregar compromisos adicionales a los detallados a continuación en relación con las ON de la clase en cuestión), la Emisora se obliga a cumplir los siguientes compromisos en tanto existan ON en circulación:

#### ***Compromisos de Hacer***

##### ***Estados Contables, Libros, Cuentas y Registros***

La Sociedad preparará sus estados contables de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados según fueran aplicados en la Argentina, las normas contables vigentes y las demás normas aplicables (incluyendo, sin limitación, las normas de la CNV), y los mismos serán dados a conocer entre el público inversor a través de los medios previstos por las normas vigentes. Asimismo, la Sociedad llevará libros, cuentas y registros de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados según fueran aplicados en la Argentina, las normas contables vigentes y las demás normas aplicables (incluyendo, sin limitación, las normas de la CNV).

##### ***Personería Jurídica y Bienes***

La Sociedad deberá: (i) mantener vigente su personería jurídica; (ii) tomar todas las medidas necesarias para mantener todos los derechos, privilegios, títulos de propiedad, y otros derechos similares necesarios y/o convenientes para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones; y (iii) mantener los bienes que sean necesarios para el adecuado desenvolvimiento de sus negocios, actividades y/u operaciones en buen estado de uso y conservación, debiendo efectuar todas las reparaciones, renovaciones, reemplazos y mejoras que resulten necesarias para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones.

##### ***Mantenimiento de Oficinas***

Si para una o más Clases de ON la Sociedad no hubiera designado un agente de pago y un agente de registro en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Sociedad mantendrá una oficina en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la que se podrán presentar las ON de la Clase en cuestión para el pago y en la que podrán entregar las ON para el registro de transferencias o canjes. Sin perjuicio de lo anterior, en tanto existan ON de cualquier Clase en circulación, la Sociedad mantendrá una oficina en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires donde se le podrán enviar, en su caso, notificaciones e intimaciones en relación con las ON.

##### ***Notificación de Incumplimiento***

La Sociedad notificará inmediatamente a los tenedores de ON en circulación, a través de un aviso en la AIF y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse las ON, la ocurrencia de cualquier Evento de Incumplimiento (según se define más adelante), salvo que el mismo sea remediado y/o dispensado. Dicha notificación especificará el Evento de Incumplimiento y las medidas que la Sociedad se proponga adoptar en relación con el mismo.

##### ***Listado y negociación***

En caso que en los Suplementos correspondientes se especifique que las ON de una o más Clases y/o Series listarán y/o negociarán en uno o más mercados autorizados del país y/o bolsas y/o mercados del exterior, la Sociedad realizará sus mejores esfuerzos para obtener y mantener las correspondientes autorizaciones para dicho listado y/o negociación y para cumplir con los requisitos establecidos por dichas bolsas y/o mercados.

##### ***Cumplimiento de Normas y Otros Acuerdos***

La Sociedad cumplirá con todas las normas vigentes que le sean aplicables y con todas las obligaciones asumidas bajo cualquier acuerdo del cual sea parte, salvo cuando el incumplimiento de dichas normas o acuerdos no tuviera un efecto significativo adverso en la situación financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones, los negocios o las perspectivas de la Sociedad.

### ***Compra o Adquisición de ON por parte de la Sociedad***

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, la Sociedad y/o cualquier parte relacionada de la Sociedad podrá, de acuerdo con las normas vigentes y en la medida permitida por dichas normas, en cualquier momento y de

cualquier forma, comprar y/o de cualquier otra forma adquirir ON en circulación y realizar con ellas cualquier acto jurídico, pudiendo en tal caso la Sociedad y/o dicha parte relacionada de la Sociedad, sin carácter limitativo, mantener en cartera, transferir a terceros y/o cancelar tales ON. Las ON así adquiridos por la Sociedad (y/o por cualquier parte relacionada de la Sociedad), mientras no sean transferidos a un tercero (que no sea una parte relacionada de la Sociedad), no serán considerados en circulación a los efectos de calcular el quórum y/o las mayorías en las asambleas de tenedores de las ON en cuestión y no darán a la Sociedad ni a dicha parte relacionada de la Sociedad derecho a voto en tales asambleas ni tampoco serán consideradas a los fines de computar los porcentajes referidos en “*Eventos de Incumplimiento*” del presente y/o cualquier otro porcentaje de tenedores referido en el presente y/o en los Suplementos correspondientes.

### ***Rescate a Opción de la Sociedad y/o de los Tenedores***

En caso que así se especifique en los Suplementos correspondientes, las ON podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción de la Sociedad y/o de los tenedores con anterioridad al vencimiento de los mismos, de conformidad con los términos y condiciones que se especifiquen en tales Suplementos. El rescate anticipado parcial se realizará respetando el principio de trato igualitario entre inversores.

### ***Rescate por Razones Impositivas***

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, la Sociedad podrá, mediante notificación irrevocable efectuada a los tenedores de ON de la clase y/o serie en cuestión, con una antelación no menor a 30 días ni mayor a 60 días a la fecha en que la Sociedad vaya a efectuar el rescate en cuestión, rescatar cualquier clase y/o serie de ON en su totalidad, pero no parcialmente, en caso que (i) en ocasión del siguiente pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las ON de la clase y/o serie en cuestión, la Sociedad se encuentre, o vaya a encontrarse, obligada a abonar cualquier monto adicional bajo “*Montos Adicionales*” del presente como resultado de cualquier cambio, modificación y/o reforma de las normas vigentes de la Argentina (y/o de cualquier subdivisión política de la misma y/o cualquier autoridad gubernamental de la misma con facultades fiscales), y/o como resultado de cualquier cambio en la aplicación, reglamentación y/o interpretación gubernamental de dichas normas vigentes, incluida la interpretación de cualquier tribunal competente, toda vez que dicho cambio o modificación entre en vigor en la fecha de emisión de las ON de la clase y/o serie en cuestión o con posterioridad a la misma; y (ii) dicha obligación no pueda ser evitada por la Sociedad mediante la adopción por parte de la misma de medidas razonables a su disposición. A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, las ON que se rescaten conforme con la presente cláusula se rescatarán por un importe equivalente al monto de capital no amortizado de las ON así rescatados, más los intereses devengados e impagos sobre las mismas a la fecha del rescate en cuestión, más cualquier monto adicional pagadero e impago en ese momento respecto de los mismos, más cualquier otro monto adeudado e impago bajo las ON en cuestión.

### ***Eventos de Incumplimiento***

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes (en los cuales se podrá modificar uno o más de los eventos de incumplimiento detallados a continuación en relación con las ON de la clase en cuestión, establecer que uno o más de los mismos no serán aplicables en relación con las ON de la clase en cuestión, y/o agregar eventos de incumplimiento adicionales a los detallados a continuación en relación con las ON de la clase en cuestión), en caso de ocurrir y mantenerse vigente uno o varios de los siguientes eventos, cada uno de ellos constituirá un “Evento de Incumplimiento”:

- (i) incumplimiento por parte de la Sociedad en el pago a su vencimiento de cualquier monto de capital adeudado bajo las ON de la clase en cuestión, y dicho incumplimiento subsista durante un período de cinco días;
- (ii) incumplimiento por parte de la Sociedad en el pago a su vencimiento de cualquier monto de intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las ON de la clase en cuestión (excluyendo cualquier monto de capital adeudado bajo las ON de la clase en cuestión), y dicho incumplimiento subsista durante un período de diez días;
- (iii) incumplimiento por parte de la Sociedad de las obligaciones asumidas en el marco de “Compromisos” del presente (y/o de las obligaciones asumidas en el marco de otros “compromisos” que se establezcan en los Suplementos correspondientes), y dicho incumplimiento subsista durante un período de 30 días;
- (iv) incumplimiento por parte de la Sociedad de cualquier obligación bajo las ON (distinta de las referidas en los incisos (i), (ii) y/o (iii) anteriores) y dicho incumplimiento subsista durante un período de 30 días contados a partir de la fecha en la cual la Sociedad haya recibido de cualquier tenedor una notificación por escrito en la que se especifique dicho incumplimiento y se solicite su subsanación;
- (v) (a) cualquier Endeudamiento (según dicho término se define más adelante) de la Sociedad (distinto de las ON), se torna exigible y pagadero con anterioridad a su vencimiento de un modo que no sea a opción de la Sociedad, y/o (b) cualquier Endeudamiento de la Sociedad (distinto de las ON), no es pagado a su vencimiento o, según sea el caso, dentro del período de gracia aplicable, y/o (c) incumplimiento por parte de la Sociedad en el pago a su vencimiento de cualquier importe debido en razón de cualquier garantía y/o indemnidad, actual o futura, constituida respecto de cualquier Endeudamiento; siempre que la suma total de los respectivos Endeudamientos, garantías y/o indemnidades respecto de los cuales uno o más de los Eventos de Incumplimiento incluidos en este inciso haya ocurrido sea igual o superior a US\$ 10.000.000 (dólares estadounidenses diez millones) o su equivalente en otras monedas, y dicho evento subsista durante un período de 30 días, (salvo que, en los eventos previstos en los puntos (b) y/o (c) de este inciso, la falta de pago se deba exclusivamente a la existencia de controles cambiarios en la Argentina que impidan a la Sociedad efectuar los pagos en cuestión habiendo cumplido con todas la exigencias previstas por las

normas vigentes y en la medida que no se hubiera tornado exigible y pagadero con anterioridad a su vencimiento el Endeudamiento, garantía y/o indemnidad en cuestión de acuerdo con sus respectivos términos y la Sociedad acredite que cuenta con los fondos suficientes para efectuar los pagos en cuestión y que no cuenta con ningún otro medio y/o recurso disponible para efectuar tales pagos conforme con las normas vigentes);

(vi) Se dictaren una o más decisiones judiciales finales e irrecurribles, o se librare una orden u órdenes para el pago de dinero, en conjunto, por una suma superior a US\$ 10.000.000 (dólares estadounidenses diez millones) o su equivalente en otras monedas, decididas por uno o más tribunales judiciales, tribunales administrativos o cualquier otro órgano con competencia jurisdiccional respecto de la Emisora y tales decisiones jurisdiccionales u órdenes (en el monto en exceso de la suma antedicha) no se pagaren, anularen, o revocaren dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación del pronunciamiento o se hubieren recurrido ante las instancias correspondientes dentro de dicho plazo;

(vii) incumplimiento por parte de la Sociedad de cualquier pago dispuesto por una sentencia firme dictada por un tribunal competente y pasada en autoridad de cosa juzgada, siempre que el importe a pagar dispuesto por dicha sentencia sea igual o superior a US\$ 10.000.000 (dólares estadounidenses diez millones) o su equivalente en otras monedas y hayan transcurrido 30 días desde la fecha de pago dispuesta por la respectiva sentencia;

(viii) la Sociedad (a) es declarada en concurso preventivo o en quiebra por una sentencia firme dictada por un tribunal competente, y/o la Sociedad es declarada en cesación de pagos, y/o interrumpe y/o suspende el pago de la totalidad o de una parte sustancial de sus deudas; (b) pide su propio concurso preventivo o quiebra conforme con las normas vigentes; (c) propone y/o celebra una cesión general y/o un acuerdo general con o para beneficio de sus acreedores con respecto a la totalidad o a una parte sustancial de sus deudas (incluyendo, sin limitación, un acuerdo preventivo extrajudicial) y/o declara una moratoria con respecto a dichas deudas; (d) reconoce una cesación de pagos que afecte a la totalidad o una parte sustancial de sus deudas; y/o (e) consiente la designación de un administrador y/o interventor de la Sociedad, respecto de la totalidad o de una parte sustancial de los bienes y/o ingresos de la Sociedad;

(ix) la Sociedad interrumpe el desarrollo de la totalidad o de una parte sustancial de sus actividades u operaciones, excepto con el fin de llevar a cabo una fusión;

(x) cualquier tribunal o autoridad gubernamental competente (i) expropia, nacionaliza y/o confisca la totalidad o una parte sustancial de los bienes y/o ingresos de la Sociedad y/o de su capital accionario; (ii) toma una medida efectiva para la disolución y/o liquidación de la Sociedad, salvo con el objeto de llevar a cabo una fusión; y/o (iii) toma cualquier acción (1) por la cual asuma la custodia y/o el control de la totalidad o una parte sustancial de los bienes y/o ingresos de la Sociedad y/o de las actividades u operaciones de la Sociedad y/o del capital accionario de la Sociedad, y/o (2) que impida a la Sociedad y/o a sus directores, gerentes y/o empleados desarrollar la totalidad o una parte sustancial de sus actividades u operaciones en forma habitual, siempre que dicha acción subsista por un plazo de 30 días y/o tenga un efecto significativo adverso sobre los negocios de la Sociedad y/o la capacidad de repago de las ON;

(xi) sea ilícito el cumplimiento por parte de la Sociedad de cualquier obligación asumida bajo las ON, y/o cualquiera de dichas obligaciones dejara de ser válida, obligatoria y ejecutable; y/o

(xii) los accionistas y/o directores de la Sociedad dispongan la disolución y/o liquidación de la Sociedad, excepto con el fin de llevar a cabo una fusión.

A los efectos del presente, “Endeudamiento” significa, sin duplicación, respecto de cualquier persona física, sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso, joint venture, asociación, empresa, sociedad de personas, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad u organización (“Persona”):

- (i) toda obligación de dicha Persona resultante de préstamos de dinero;
- (ii) toda obligación de dicha Persona instrumentada a través de títulos, *debentures*, pagarés o documentos similares;
- (iii) toda obligación de dicha Persona bajo una venta u otro contrato relativo a propiedades adquiridas por dicha Persona;
- (iv) toda obligación de dicha Persona con respecto al diferimiento del pago del precio de compra de bienes o servicios (excluidas las cuentas comerciales a pagarse en el curso ordinario de los negocios de la Emisora en condiciones de mercado), que deba ser reflejada en el balance de dicha Persona como pasivo de acuerdo a los PCGA;
- (v) todo Endeudamiento de terceros garantizado mediante (o en virtud del cual el acreedor de dicho Endeudamiento tenga derecho, condicional o no, a ser garantizado mediante) cualquier Gravamen constituido sobre bienes de propiedad o adquiridos por dicha Persona, sin perjuicio de que dicho Endeudamiento garantizado haya sido contraído o no por dicha Persona, previéndose que, en el caso que dicho Endeudamiento no hubiera sido contraído por dicha Persona, el monto de dicho Endeudamiento, a los fines de este acápite (v) será considerado igual al menor de (x) el total adeudado en virtud de dicho Endeudamiento, y (y) el valor de mercado del bien sobre el cual recae dicho Gravamen determinado de buena fe por el directorio de dicha Persona;
- (vi) todo Endeudamiento de terceros garantizado por cualquier Garantía de dicha Persona;
- (vii) toda obligación, condicional o no, de dicha Persona como parte relativa a cartas de crédito, aceptaciones bancarias, cartas de garantía o instrumentos similares, excepto (x) aquellas emitidas en el curso ordinario de los negocios de la Emisora para cancelar cuentas comerciales en condiciones de mercado, o cualquier otra obligación que no constituya un Endeudamiento y (y) aquellas que estén totalmente garantizadas (siempre que tal Garantía esté permitida en el presente);
- (viii) toda obligación de dicha Persona relativa a la adquisición de títulos u otros bienes, emergentes de o en conexión con, la venta de dichos títulos o bienes sustancialmente similares por plazos superiores a 30 días; y

- (ix) toda obligación de dicha Persona bajo Contratos de Cobertura, previéndose sin embargo que (A) las obligaciones relativas a cualquier acuerdo de ese tipo no serán consideradas como Endeudamiento, bajo ninguna circunstancia distinta de las previstas en la cláusula (B), y (B) todo Endeudamiento al que se hace referencia en la cláusula (A) anterior, de cualquier Persona, será igual a cero salvo y hasta que, lo que suceda primero de, el acaecimiento de un supuesto de incumplimiento bajo dicho Endeudamiento, o que dicho Endeudamiento deba ser cancelado, en cuyo caso (a) dicho Endeudamiento no será considerado como tal a los efectos de la limitación al Endeudamiento que se pudiera establecer en cualquier Suplemento de Precio y (b) a los fines del evento de incumplimiento previsto en el apartado (v) de este Prospecto, el monto de dicho Endeudamiento será el del pago cancelatorio debido por dicha Persona, determinado conforme lo establecido en el contrato que gobierne dicho Endeudamiento.

El Endeudamiento de cualquier Persona incluirá el Endeudamiento de cualquier entidad (incluida cualquier sociedad en la cual dicha Persona sea socio solidario), en la medida que dicha Persona sea responsable como consecuencia de su participación en, u otra relación con, dicha entidad, a menos que dicha Persona no resulte responsable por tal Endeudamiento conforme los términos de éste.

“Contratos de Cobertura” significa (i) todo *swap* de tasas de interés, convenio sobre tasa de interés máxima u otro acuerdo tendiente a otorgar protección contra la fluctuación de las tasas de interés, o (ii) todo contrato de compra de divisas a plazo, *swap* de divisas o cualquier otro acuerdo tendiente a otorgar protección contra la fluctuación en los tipos de cambio, en cada caso celebrado en el curso ordinario de los negocios y sin fines especulativos.

“Garantía” significa cualquier obligación, eventual o de otro tipo, de una Persona que directa o indirectamente garantice un Endeudamiento u otra obligación financiera de cualquier otra Persona y, sin limitar la generalidad de lo antedicho, toda obligación, directa o indirecta, eventual o de otro tipo, de dicha Persona (i) de comprar o pagar (o adelantar o proveer fondos para su compra o pago) de dicho Endeudamiento u otra obligación de dicha otra Persona (ya sea que se origine en virtud de convenios de asociación de personas, o por un convenio de administración eficiente, de compra de activos, bienes, títulos valores o servicios, contratos *take-or-pay* o para mantener las condiciones reflejadas en los estados contables o para otro objeto) o (ii) contraída a los fines de garantizar de alguna otra forma al acreedor de dicho Endeudamiento u otra obligación su respectivo pago, o para proteger a dicho acreedor contra toda pérdida incurrida al respecto, ya sea total o parcialmente; disponiéndose que el término “Garantía” no incluye endosos realizados para el cobro o depósito en el curso ordinario de los negocios ni garantías de cumplimiento que no incluyan ninguna obligación de pago contingente. El término “Garantizar”, en su función de verbo, tendrá el significado correspondiente.

“Gravamen” significa (i) en relación con cualquier activo: (a) cualquier hipoteca, fideicomiso, privilegio, prenda, carga o cesión fiduciaria, con el objeto de constituir un derecho real de garantía en relación a dicho activo, o (b) el interés de un vendedor o locador bajo cualquier contrato de venta condicional, leasing o derecho de retención (o cualquier locación financiera que tenga sustancialmente un efecto económico igual al de cualquiera de los anteriores) relacionado con dicho activo; y (ii) en el caso de títulos valores, cualquier opción de compra, licitación o derecho contractual similar de cualquier tercero con relación a dichos títulos valores.

Si se produce y subsiste uno o más Eventos de Incumplimiento, los tenedores de ON de la clase en cuestión en circulación que representen como mínimo el 25% del monto de capital total de las ON de la clase en cuestión en circulación podrán, mediante notificación escrita a la Emisora, declarar la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las ON de la clase en cuestión, deviniendo la totalidad de tales montos exigibles y pagaderos en forma inmediata. En caso que se hubiera producido la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las ON de cualquier clase, los tenedores de ON de dicha clase en circulación que representen como mínimo el 25% del monto de capital total de las ON de la clase en cuestión en circulación podrán, mediante notificación escrita a la Sociedad, dejar sin efecto la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las ON de dicha clase, siempre y cuando la totalidad de los Eventos de Incumplimiento hubieran sido subsanados y/o dispensados. Las ON que hayan sido rescatados y/o adquiridos por la Emisora, y/o hayan sido adquiridos por cualquier parte relacionada de la Emisora, mientras se mantengan en cartera por parte de la Emisora y/o dicha parte relacionada, no serán consideradas en circulación a los efectos de calcular los porcentajes contemplados en este párrafo.

Las disposiciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de los derechos de cada tenedor individual de ON de iniciar una acción contra la Emisora por el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto vencido e impago bajo las ON. Los derechos de los tenedores de ON detallados en ésta cláusula son además de, y no excluyentes de, cualquier otro derecho, facultad, garantía, privilegio, recurso y/o remedio que los mismos tengan conforme con las normas vigentes.

### **Rango**

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, las ON serán obligaciones directas e incondicionales de la Emisora, con garantía común sobre su patrimonio y gozarán del mismo grado de privilegio sin ninguna preferencia entre sí. Salvo que las ON fueran subordinadas, las obligaciones de pago de la Emisora respecto de las ON, salvo lo dispuesto o lo que pudiera ser contemplado por la ley argentina, tendrán en todo momento por lo menos igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones con garantía común y no subordinadas, presentes y futuras, de la Emisora oportunamente vigentes.

### **Modificación de Ciertos Términos y Condiciones**

La Emisora puede, sin necesidad del consentimiento de ningún tenedor, modificar los términos y condiciones de las ON, para cualquiera de los siguientes fines:

- (i) agregar compromisos que la Emisora considere en beneficio de los tenedores de cualquier clase y/o serie de ON;
- (ii) agregar eventos de incumplimiento en beneficio de los tenedores de cualquier clase y/o serie de ON;
- (iii) designar un sucesor de cualquier agente de registro, agente de pago y/u otro agente;
- (iv) subsanar cualquier ambigüedad, defecto o inconsistencia en los términos y condiciones de cualquier clase y/o serie de ON; y/o
- (v) introducir cualquier cambio que, en opinión de buena fe del directorio de la Emisora, no afecte de modo sustancial y adverso el derecho de ningún tenedor de la clase y/o serie pertinente de ON.

### ***Asambleas***

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, las asambleas de tenedores de una clase y/o serie de ON serán convocadas por el directorio o, en su defecto, la sindicatura de la Emisora cuando lo juzgue necesario y/o le fuera requerido por tenedores que representen, por lo menos, el 5% del monto total de capital en circulación de los ON de la clase y/o serie en cuestión, y para tratar y decidir sobre cualquier asunto que competa a la asamblea de tenedores en cuestión o para efectuar, otorgar y/o tomar toda solicitud, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento, dispensa, renuncia y/u otra acción que debe ser efectuado, otorgado y/o tomado por la misma. Las asambleas se celebrarán en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la fecha y en el lugar que determine la Emisora o en su caso el fiduciario o el agente fiscal designado en relación con los ON de la clase y/o serie en cuestión. Si una asamblea se convoca a solicitud de los tenedores referidos más arriba, el orden del día de la asamblea será el determinado en la solicitud y dicha asamblea será convocada dentro de los 40 días de la fecha en que la Emisora reciba tal solicitud. Toda asamblea de tenedores de ON de cualquier clase y/o serie será convocada en primera convocatoria con una antelación no inferior a diez días ni superior a 30 respecto de la fecha fijada para la asamblea, mediante publicaciones durante cinco Días Hábiles consecutivos en el Boletín Oficial de la Argentina y en un diario de mayor circulación en la Argentina, o en segunda convocatoria con una antelación no inferior a ocho días respecto de la fecha fijada para la asamblea, mediante publicaciones durante tres Días Hábiles consecutivos en el Boletín Oficial de la Argentina y en un diario de mayor circulación en la Argentina. Las asambleas podrán convocarse en primera y segunda convocatoria mediante el mismo aviso de convocatoria. El aviso de convocatoria deberá incluir la fecha, lugar y hora de la asamblea, el correspondiente orden del día y los requisitos de asistencia, y quedando cualquier costo asociado a cargo de la Sociedad.

Todo tenedor de ON de la clase y/o serie correspondiente puede asistir a las asambleas en persona o a través de un apoderado. Los directores, funcionarios, gerentes, síndicos y/o empleados de la Emisora no podrán ser designados como apoderados. Los tenedores que tengan la intención de asistir a las asambleas deberán notificar tal intención a la Emisora con no menos de tres Días Hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la asamblea en cuestión. Los tenedores no podrán disponer de los ON a las cuales correspondan dichas comunicaciones hasta después de realizada la asamblea, a menos que sea cancelada la comunicación relativa a tales ON.

Las asambleas de tenedores pueden ser ordinarias o extraordinarias. Corresponde a la asamblea ordinaria la consideración de cualquier autorización, instrucción, o notificación y, en general, todos los asuntos que no sean competencia de la asamblea extraordinaria. Corresponde a la asamblea extraordinaria (i) toda modificación a los términos y condiciones de las ON (sin perjuicio que en los supuestos mencionados en los puntos (1) a (6) siguientes se requiere unanimidad) y (ii) las dispensas a cualquier disposición de las ON (incluyendo, pero no limitado a, las dispensas a un incumplimiento pasado o Evento de Incumplimiento bajo las mismas).

El quórum para la primera convocatoria estará constituido por tenedores que representen no menos del 60% (en el caso de una asamblea extraordinaria) o la mayoría (en el caso de una asamblea ordinaria) del valor nominal en circulación de las ON de la clase y/o serie que corresponda, y si no se llegase a completar dicho quórum, los tenedores que representen no menos del 30% del valor nominal en circulación de las ON de la clase y/o serie que corresponda (en el caso de una asamblea extraordinaria) o la persona o personas presentes en dicha asamblea (en el caso de una asamblea ordinaria) constituirán quórum para la asamblea convocada en segunda convocatoria. Tanto en las asambleas ordinarias como en las extraordinarias, ya sea en primera o en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán por el voto afirmativo de tenedores que representen la mayoría absoluta del valor nominal en circulación de las ON de la clase y/o serie que corresponda según sea el caso, presentes o representados en las asambleas en cuestión, estableciéndose, sin embargo, que se requerirá el voto afirmativo de tenedores que representen el porcentaje correspondiente del valor nominal en ese momento en circulación de las ON de cualquier clase y/o serie que se especifica en “Eventos de Incumplimiento” para adoptar las medidas especificadas en dicho título. No obstante lo anterior, se requerirá el voto afirmativo unánime de los tenedores de ON de cualquier clase y/o serie afectados en relación con toda modificación de términos esenciales de la emisión, incluyendo, sin carácter limitativo, a las siguientes modificaciones:

- (1) cambio de las fechas de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las ON de la clase y/o serie en cuestión;
- (2) reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o de cualquier otro monto pagadero bajo las ON de la clase y/o serie en cuestión;
- (3) cambio del lugar y/o moneda de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las ON de la clase y/o serie en cuestión;

(4) reducción del porcentaje del valor nominal en circulación de las ON de la clase y/o serie en cuestión necesario para modificar o enmendar los términos y condiciones de las ON de la clase y/o serie en cuestión, y/o para prestar su consentimiento a una dispensa bajo las ON de la clase y/o serie en cuestión, cuando sea aplicable a las ON de la clase y/o serie en cuestión, y/o reducir los requisitos para votar o constituir quórum descriptos anteriormente;

(5) eliminar y/o modificar los Eventos de Incumplimiento de las ON de la clase y/o serie en cuestión; y/o

(6) modificar los requisitos anteriores y/o reducir del porcentaje del monto de capital en circulación de las ON de la clase y/o serie en cuestión necesario para dispensar un Evento de Incumplimiento.

Las ON que hayan sido rescatados y/o adquiridos por la Emisora y/o cualquier parte relacionada de la Emisora, mientras se mantengan en cartera, no darán al tenedor derecho a voto ni serán computadas para la determinación del quórum ni de las mayorías en las asambleas.

Todas las decisiones adoptadas por la asamblea serán concluyentes y vinculantes para todos los tenedores de ON de la clase y/o serie en cuestión, independientemente de si estaban presentes en la asamblea o no y de que hayan votado o no.

Las asambleas se regirán por las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y las demás normas y requisitos vigentes establecidos por los mercados en las que liste la clase y/o serie de ON de que se trate en todo lo que no hubiera sido expresamente previsto en el presente.

### ***Notificaciones***

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, todas las notificaciones a los tenedores de ON se considerarán debidamente efectuadas cuando se publiquen por un día en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse las ON (o el medio informativo que lo reemplace) y en la AIF. Las notificaciones se considerarán efectuadas el día siguiente al día en que se realizó dicha publicación. El costo de cualquier publicación y/o notificación estará a cargo de la Sociedad. Sin perjuicio de ello, la Sociedad efectuará todas las publicaciones que requieran las normas de la CNV y las demás normas vigentes, y asimismo, en su caso, todas las publicaciones que requieran las normas vigentes de los mercados autorizados del país y/o bolsas y/o mercados del exterior donde listen y/o negocien las ON. Asimismo, podrán disponerse medios de notificación adicionales complementarios para cada clase y/o serie de ON, los cuales se especificarán en el Suplemento correspondiente.

### ***Fiduciarios, Agentes Fiscales y Otros Agentes***

Las ON podrán ser emitidas en el marco de contratos de fideicomiso y/o de contratos de agencia fiscal que, previa autorización de la CNV, oportunamente la Emisora celebre con entidades que actúen como fiduciarios y/o agentes fiscales, lo cual será especificado en los Suplementos correspondientes. Tales fiduciarios y/o agentes fiscales desempeñarán funciones solamente respecto de las clases de ON que se especifiquen en los respectivos contratos, y tendrán los derechos y obligaciones que se especifiquen en los mismos. Asimismo, la Emisora podrá designar otros agentes en relación con las ON para que desempeñen funciones solamente respecto de las clases de ON que se especifiquen en cada caso. En caso que se designara cualquier fiduciario y/o agente fiscal, y/o cualquier otro agente, en relación con las ON de cualquier clase, la Sociedad deberá cumplir en tiempo y forma con los términos y condiciones de los respectivos contratos que celebre con tales fiduciarios, agentes fiscales y/o otros agentes.

### ***Agentes Colocadores***

Los agentes colocadores (y agentes co-colocadores, en su caso) de las ON de cada clase y/o serie serán aquellos agentes registrados en CNV que seleccione la Emisora y se especifiquen en los Suplementos correspondientes. En los Suplementos se detallará la denominación de los agentes colocadores (y agentes co-colocadores, en su caso), así como también se detallará la intervención de cualquier tomador en firme o garante, las modalidades bajo las que actuarán y su costo.

### ***Otras Emisiones de ON***

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, la Sociedad, sin el consentimiento de los tenedores de ON de cualquier clase y/o serie en circulación, podrá en cualquier momento emitir nuevos ON que tengan los mismos términos y condiciones que las ON de cualquier clase en circulación y que sean iguales en todo sentido, excepto por sus fechas de emisión y/o precios de emisión, de manera que tales nuevos ON sean considerados ON de la misma clase que dichas ON en circulación y sean fungibles con las mismas. Tales nuevos ON serán de una serie distinta dentro de la clase en cuestión.

### ***Ley Aplicable***

Las ON se regirán por, y serán interpretados de conformidad con, las leyes de Argentina y/o de cualquier otra jurisdicción que se especifique en los Suplementos correspondientes (incluyendo, sin limitación, las leyes del Estado de Nueva York); estableciéndose, sin embargo, que todas las cuestiones relativas a la autorización, firma, otorgamiento y entrega de las ON por la Sociedad, así como todas las cuestiones relativas a los requisitos legales necesarios para que las ON sean “obligaciones negociables” bajo las leyes de Argentina, se regirán por las leyes de Argentina.

### ***Jurisdicción***



A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, toda controversia que se suscite entre la Emisora y/o los tenedores de ON en relación con las ON se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho. No obstante lo anterior, los inversores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación será ante el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA.

### ***Acción Ejecutiva***

En el supuesto de incumplimiento por parte de la Sociedad en el pago de cualquier monto adeudado bajo las ON, los tenedores de los mismos podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Sociedad.

En caso que las ON fueran nominativas no endosables representados por títulos globales, y los beneficiarios tengan participaciones en los mismos pero no sean los titulares registrales de las mismas, el correspondiente depositario podrá expedir certificados de tenencia a favor de tales beneficiarios a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas. Asimismo, en caso que las ON fueran escriturales, el correspondiente agente de registro podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

### ***Prescripción***

Los reclamos contra la Sociedad por el pago de capital y/o intereses bajo las Obligaciones Negociables prescribirán a los cinco y dos años, respectivamente, contados desde la fecha de vencimiento del pago correspondiente.

### ***Calificación de Riesgo***

El Programa no contará con calificación de riesgo. Si se asignara una calificación de riesgo para una clase y/o serie de ON bajo el Programa, se informarán las calificaciones de riesgo respectivas en el Suplemento correspondiente.

### ***Mercados***

Se podrá solicitar la autorización para listar y/o negociar las ON a ser emitidos bajo el Programa en el Merval, el MAE o en cualquier otro mercado autorizado de la Argentina y/o bolsa y/o mercado del exterior, según se especifique en los Suplementos correspondientes, a opción de la Emisora.

### ***Plan de Distribución***

Las ON serán colocadas por oferta pública, de conformidad con la ley 26.831 y las normas de la CNV. La colocación de las ON será efectuada a través de los colocadores y el procedimiento de colocación que se determine en el Suplemento correspondiente.

En los documentos correspondientes se detallará el plan de distribución aplicable a las ON de la clase y/o serie en cuestión. Dicho plan de distribución deberá ajustarse a lo previsto en la Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. El plan de distribución podrá establecer que las ON sean integradas por los correspondientes suscriptores en efectivo y/o mediante la entrega de ON de cualquier otra clase y/o serie en circulación.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

### Capital social

| Accionista              | Cantidad de acciones | Clase                     | Estado     | Valor nominal | Votos  | Porcentaje |
|-------------------------|----------------------|---------------------------|------------|---------------|--------|------------|
| Miguel Rodolfo Elguer   | 57.000               | Nominativas no endosables | Integradas | \$ 5.700.000  | 57.000 | 60%        |
| Vilma Beatriz Lo Presti | 38.000               | Nominativas no endosables | Integradas | \$ 3.800.000  | 38.000 | 40%        |

No existen acciones emitidas no integradas.

### Instrumento constitutivo y estatutos

#### Constitución y reformas

Cartasur es una sociedad anónima constituida en fecha 31 de marzo de 1992 en Argentina, regulada por la ley argentina, e inscrita en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, Subdirección Registral La Plata, el día 20 de octubre de 1992 bajo la matrícula n° 33258 de Sociedades Comerciales, Legajo 60.118. Sus reformas de fechas 20 de julio de 2012, 20 de agosto de 2012 y 28 de diciembre de 2012 han sido inscriptas en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, Subdirección Registral La Plata por resolución n° 2701/13. La reforma de fecha 27 de mayo de 2015 ha sido inscrita en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, Subdirección Registral La Plata por resolución n° 4810/15 de 15 de julio de 2015. La inscripción de la reforma de fecha 16 de septiembre de 2016 ha sido solicitada a la CNV, encontrándose pendiente de resolución a la fecha del Prospecto.

#### Objeto social

La Sociedad tiene por objeto social realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier lugar del país o del extranjero, las siguientes actividades: a) Actuar como entidad emisora y pagadora de tarjetas de crédito; atender con recursos propios sus saldos financiables; efectuar operaciones de crédito; constituirse como acreedor prendario e hipotecario; efectuar operaciones de inversión y financiaciones en general, con exclusión de las previstas en la Ley de Entidades Financieras ni aquellas para las cuales se requiera el concurso del ahorro público; b) Actuar como agencia de turismo, con arreglo a todas las normas legales y reglamentarias que regulen su funcionamiento y realizando todas aquellas actividades conexas con ésta, conforme le artículo primero de la Ley 18.829 y su decreto reglamentario 2102/72 o las ampliaciones y/o modificaciones que ambos cuerpos legales dicten en el futuro sujeto a las normas específicas de la Dirección Nacional de Servicios Turísticos.

#### Plazo

El plazo de duración de la Sociedad es de 50 años desde su fecha de inscripción, venciendo el 20 de octubre de 2042.

#### Capital social

El capital social de la Sociedad es de \$ 9.500.000, representado por 95.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de V/N \$ 100 y de un voto por acción.

#### Domicilio

El domicilio legal de la Sociedad se encuentra en la ciudad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.

#### Cierre de ejercicio

El cierre de ejercicio de la Sociedad opera el 30 de junio de cada año.

#### Asamblea

El quorum y las mayorías de la Asamblea se rigen por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, no habiendo previsiones particulares a ese respecto.

#### Directorio

El Directorio de la Sociedad está conformado por el número de directores que fije la Asamblea, con un mínimo de un director y un máximo de cinco directores, debiendo contarse con igual número de miembros titulares y suplentes. Cada director tiene un mandato de tres años, con posibilidad de reelección.

El Directorio sesiona con la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de dos tercios de sus miembros presentes, siendo que en caso de empate el Presidente desempatará votando nuevamente.

### Comisión Fiscalizadora

La fiscalización de la Sociedad está a cargo de una Sindicatura, la que sesiona mensualmente y resuelve por mayoría simple.

### **Contratos importantes**

La compañía no posee contratos importantes, distinto de los contratos originados en el curso ordinario de sus negocios.

### **Prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo**

#### Delito de lavado de dinero

Bajo Código Penal de la Nación (Art. 303, Título XIII – Delitos contra el orden económico y financiero) se reprime con prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, al que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.

Esta pena será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos: a) Cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza; b) Cuando el autor fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones. En este caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requirieran habilitación especial.

El que recibiere dinero u otros bienes provenientes de un ilícito penal, con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas en el primer párrafo, que les dé la apariencia posible de un origen lícito, será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.

Si el valor de los bienes no superare la suma indicada en el primer párrafo, el autor será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.

Finalmente las penas referidas en este apartado regirán aún cuando el ilícito penal precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación espacial del Código Penal, en tanto el hecho que lo tipificara también hubiera estado sancionado con pena en el lugar de su comisión.

#### Delito de financiamiento del terrorismo

Por su parte, bajo el art. 306 del Código Penal de la Nación (Título XIII – Delitos contra el orden económico y financiero) se reprime con prisión de cinco (5) a quince (15) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que directa o indirectamente recolectare o proveyere bienes o dinero, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte: a) Para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies; b) Por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies; c) Por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies. La finalidad aludida en el art. 41 quinquies es la de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo.

A este respecto, el Código Penal establece que las penas establecidas se aplicarán independientemente del acaecimiento del delito al que se destinara el financiamiento y, si éste se cometiere, aún si los bienes o el dinero no fueran utilizados para su comisión. Por otro lado, si la escala penal prevista para el delito que se financia o pretende financiar fuera menor que la establecida en el art. 306, se aplicará al caso la escala penal del delito que se trate.

Finalmente, las disposiciones del art. 306 regirán aún cuando el ilícito penal que se pretende financiar tuviere lugar fuera del ámbito de aplicación espacial del Código Penal, o cuando en el caso de los puntos b) y c) del primer párrafo, la organización o el individuo se encontraran fuera del territorio nacional, en tanto el hecho también hubiera estado sancionado con pena en la jurisdicción competente para su juzgamiento.

#### Unidad de Información Financiera

Mediante la ley N° 25.246 se creó la Unidad de Información Financiera (“UIF”) bajo la jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a quien se le encargó el análisis, tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el delito de lavado de activos (artículo 303 del Código Penal) y el delito de financiación del terrorismo (artículo 306 del Código Penal).

A estos fines la Ley 25.246 facultó a la UIF a:

1. Solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, bajo apercibimiento de ley. En el marco del análisis de un

reporte de operación sospechosa los sujetos contemplados en el artículo 20 de la ley no podrán oponer a la Unidad de Información Financiera (UIF) el secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad.

2. Recibir declaraciones voluntarias, que en ningún caso podrán ser anónimas.
3. Requerir la colaboración de todos los servicios de información del Estado, los que están obligados a prestarla en los términos de la normativa procesal vigente.
4. Actuar en cualquier lugar de la República en cumplimiento de las funciones establecidas por la Ley 25.246.
5. Solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente se resuelva la suspensión, por el plazo que éste determine, de la ejecución de cualquier operación o acto informado previamente conforme al inciso b) del artículo 21 de la Ley 25.246 o cualquier otro acto vinculado a éstos, antes de su realización, cuando se investiguen actividades sospechosas y existan indicios serios y graves de que se trata de lavado de activos provenientes de alguno de los delitos previstos en el artículo 6° de la presente ley o de financiación del terrorismo. La apelación de esta medida sólo podrá ser concedida con efecto devolutivo.
6. Solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente el allanamiento de lugares públicos o privados, la requisa personal y el secuestro de documentación o elementos útiles para la investigación. Solicitar al Ministerio Público que arbitre todos los medios legales necesarios para la obtención de información de cualquier fuente u origen.
7. Disponer la implementación de sistemas de contralor interno para las personas a que se refiere el artículo 20 de la Ley 25.246. A efectos de implementar el sistema de contralor interno la UIF establecerá los procedimientos de supervisión, fiscalización e inspección in situ para el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21 de la Ley 25.246 y de las directivas e instrucciones dictadas conforme las facultades del artículo 14 inciso 10 de la Ley 25.246. El sistema de contralor interno dependerá directamente del Presidente de la UIF, quien dispondrá la sustanciación del procedimiento, el que deberá ser en forma actuada. En el caso de sujetos obligados que cuenten con órganos de contralor específicos, éstos últimos deberán proporcionar a la UIF la colaboración en el marco de su competencia.
8. Aplicar las sanciones previstas en el capítulo IV de la Ley 25.246, debiendo garantizarse el debido proceso.
9. Organizar y administrar archivos y antecedentes relativos a la actividad de la propia UIF o datos obtenidos en el ejercicio de sus funciones para recuperación de información relativa a su misión, pudiendo celebrar acuerdos y contratos con organismos nacionales, internacionales y extranjeros para integrarse en redes informativas de tal carácter, a condición de necesaria y efectiva reciprocidad.
10. Emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados por esta ley, previa consulta con los organismos específicos de control. Los sujetos obligados en los incisos 6 y 15 del artículo 20 de la Ley 25.246 podrán dictar normas de procedimiento complementarias a las directivas e instrucciones emitidas por la UIF, no pudiendo ampliar ni modificar los alcances definidos por dichas directivas e instrucciones.

#### Mercado de capitales

A través de la Resolución 229/11, la UIF estableció las medidas y procedimientos que los sujetos obligados pertenecientes al mercado de capitales deben observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que pudieran constituir delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo. Estos sujetos obligados son los enumerados en los incisos 4 y 5 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y modificatorias, a saber, los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos, y los agentes intermediarios inscriptos en los mercados, de futuros y opciones cualquiera sea su objeto.

Entre otros aspectos, la Resolución 229/11 exige a los sujetos obligados la implementación de una política de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo que contemple, como mínimo, los siguientes aspectos: a) La elaboración de un manual que contendrá los mecanismos y procedimientos para la prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo, que deberá observar las particularidades de su actividad; b) La designación de un oficial de cumplimiento; c) La implementación de auditorías periódicas; d) El programa de capacitación del personal; e) La implementación de medidas que permitan consolidar electrónicamente las operaciones que realizan con sus clientes, así como herramientas tecnológicas tales como software, que permitan analizar o monitorear distintas variables para identificar ciertos comportamientos y visualizar posibles operaciones sospechosas; f) La implementación de herramientas tecnológicas acordes con el desarrollo operacional del sujeto obligado, que les permitan establecer de una manera eficaz los sistemas de control y prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo; y g) La elaboración de registros de análisis y gestión de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo de las operaciones inusuales detectadas y aquellas que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas.

Finalmente, la Resolución 229/11 establece, a título enunciativo, una serie de situaciones calificadas de inusuales a los efectos de la prevención del lavado de dinero o financiamiento del terrorismo. Entre otros, se encuadra en tal situación cuando: a) Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos. b) Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes. c) Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o

reporte de las operaciones. d) Ganancias o pérdidas continuas en operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes. e) Cuando los Clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por los Sujetos Obligados o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos se encuentra alterada. f) Cuando los Clientes no dan cumplimiento a la presente Resolución u otras normas de aplicación en la materia. g) Cuando se presenten indicios sobre el origen, manejo o destino ilegal de los fondos o activos utilizados en las operaciones, respecto de los cuales el Sujeto Obligado no cuente con una explicación. h) Cuando el Cliente exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones, incompatibles con el perfil económico del mismo. i) Cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados "paraísos fiscales" o identificados como no cooperativos por el Grupo de Acción Financiera Internacional. j) Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas, o cuando las mismas personas físicas revistieran el carácter de autorizadas y/o apoderadas en diferentes personas de existencia ideal y no existiere razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna de las compañías u organizaciones estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal sea la operatoria "off shore". k) La compra o venta de valores negociables a precios notoriamente más altos o bajos que los que arrojan las cotizaciones vigentes al momento de concertarse la operación. l) El pago o cobro de primas excesivamente altas o bajas en relación a las que se negocian en el mercado de opciones. ll) La compra o venta de contratos a futuro, a precios notoriamente más altos o bajos que los que arrojan las cotizaciones vigentes al momento de concertarse la operación. m) La compra de valores negociables por importes sumamente elevados. n) Los montos muy significativos en los márgenes de garantía pagados por posiciones abiertas en los mercados de futuros y opciones. o) La inversión muy elevada en primas en el mercado de opciones, o en operaciones de pase o caución bursátil. p) Las operaciones en las cuales el cliente no posee una situación financiera que guarde relación con la magnitud de la operación, y que ello implique la posibilidad de no estar operando en su propio nombre, sino como agente para un principal oculto. q) Las solicitudes de clientes para servicios de administración de cartera de inversiones donde el origen de los fondos, bienes u otros activos no está claro o no es consistente con el tipo de actividad declarada. r) Las operaciones de inversión en valores negociables por volúmenes nominales muy elevados, que no guardan relación con los volúmenes operados tradicionalmente en la especie para el perfil transaccional del cliente. s) Los clientes que realicen sucesivas transacciones o transferencias a otras cuentas comitentes, sin justificación aparente. t) Los clientes que realicen operaciones financieras complejas, o que ostenten una ingeniería financiera llevada a cabo sin una finalidad concreta que la justifique. u) Los clientes que, sin justificación aparente, mantienen múltiples cuentas bajo un único nombre, o a nombre de familiares o empresas, con un gran número de transferencias a favor de terceros. v) Cuando una transferencia electrónica de fondos sea recibida sin la totalidad de la información que la deba acompañar. w) El depósito de dinero con el propósito de realizar una operación a largo plazo, seguida inmediatamente de un pedido de liquidar la posición y transferir los fondos fuera de la cuenta. x) Cuando alguna de las compañías u organizaciones involucradas estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal se relacione a la operatoria "off shore".

Por otro lado, la Resolución General n° 622/15 de la CNV establece que, dentro de los sujetos obligados en los términos de los incisos 4, 5 y 22 del artículo 20 de la Ley 25246 y sus modificatorias, quedan comprendidos los agentes de negociación, los agentes de liquidación y compensación, los agentes de distribución y colocación, y los agentes de administración de productos de inversión colectiva. Tales sujetos deberán observar lo establecido en la Ley n° 25.246 y modificatorias, en las normas reglamentarias emitidas por la unidad de información financiera y en la reglamentación de la CNV. Ello incluye los decretos del Poder Ejecutivo Nacional referidos a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la lucha contra el terrorismo, y el cumplimiento de las resoluciones (con sus respectivos anexos) del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

En línea con lo expuesto, los agentes colocadores correspondientes podrían solicitar, y los inversores deben presentar a su simple requerimiento, toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los agentes colocadores correspondientes para el cumplimiento de las normas legales penales sobre lavado de dinero, las normas del mercado de capitales que impiden y prohíben el lavado de dinero emitidas por la UIF, y de las Normas de la CNV y/o el BCRA. La Emisora y los agentes colocadores correspondientes podrán rechazar manifestaciones de interés y/u órdenes de compra de no cumplirse con tales normas o requisitos, y dichos rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra la Sociedad, los organizadores y/o los correspondientes agentes colocadores.

Luego de la sanción de la Ley 27.260, que creó el Régimen de Sinceramiento Fiscal, la UIF emitió la Resolución n° 92/2016 a los efectos de implementar un sistema de gestión de riesgos acorde a tal régimen de exteriorización de activos. Luego, por Resolución n° 104/2016, se aumentó el monto anual a partir del cual un cliente se considera habitual (hasta \$ 260.000) y, por ende, se le debe elaborar un perfil transaccional y un perfil de riesgo. Finalmente, por Resolución 141/2016, se eliminó a la situación tributaria de los clientes como elemento para analizar su comportamiento.

Para un análisis más exhaustivo del régimen de prevención del lavado de dinero vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa de la Ley 25.246, la Resolución 229/11 de la UIF, el Título XI de las Normas de la CNV y la parte pertinente del Código Penal, a cuyo efecto los interesados podrán consultar en el sitio web del Ministerio de Hacienda o en [www.infoleg.gov.ar](http://www.infoleg.gov.ar).

## **Controles de cambio**

### ***Advertencia***

A continuación se presenta un resumen de ciertas cuestiones relativas al acceso al mercado cambiario en Argentina. Este resumen (i) no es un análisis completo ni una enumeración de la totalidad de las regulaciones, cuestiones o consecuencias cambiarias que puedan resultar de interés para un tenedor de ON; (ii) se realiza a título meramente informativo; (iii) se basa en las reglamentaciones vigentes en la Argentina a la fecha del presente Suplemento; y (iv) se encuentra sujeto a cualquier modificación posterior de dichas leyes y reglamentaciones que puedan entrar en vigencia con posterioridad a dicha fecha. No puede garantizarse

que los tribunales y autoridades responsables de la aplicación de dichas reglamentaciones estarán de acuerdo con la interpretación de dichas reglamentaciones que se efectúa en el siguiente resumen o que no habrá cambios en dichas reglamentaciones o en la interpretación de las mismas por parte de tales tribunales y autoridades. En consecuencia, se aconseja a todo posible interesado consultar con sus propios asesores legales acerca de las consecuencias cambiarias, en sus circunstancias particulares, relacionadas con el pago, adquisición, titularidad, disposición y con el cobro de cualquier suma adeudada en virtud de ON, conforme a las reglamentaciones que puedan resultarle aplicables.

### ***Introducción***

En enero de 2002, con la sanción de la Ley N° 25.561 de Emergencia, se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, y se facultó al Poder Ejecutivo Nacional para establecer el sistema que determinará la relación de cambio entre el peso y las divisas extranjeras, y dictar regulaciones cambiarias. En tal contexto, el 8 de febrero de 2002 a través del Decreto N° 260/2002 el Poder Ejecutivo Nacional estableció un mercado único y libre de cambios (el “**MULC**”) por el cual se deben cursar todas las operaciones de cambio en divisas extranjeras, y que las operaciones de cambio en divisas extranjeras serán realizadas al tipo de cambio que sea libremente pactado y deberán sujetarse a los requisitos y a la reglamentación que establezca el Banco Central (la cual, en sus aspectos principales, se detalla más abajo).

El 9 de junio de 2005, a través del Decreto N° 616/2005 el Poder Ejecutivo Nacional estableció que (a) todo ingreso de fondos al mercado local de cambios originado en el endeudamiento con el exterior de personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al financiamiento del comercio exterior y a las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y listado en mercados autorizados; (b) todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el mercado local de cambios destinados a: tenencias de moneda local, adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de títulos de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y listado y/o negociación en mercados autorizados, e inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios; deberán cumplir los siguientes requisitos: (a) los fondos ingresados sólo pueden ser transferidos fuera del mercado local de cambios al vencimiento de un plazo de 365 días corridos (plazo que por Resolución 3/2015 del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas se redujo a 120 días corridos), a contar desde la fecha de toma de razón del ingreso de los mismos; (b) el resultado de la negociación de cambios de los fondos ingresados deberá acreditarse en una cuenta del sistema bancario local; (c) la constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el 0% del monto involucrado en la operación correspondiente (La Resolución 3/2015 del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas redujo el monto del depósito del 30% al 0%), durante un plazo de 365 días corridos, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en la reglamentación; y (d) el depósito mencionado en el punto anterior será constituido en dólares en las entidades financieras del país, no pudiendo ser utilizado como garantía o colateral de operaciones de crédito de ningún tipo.

Cabe aclarar que existen diversas excepciones a los requisitos del Decreto N° 616/2005, incluyendo, entre otras, las que se detallan más abajo.

A continuación se detallan los aspectos más relevantes de la normativa del Banco Central a los fines del presente, relativos al ingreso y egreso de fondos de la Argentina.

### ***Ingreso de Fondos***

#### *Rentas y Transferencias Corrientes*

Las rentas percibidas por residentes no tienen la obligación de ingreso y liquidación en el mercado local de cambios (Comunicación “A” 6037).

#### *Capitales*

Las operaciones de endeudamiento financiero con el exterior del sector privado no financiero, del sector financiero y de los gobiernos locales no tienen obligación de ingreso y liquidación en el MULC (Comunicación “A” 6037).

Todo endeudamiento de carácter financiero con no residentes del sector financiero y del sector privado no financiero ingresado al mercado de cambios, debe pactarse y cancelarse en plazos no inferiores a 120 días corridos, no pudiendo ser cancelados con anterioridad al vencimiento de ese plazo, cualquiera sea la forma de cancelación (Comunicación “A” 6037).

Están exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior, las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y listado en mercados de valores autorizados, y los saldos de corresponsalía de las entidades autorizadas a operar en cambios, en la medida que no constituyan líneas de crédito, en cuyo caso deben cumplir con los requisitos para los ingresos de préstamos financieros. Asimismo, los endeudamientos con Organismos Multilaterales y Bilaterales de Crédito y con las Agencias Oficiales de Crédito, en forma directa o por medio de sus agencias vinculadas, en la medida que la deuda a cancelar se hubiere originado en préstamos de fondos que éstos hubieran concedido en cumplimiento de su objeto (Comunicación “A” 6037).

### ***Egreso de fondos***

#### *Pago de servicios*

Los residentes pueden acceder al mercado local de cambios para realizar transferencias al exterior para el pago de servicios que correspondan a prestaciones de no residentes en las condiciones pactadas entre las partes, acorde a la normativa legal aplicable (Comunicación "A" 6037).

#### *Pago de rentas (intereses, utilidades y dividendos)*

Se permite el acceso al mercado local de cambios para el pago de intereses, utilidades y dividendos, en cuyo caso se deberá presentar declaración jurada de haber dado cumplimiento, en caso de corresponder, al "Relevamiento de emisiones de títulos de deuda y pasivos externos del sector financiero y privado no financiero" establecido por la Comunicación "A" 3602 y complementarias por la obligación que se cancela al exterior y al "Relevamiento de Inversiones Directas" (Comunicación "A" 4237 y complementarias) (Comunicación "A" 6037).

#### *Amortizaciones de capital*

La cancelación de amortizaciones de capital de deudas con el exterior de carácter financiero de residentes en el país del sector financiero y privado no financiero (excepto en el caso de amortizaciones de emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y con listado y/o negociación en mercados autorizados, entre otros), en caso de haber sido ingresadas a la Argentina, solo podrán efectuarse luego de cumplidos los 120 días corridos desde la fecha de liquidación de las divisas en dicho mercado, o de la última renovación (Comunicación "A" 6037).

Para el acceso al mercado de cambios por los servicios de capital de deudas financieras con el exterior, incluyendo la cancelación de stand by financieros otorgados por entidades bancarias locales, se deberá contar con declaración jurada del deudor de haber presentado, en caso de corresponder, la declaración de deuda del "Relevamiento de las emisiones de títulos de deuda y de pasivos externos del sector privado" y del cumplimiento del plazo mínimo de 120 días en la medida que sea aplicable en función de las normas del Decreto N° 616/05 y complementarias (Comunicación "A" 6037).

#### **Otras disposiciones**

##### *Ventas de cambio a no residentes*

Entre otros supuestos, los sujetos no residentes podrán acceder al mercado de cambios para la transferencia a cuentas en el exterior de fondos cobrados en el país, en la medida que cuenten con documentación que razonablemente demuestre que los fondos corresponden a (Comunicación "A" 6037):

- Pagos de importaciones argentinas a la vista.
- Deudas externas de residentes por importaciones argentinas de bienes.
- Servicios, rentas y otras transferencias corrientes con el exterior.
- Deudas financieras originadas en préstamos externos de no residentes.
- Rentas de Bonos y Préstamos Garantizados del Gobierno Nacional emitidos en moneda local.
- Recuperos de créditos de quiebras locales y cobros de deudas concursales, en la medida que el cliente no residente, haya sido el titular de la acreencia judicialmente reconocida en la quiebra o concurso de acreedores, con resolución firme.
- Herencias, de acuerdo a la declaratoria de herederos.
- Beneficios, o de los servicios o venta de los valores recibidos, otorgados por el Gobierno Nacional en el marco de lo previsto en las Leyes N° 24.043, N° 24.411 y N°25.914.
- Por las operaciones cursadas a través de los convenios de pagos y créditos recíprocos ALADI y República Dominicana y bilaterales con la Federación Rusa y Malasia descontadas por entidades del exterior, cobradas a través del convenio con acreditación en cuentas de entidades locales, en la medida que el exportador haya ingresado y liquidado en el Mercado Único y Libre de Cambios, los fondos recibidos del exterior por el descuento.
- Repatriaciones de inversiones directas en el sector privado no financiero, en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, y/o en propiedades inmuebles, en la medida que el beneficiario del exterior sea una persona física o jurídica que resida o que esté constituida o domiciliada en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que sean considerados "cooperadores a los fines de la transparencia fiscal" en función de lo dispuesto por el Art. 1° del Decreto N° 589/13, sus normas complementarias y modificatorias, por los siguientes conceptos: Venta de la inversión directa, liquidación definitiva de la inversión directa, reducción de capital decidida por la empresa local, y devolución de aportes irrevocables efectuada por la empresa local.
- Cobros de servicios o liquidación por venta de otras inversiones de portafolio (y sus rentas) en la medida que el beneficiario del exterior sea una persona física o jurídica que resida o que esté constituida o domiciliada en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que sean considerados "cooperadores a los fines de la transparencia fiscal" en función de lo dispuesto por el Art. 1° del Decreto N°589/13, sus normas complementarias y modificatorias.
- Indemnizaciones decididas por tribunales locales a favor de no residentes.

##### *Formación de activos externos de residentes*

Las personas humanas residentes, las personas jurídicas del sector privado constituidas en el país que no sean entidades autorizadas a operar en cambios, los patrimonios y otras universalidades constituidos en el país y los gobiernos locales podrán acceder al mercado de cambios sin requerir la conformidad previa del BCRA y sin límite de monto, por el conjunto de los siguientes conceptos: inversiones directas de residentes, inversiones de cartera en el exterior de residentes y compras de billetes en moneda extranjera y cheques de viajeros por parte de residentes (Comunicación "A" 6037).

### *Repatriación de activos externos*

Se permite el acceso al MULC por parte de residentes del sector privado no financiero para el ingreso de fondos de su propiedad percibidos en el exterior, incluyendo por cobros de deudas de no residentes, sujeto a los siguientes requisitos:

- (1) La transferencia deberá efectuarse desde una cuenta de titularidad del beneficiario local en bancos o instituciones del exterior a una cuenta de titularidad del beneficiario local en Argentina; y
- (2) Los fondos percibidos deben haber permanecido al menos 10 días hábiles en la cuenta del exterior del beneficiario local. Este requisito de permanencia mínima no será de aplicación, entre otros supuestos, en caso de cobros de deudas financieras de no residentes con residentes.

### *Mercado de capitales*

Las operaciones de valores que se realicen en mercados autorizados, deberán abonarse por alguno de los siguientes mecanismos: (a) en pesos utilizando las distintas modalidades que permiten los sistemas de pagos, (b) en moneda extranjera mediante transferencia electrónica de fondos desde y hacia cuentas a la vista en entidades financieras locales, y (c) contra cable sobre cuentas del exterior. En ningún caso, se permite la liquidación de estas operaciones de compra-venta de valores mediante el pago en billetes en moneda extranjera, o mediante su depósito en cuentas custodia o en cuentas de terceros (Comunicación "A" 4308).

### *Relevamiento de emisiones de títulos y de otras obligaciones externas del sector privado financiero y no financiero*

Mediante Comunicación "A" 3602 del 7 de mayo de 2002 se dispuso implementar un Sistema de Relevamiento de Pasivos Externos y Emisiones de Títulos, cuyas declaraciones corresponden al endeudamiento a fin de cada trimestre calendario, que deben cumplir las personas físicas y jurídicas del sector privado financiero y no financiero que registren pasivos de todo tipo con residentes en el exterior. La obligación de declaración está a cargo del deudor, quien debe presentar sus declaraciones a través de las entidades financieras. Dichas declaraciones tendrán el carácter de declaración jurada.

### *Relevamiento de inversiones directas*

Mediante Comunicación "A" 4237 del 10 de noviembre de 2004 se dispuso implementar un Sistema de Relevamiento de Inversiones Directas en el país de no residentes y en el exterior de residentes argentinos. Se considera inversión indirecta aquella que refleja el interés duradero del residente de una economía (inversor directo) por una entidad residente de otra economía (empresa de inversión directa), con una participación en el capital no menor a un 10%. El régimen informativo establecido por esta Comunicación "A" 4237 tiene carácter semestral.

## **Carga Tributaria**

### ***Generalidades***

La siguiente descripción se basa en las leyes tributarias de Argentina en vigencia a la fecha de este Prospecto y está sujeta a cualquier modificación legislativa que pudiera aplicarse en el futuro. Las consideraciones que siguen no importan un consejo u opinión legal respecto de las transacciones que puedan realizar los suscriptores de las Obligaciones Negociables, sino una breve descripción de ciertos (y no todos) aspectos del sistema impositivo argentino vinculado con la emisión de un programa de obligaciones negociables.

Se recomienda a los interesados consultar a sus propios asesores impositivos acerca de las consecuencias de participar en la oferta de adquisición de Obligaciones Negociables teniendo en cuenta situaciones particulares no previstas en esta descripción, en especial las que puedan tener relación con las leyes tributarias de su país de residencia.

La Argentina tiene celebrados aproximadamente una veintena de tratados impositivos con diversos países a fin de evitar la duplicación de impuestos sobre la renta y el patrimonio. En caso que algún inversor resida a efectos impositivos en uno de los países con convenio, sus normas serán aplicables antes que la normativa local, excepto que esta última ofrezca tratamiento más favorable que el previsto convencionalmente.

No obstante que la descripción que sigue se ampara en una interpretación razonable de las normas vigentes, no puede asegurarse que las autoridades de aplicación o los tribunales concuerden con todos y cada uno de los comentarios aquí efectuados.

### ***Impuesto a las ganancias***

#### *Intereses*

Con excepción de lo que se describe más adelante, los pagos de intereses bajo las Obligaciones Negociables (incluido el descuento de emisión original, en su caso) estarán exentos del impuesto a las ganancias de Argentina siempre y cuando las Obligaciones Negociables se emitan de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables, y califiquen para la exención impositiva conforme al Artículo 36 de dicha ley. De conformidad con el Artículo 36, los intereses sobre las Obligaciones Negociables estarán exentos si se cumplen las siguientes condiciones (las "Condiciones del Artículo 36"):

- (a) las Obligaciones Negociables sean colocadas por oferta pública autorizada por la CNV;



- (b) los fondos obtenidos mediante la colocación de dichas Obligaciones Negociables, sean aplicados a uno o más de los siguientes destinos (i) inversiones en activos físicos situados en Argentina, (ii) integración de capital de trabajo en Argentina, (iii) refinanciación de pasivos (iv) integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la Compañía cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados y/o (v) otorgamiento de préstamos (cuando la emisora sea una entidad financiera regida por la Ley de Entidades Financieras N° 21.526) a los que los prestatarios deberán dar alguno de los destinos a que se refieren los puntos anteriores de éste párrafo, conforme a las reglamentaciones que a ese efecto dicte el Banco Central; y
- (c) la Compañía acredite ante la CNV, en el tiempo, forma y condiciones determinados por ésta, que los fondos obtenidos fueron invertidos de acuerdo al plan aprobado.

A efectos de garantizar la transparencia de la emisión y asegurar que existan esfuerzos efectivos de colocación por oferta pública, el art. 30, Sección IV, Capítulo V, Título II y Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV establece requisitos adicionales que la emisión deberá cumplir a efectos de que los tenedores de las obligaciones negociables puedan gozar de los beneficios establecidos por la Ley de Obligaciones Negociables, detallados en párrafos anteriores.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables, cuando la Emisora no cumpla con las Condiciones del Art. 36, y sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder de acuerdo con la Ley 11.683, decaerán los beneficios resultantes del tratamiento impositivo previsto en dicha ley y la Emisora será responsable del pago de los impuestos que hubieran correspondido al inversor.

El Decreto N° 1.076/92, modificado por el Decreto N° 1.157/92, ambos ratificados en virtud de la Ley N° 24.307 del 30 de diciembre de 1993 eliminó la exención correspondiente al impuesto a las ganancias por los intereses bajo las Obligaciones Negociables referida en los párrafos anteriores respecto de los contribuyentes sujetos a las normas impositivas de ajuste por inflación conforme al Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias de Argentina (la "Ley de Impuesto a las Ganancias") (en general, las sociedades creadas o constituidas conforme a la ley argentina, sucursales locales de sociedades extranjeras, empresas unipersonales y personas físicas que realizan ciertas actividades comerciales en Argentina) ("Entidades Argentinas"). En consecuencia, los pagos de intereses sobre las Obligaciones Negociables a Entidades Argentinas están sujetos al impuesto a las ganancias en Argentina a una alícuota del 35%.

Si bien en ciertos casos los pagos de intereses bajo las Obligaciones Negociables a Entidades Argentinas están sujetos a una retención fiscal del 35% a cuenta del impuesto a las ganancias antes descripto, cuando el deudor es otra entidad financiera regida por la Ley de Entidades Financieras dicha retención fiscal no resulta de aplicación (Artículo 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias).

Cuando los tenedores de las Obligaciones Negociables sean beneficiarios del exterior, no regirá lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y 106 de la Ley de Procedimiento Tributario que subordinan la aplicación de exenciones o desgravaciones totales o parciales del impuesto a las ganancias a que ello no resulte en una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Por lo tanto, la exención establecida en virtud del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables es aplicable solamente a (i) personas físicas (incluidas sucesiones indivisas) residentes en Argentina, y (ii) beneficiarios del exterior (sea personas físicas o jurídicas).

#### *Ganancias de capital*

Idéntico tratamiento al descripto en los párrafos anteriores respecto de los intereses bajo las Obligaciones Negociables se aplica sobre las ganancias de capital provenientes de la venta u otra forma de enajenación de las Obligaciones Negociables, siempre que se cumplan las Condiciones del Artículo 36.

#### ***Impuesto sobre los bienes personales***

Las personas físicas domiciliadas y las sucesiones indivisas ubicadas en Argentina deben considerar como un bien gravado en su determinación del impuesto sobre los bienes personales (el "Impuesto sobre los Bienes Personales) los títulos, tales como las Obligaciones Negociables.

Según la Ley 23.966 (con las modificaciones introducidos por la Ley 27.260) no estarán sujetos al impuesto los bienes gravados - excepto por sus acciones y participaciones en el capital de sociedades regidas por la ley 19.550- pertenecientes a las personas físicas domiciliadas en Argentina y a las sucesiones indivisas radicadas allí, cuando su valor en conjunto, determinado de conformidad con las disposiciones de la ley, resulten:

- Para el período fiscal 2016, iguales o inferiores a \$800.000;
- Para el período fiscal 2017, iguales o inferiores a \$950.000;
- Para el período fiscal 2018, iguales o inferiores a \$1.050.000;

El gravamen a ingresar por las personas físicas domiciliadas en Argentina y por las sucesiones indivisas allí radicadas, surgirá de aplicar sobre el valor que exceda de los mínimos alcanzados -excepto por sus acciones y participaciones en el capital de sociedades regidas por la ley 19.550-, las siguientes alícuotas:

- Para el período fiscal 2016, la tasa de 0.75%;
- Para el período fiscal 2017, la tasa de 0,50%;
- Para el período fiscal 2018, la tasa de 0,25%;

Asimismo, de acuerdo a la Ley 23.966 (con las modificaciones introducidos por la Ley 27.260), para las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el impuesto debe ser pagado por el “Responsable Sustituto” (personas de existencia visible o ideal domiciliadas en el país que tenga el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de bienes gravados, que deberá aplicar la siguiente alícuota:

- Para el año 2016, la tasa de 0.75%;
- Para el año 2017, la tasa de 0,50%;
- Para el año 2018, la tasa de 0,25%;

Si bien las obligaciones negociables que se hallen directamente en poder de las personas físicas domiciliadas en el exterior y sucesiones indivisas radicadas en el exterior técnicamente estarían sujetas al impuesto sobre los bienes personales.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 26 de la Ley 23.966 los contribuyentes del impuesto a la ganancia mínima presunta, las sucesiones indivisas radicadas en el país y toda otra persona de existencia visible o ideal domiciliada en el país que tenga el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de obligaciones negociables deberán ingresar el IBP aplicando una alícuota del 1,5% para el período fiscal 2016, 1% para el período fiscal 2017, 0,5% para el período fiscal 2019, sobre el valor de las obligaciones negociables cuando la titularidad de las mismas, corresponda a sociedades u otro tipo de personas jurídicas, empresas, etc., domiciliados o, radicados en países del exterior que no apliquen regímenes de nominatividad de los títulos valores privados (excepto compañías de seguro, fondos abiertos de inversión, fondos de pensión, bancos o entidades financieras cuyas casas matrices hayan adoptado estándares de supervisión del Comité de Bancos de Basilea).

A los efectos de este impuesto, las obligaciones negociables se valúan al valor de mercado asignado al 31 de diciembre del correspondiente año en caso de que coticen en un mercado autorizado por la CNV.

El agente de retención podrá recuperar las sumas pagadas en concepto del Impuesto sobre los Bienes Personales reteniendo y/o enajenando los bienes que dieron origen al pago, sin perjuicio se tratare de una acción regida por el derecho privado.

### ***Impuesto al valor agregado***

De acuerdo con el Artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables y sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en dicha ley, están exentas del Impuesto al Valor Agregado las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelaciones de obligaciones negociables y sus garantías.

Observamos que a diferencia del impuesto a las ganancias la norma no hace diferencia alguna con respecto a los sujetos que pueden gozar de la exención.

### ***Impuesto a la ganancia mínima presunta***

El impuesto a la ganancia mínima presunta (el “IGMP”) grava la ganancia potencial proveniente de la titularidad de ciertos activos que generan ingresos. Las sociedades anónimas domiciliadas en Argentina, entre otras, se hallan sujetas al impuesto a una alícuota de 1% (0,20% en el caso de entidades financieras locales, empresas especializadas en operaciones de *leasing* o compañías de seguro), aplicables sobre el valor total de activos, incluidas las Obligaciones Negociables, que superen un monto total de \$200.000. La base imponible será el valor de cotización a la fecha de cierre del ejercicio si las Obligaciones Negociables cotizan en una bolsa de valores o mercado autorregulado, y el costo de adquisición ajustado si no cotizan en bolsa, incrementado, de corresponder, en el importe de los intereses y diferencia de cambio que se hubieran devengado a la fecha de cierre de ejercicio.

El impuesto a las ganancias determinado para el mismo ejercicio fiscal por el cual se liquida el IGMP podrá computarse como pago a cuenta de este gravamen. Si de dicho cómputo surgiere un excedente no absorbido, el mismo no generará saldo a favor del contribuyente en este impuesto, ni será susceptible de devolución o compensación alguna. Si por el contrario, como consecuencia de resultar insuficiente el impuesto a las ganancias computable como pago a cuenta del presente gravamen, procediere en un determinado ejercicio el ingreso del IGMP se admitirá, siempre que se verifique en cualesquiera de los diez ejercicios inmediatos siguientes un excedente del impuesto a las ganancias no absorbido, computar como pago a cuenta de este último gravamen, en el ejercicio en que tal hecho ocurra, el IGMP presunta efectivamente ingresado y hasta su concurrencia con el importe a que ascienda dicho excedente, incrementado de corresponder, en el importe de intereses y diferencias de cambio que se hubieran devengado a la fecha de cierre de ejercicio.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con el art. 76 de la Ley N° 27.260, el IGMP ha quedado derogado para los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2019.

### ***Impuestos sobre los débitos y créditos bancarios***

La Ley N° 25.413, con su modificatoria, establece, con ciertas excepciones, un impuesto que grava los débitos y créditos en cuentas corrientes mantenidas en entidades financieras de la Argentina y sobre otras operaciones que se utilizan en reemplazo del

uso de cuentas corrientes bancarias. La alícuota general es del 0,6% por cada débito y crédito (a pesar de que, en ciertos casos, puede regir una alícuota mayor de 1,2% y una menor de 0,075%).

Por lo tanto, en caso de que las sumas pagaderas en relación a las Obligaciones Negociables (por capital, intereses u otros conceptos) sean acreditadas a los tenedores de las Obligaciones Negociables, que no gocen de un tratamiento específico, en cuentas abiertas en entidades financieras locales, el crédito correspondiente a dicha acreditación se encontraría gravado con este impuesto, a la alícuota general del 0,6%.

Según el Decreto N° 1364/2004 (publicado en el Boletín Oficial con fecha 7 de octubre de 2004), el 34% del impuesto pagado sobre los créditos gravados con la alícuota del 0,6% y el 17% del impuesto pagado sobre operaciones gravadas con la alícuota de 1,2% se considerarán un pago a cuenta de impuestos a las ganancias y de impuestos a la ganancia mínima presunta. El monto excedente no podrá ser compensado con otros impuestos ni transferido a favor de terceros, solamente podrá ser trasladado hasta su agotamiento, a otros períodos económicos de los citados impuestos.

Se encuentran exentos del impuesto los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales para personas jurídicas – creadas por la Comunicación A 3250 del Banco Central– cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país.

### ***Impuesto sobre los ingresos brutos***

Los inversores que en forma regular participan, o que se presume participan, en actividades en cualquier jurisdicción en la que perciban ingresos de los intereses derivados de la tenencia de Obligaciones Negociables, o de su venta o transmisión, podrían estar sujetos al pago del impuesto sobre los ingresos brutos según las alícuotas establecidas por las leyes específicas de cada provincia argentina, a menos que resulte aplicable una exención.

El Artículo 157, punto (1) del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que los ingresos derivados de cualquier operación respecto de Obligaciones Negociables emitidas en virtud de la Ley de Obligaciones Negociables (tal como los ingresos financieros y el valor de compra en el caso de cesión) están exentas del impuesto sobre los ingresos brutos mientras les sea de aplicación la exención del impuesto a las ganancias.

El Artículo 207, punto (c) del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires establece que los ingresos derivados de cualquier operación de Obligaciones Negociables emitidas en virtud de la Ley de Obligaciones Negociables y la Ley N° 23.962, con sus modificaciones, (tal como ingresos financieros y valor de compra en el caso de cesión) están exentos del impuesto sobre los ingresos brutos en la medida en que se aplique la exención del impuesto a las ganancias.

Por lo expuesto, los potenciales adquirentes de Obligaciones Negociables residentes en la Argentina deberán considerar la posible incidencia del Impuesto sobre los Ingresos Brutos considerando las disposiciones de la legislación provincial que pudiera resultar aplicable en función de su residencia y actividad económica

### ***Impuestos de sellos y a la transferencia***

De acuerdo a lo establecido por el Artículo 35 de la Ley de Obligaciones Negociables, las resoluciones, contratos y operaciones relacionadas con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de las Obligaciones Negociables no se encuentran alcanzadas por el impuesto de sellos.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el artículo 440 del código fiscal, exime del impuesto los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza, incluyendo entregas y recepciones de dinero, vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley 17.811. Esta exención ampara los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculados con los incrementos de capital social y/o las emisiones mencionadas precedentemente, sean aquéllos anteriores, simultáneos, posteriores o renovaciones de estos últimos hechos. No obstante, la exención quedará sin efecto si en un plazo de noventa (90) días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la Comisión Nacional de Valores y/o si la colocación no se realiza en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada.

Los potenciales adquirentes residentes en el país deberán considerar la posible incidencia del impuesto de sellos en las distintas jurisdicciones con relación a la suscripción, colocación y transferencia de las Obligaciones Negociables.

### ***Tasa de justicia***

En caso de que fuera necesario instituir procedimientos de ejecución en relación con las Obligaciones Negociables en Argentina, se aplicará una tasa de justicia (actualmente a una alícuota del 3%) sobre el monto de cualquier reclamo iniciado ante los tribunales argentinos con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

### ***Otras Consideraciones***

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no se grava con impuestos a la transmisión gratuita de bienes a herederos, donantes, legatarios o donatarios. Otras provincias han sancionado un impuesto a la transmisión gratuita de bienes, como la Provincia de Buenos Aires, con vigencia a partir de 2010. Respecto de la existencia de impuestos a la transmisión gratuita de bienes en las

restantes jurisdicciones provinciales, el análisis deberá llevarse a cabo tomando en consideración la legislación de cada provincia en particular.

Ningún impuesto a la transferencia de valores negociables, impuesto a la emisión, registro o similares debe ser pagado por los suscriptores de las Obligaciones Negociables.

### ***Ingreso de fondos con origen en países no considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal”***

El Decreto N° 589/2013 modificó el régimen previsto por el Decreto N° 1.344/98 y sus modificatorias, estipulando que se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumpla el efectivo intercambio de información.

La consideración como país cooperador a los fines de la transparencia fiscal podrá ser reconocida también, en la medida en que el gobierno respectivo haya iniciado con el Gobierno de la República Argentina las negociaciones necesarias a los fines de suscribir un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio. Las condiciones para considerar iniciadas las mencionadas negociaciones podrán ser establecidas por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Al mismo tiempo, el Decreto 589/2013 facultó a la Administración Federal de Ingresos Públicos para elaborar el listado de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, publicarlo en su sitio “web” (<http://www.afip.gov.ar>) y mantener actualizada dicha publicación. A tal fin, con fecha 31 de diciembre de 2013, la Administración Federal de Ingresos Públicos emitió la Resolución General N° 3.576, mediante la cual dispuso que “los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales, considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal se clasifican conforme se indica a continuación: a) Cooperadores que suscribieron Convenio de Doble Imposición o Acuerdo de Intercambio de Información, con evaluación positiva de efectivo cumplimiento de intercambio de información, b) cooperadores con los cuales habiéndose suscripto Convenio de Doble Imposición o Acuerdo de Intercambio de Información, no haya sido posible evaluar el efectivo intercambio, y c) cooperadores con los cuales se ha iniciado el proceso de negociación o de ratificación de un Convenio de Doble Imposición o Acuerdo de Intercambio de Información”.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 2, la inclusión de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales, en el listado, así como la exclusión de los oportunamente designados, será establecida, por la AFIP mediante aprobación expresa y publicada en el referido sitio “web”.

Finalmente, el listado se publicó el 8 de enero de 2014 y puede ser consultado en <http://www.afip.gov.ar/genericos/novedades/documentos/paisesCooperantes.pdf>

Conforme la presunción legal prevista en el artículo 18.1 de la Ley N° 11.683, los fondos provenientes de países considerados no colaboradores a los fines de la transparencia fiscal serán gravados de la siguiente manera:

- (a) con el impuesto a las ganancias, a una tasa del 35%, aplicada sobre el 110% del monto de los fondos transferidos.
- (b) con el impuesto al valor agregado, a una tasa del 21%, también aplicada sobre el 110% de los fondos recibidos.

Aunque el significado del concepto de ingresos provenientes no está claro, podría interpretarse como cualquier transferencia de fondos desde una cuenta en un país no colaborador o desde una cuenta bancaria abierta fuera de un país no colaborador pero cuyo titular sea una entidad localizada en un país no colaboradora, a una cuenta bancaria localizada en Argentina o a una cuenta bancaria abierta fuera de la Argentina pero cuyo titular sea un sujeto residente en Argentina a los efectos fiscales.

El sujeto local o receptor local de los fondos puede refutar dicha presunción legal probando debidamente ante la autoridad impositiva que los fondos provienen de actividades efectivamente realizadas por el contribuyente argentino o por una tercera persona en dicha jurisdicción o que dichos fondos fueron declarados con anterioridad.

### ***Tratados para evitar la doble imposición***

La Argentina ha suscripto tratados para evitar la doble imposición con Alemania, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Italia, Holanda, Noruega, Reino Unido, Rusia, Suecia y Suiza. Actualmente no hay pactos ni convenciones fiscales vigentes entre Argentina y Estados Unidos. No puede precisarse cuando, si lo hubiera, un pacto será ratificado o puesto en vigencia. Por lo tanto, las consecuencias fiscales en Argentina descriptas en este capítulo se aplicarán, sin modificación a tenedores de ON que sea un residente estadounidense. Los accionistas extranjeros situados en ciertas jurisdicciones con un pacto fiscal vigente con Argentina pueden estar exentos del pago del impuesto sobre los bienes personales, en la medida que dicho pacto fiscal incluyera una exención sobre este tema.

### **Régimen de información financiera de sujetos no residentes**

En el marco de la Declaración sobre intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales que ha suscripto la República Argentina, la CNV ha dispuesto a través de la Resolución General 631/14 que los agentes registrados deberán recabar ciertos datos de sus clientes (nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal, domicilio y lugar y fecha de

nacimiento), los que luego deberán ser remitidos a la AFIP por el régimen de información creado por la Resolución General 3826/2015. Tal resolución creó el "Régimen de información financiera de sujetos no residentes" a ser cumplimentado por los sujetos obligados en forma anual (venciendo el 31 de mayo de cada año), mediante la remisión de información a la AFIP por vía electrónica.

### **Régimen de Sinceramiento Fiscal.**

Con la sanción del Régimen de Sinceramiento Fiscal a través de la Ley 27.260, y su decreto reglamentario n° 895/16, las personas humanas, las sucesiones indivisas y los sujetos comprendidos en el artículo 49 de Ley del Impuesto a las Ganancias domiciliadas, residentes, que estén establecidas o constituidas en el país al 31 de diciembre de 2015, inscriptas o no ante la AFIP podrán declarar de manera voluntaria y excepcional ante la AFIP la tenencia de bienes en el país y en el exterior. La adhesión a tal régimen debe ocurrir entre el 23 de julio de 2016 y el 31 de marzo de 2017.

Podrán ser objeto de la declaración voluntaria y excepcional: a) moneda nacional o extranjera; b) inmuebles; c) muebles, incluido acciones, participación en sociedades, derechos inherentes al carácter de beneficiario de fideicomisos u otros tipos de patrimonios de afectación similares, toda clase de instrumentos financieros o títulos valores, tales como bonos, obligaciones negociables, certificados de depósito en custodia (ADRs), cuotas partes de fondos y otros similares; y d) otros bienes en el país y en el exterior incluyendo créditos y todo tipo de derecho susceptible de valor económico. Los bienes declarados, en el caso de personas humanas, deben haber existido al 22 de julio de 2016, y en los restantes casos, a la fecha de cierre del último balance cerrado con anterioridad al 1° de enero de 2016.

Los bienes declarados bajo el Régimen de Sinceramiento Fiscal estarán alcanzados por un impuesto especial que ascenderá: a) en el caso de bienes inmuebles en el país y/o en el exterior, al 5%; b) en el caso de bienes, incluidos inmuebles que, en su conjunto, sean de un valor inferior a \$ 305.000, al 0%; c) en el caso de bienes, incluidos inmuebles que, en su conjunto, sean de un valor que supere \$ 305.000 pero que sea menor a \$ 800.000, al 5%; d) en el caso de bienes declarados que superen los \$ 800.000, sobre el valor de los bienes que no sean inmuebles: 1. declarados antes del 31 de diciembre de 2016, inclusive, la alícuota será del 10%; 2. declarados a partir del 1° de enero de 2017 hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive, la alícuota será del 15%. En estos últimos casos (d), se podrá optar por abonar el impuesto especial mediante la entrega de títulos BONAR 17 y/o GLOBAL 17, expresados a valor nominal, a una alícuota del 10%. Esta opción podrá ejercerse desde el 23 de julio de 2016 hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive.

No deberán abonar el impuesto especial los fondos que se afecten a: a) Adquirir en forma originaria uno de los títulos públicos que emitirá el Estado nacional y que se ajustarán a las siguientes condiciones: 1. Bono denominado en dólares a tres (3) años a adquirirse hasta el 30 de septiembre de 2016, inclusive, intransferible y no negociable con un cupón de interés de cero por ciento (0%). 2. Bono denominado en dólares a siete (7) años a adquirirse hasta el 31 de diciembre de 2016, inclusive, intransferible y no negociable durante los primeros cuatro (4) años de su vigencia. El bono tendrá un cupón de interés de uno por ciento (1%). La adquisición en forma originaria del presente bono exceptuará del impuesto especial un monto equivalente a tres (3) veces el monto suscripto; o b) Suscribir o adquirir cuotas partes de fondos comunes de inversión, abiertos o cerrados, cuyo objeto sea la inversión en instrumentos destinados al financiamiento de: proyectos de infraestructura, inversión productiva, inmobiliarios, energías renovables, pequeñas y medianas empresas, préstamos hipotecarios actualizados por Unidad de Vivienda (UVI), desarrollo de economías regionales y demás objetos vinculados con la economía real. Los fondos deberán permanecer invertidos en dichos instrumentos por un lapso no inferior a 5 años contados a partir de la fecha de su suscripción o adquisición.

Quienes adhieran al Régimen de Sinceramiento Fiscal:

a) No estarán sujetos a lo dispuesto por el artículo 18, inciso f), de la ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificaciones, con respecto a las tenencias declaradas;

b) Quedan liberados de toda acción civil y por delitos de la ley penal tributaria, penal cambiaria, aduanera e infracciones administrativas que pudieran corresponder por el incumplimiento de las obligaciones vinculadas o que tuvieran origen en los bienes y tenencias que se declaren voluntaria y excepcionalmente y en las rentas que éstos hubieran generado. Quedan comprendidos en esta liberación los socios administradores y gerentes, directores, síndicos y miembros de los consejos de vigilancia de las sociedades contempladas en la Ley General de Sociedades 19.550 (t.o. 1984) y sus modificaciones y cargos equivalentes en cooperativas, fideicomisos y sucesiones indivisas, fondos comunes de inversión, y profesionales certificantes de los balances respectivos. La liberación de las acciones penales previstas en este artículo equivale a la extinción de la acción penal prevista en el inciso 2 del artículo 59 del Código Penal. Esta liberación no alcanza a las acciones que pudieran ejercer los particulares que hubieran sido perjudicados mediante, como consecuencia o en ocasión de dichas transgresiones.

c) Quedan liberados del pago de los impuestos que se hubieran omitido ingresar y que tuvieran origen en los bienes y tenencias de moneda declarados en forma voluntaria y excepcional, de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Impuestos a las Ganancias, a las salidas no documentadas (conforme el artículo 37 de la Ley de Impuesto a las Ganancias), a la transferencia de inmuebles de personas humanas y sucesiones indivisas y sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, respecto del monto de la materia neta imponible del impuesto que corresponda, por el equivalente en pesos de la tenencia de moneda local, extranjera y demás bienes que se declaren. La liberación comprende, asimismo, los montos consumidos hasta el período fiscal 2015, inclusive. No se encuentra alcanzado por la liberación, el gasto computado en el impuesto a las ganancias proveniente de facturas consideradas apócrifas por la Administración Federal de Ingresos Públicos. 2. Impuestos internos y al valor agregado. El monto de operaciones liberado se obtendrá multiplicando el valor en pesos de las tenencias exteriorizadas, por el coeficiente resultante de dividir el monto total de las operaciones declaradas —o registradas— en caso de no haberse presentado declaración jurada— por el monto de la utilidad bruta, correspondientes al período fiscal que se pretende liberar. No se encuentra alcanzado por la liberación el crédito fiscal del impuesto al valor agregado, proveniente de facturas consideradas apócrifas por parte de la Administración Federal de Ingresos

Públicos. 3. Impuestos a la ganancia mínima presunta y sobre los bienes personales y de la contribución especial sobre el capital de las Cooperativas, respecto del impuesto originado por el incremento del activo imponible, de los bienes sujetos a impuesto o del capital imponible, según corresponda, por un monto equivalente en pesos a las tenencias y/o bienes declarados. 4. Los impuestos citados en los incisos precedentes que se pudieran adeudar por los períodos fiscales anteriores al que cierra el 31 de diciembre de 2015, por los bienes declarados.

d) Los sujetos que declaren voluntaria y excepcionalmente los bienes y/o tenencias que poseyeran al 31 de diciembre de 2015, sumados a los que hubieren declarado con anterioridad al 23 de julio de 2016, tendrán los beneficios previstos en los incisos anteriores, por cualquier bien o tenencia que hubieren poseído con anterioridad a dicha fecha y no lo hubieren declarado.

El sometimiento al Régimen de Sinceramiento Fiscal efectuado por las sociedades comprendidas en el inciso b) del artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias liberará del impuesto del período fiscal al cual se impute la liberación correspondiente a los socios que hubieran resultado contribuyentes por dicho período fiscal, en proporción a la materia imponible que les sea atribuible, de acuerdo con su participación en la misma. Asimismo, las personas humanas y sucesiones indivisas que efectúen la declaración voluntaria y excepcional, podrán liberar con la misma las obligaciones fiscales de las empresas o explotaciones unipersonales, de las que sean o hubieran sido titulares o de las que sean o hubieran sido titulares aquellos por quienes el declarante hubiera realizado su declaración.

**EL RESUMEN PRECEDENTE NO CONSTITUYE UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA TITULARIDAD DE ON. LOS TENEDORES Y LOS POSIBLES COMPRADORES DE ON DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN SU SITUACIÓN PARTICULAR.**

**EMISORA**  
**Cartasur Cards S.A.**  
Sixto Fernández 124  
Lomas de Zamora, Pcia. de Bs. As.  
Argentina

**ASESORES LEGALES DE LA EMISORA**  
**Tavarone, Rovelli, Salim & Miani**  
Tte. Gral. Juan D. Perón 537, Piso 5°  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Argentina